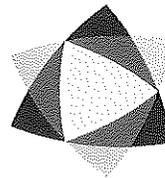


Nº 39360



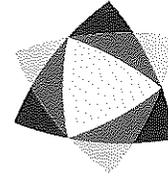
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 004-2017

A LAS NUEVE HORAS DEL 19 DE ENERO DEL 2017

SAN JOSÉ, COSTA RICA


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

Acta de la sesión ordinaria número 004-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 19 de enero de dos mil diecisiete.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Xinia Herrera Durán e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

La señora Mercedes Valle solicitó el permiso para llegar tarde a la sesión por lo que su ingreso se consigna en el análisis de los temas correspondientes a la Dirección General de Calidad.

ARTÍCULO 1
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Presidente da lectura al orden del día e indica que en virtud de que debe atender una reunión en el Despacho de la Primera Vicepresidencia de la República para analizar el tema de "Cobertura en Zonas Rurales", desea solicitar a los señores Miembros del Consejo que, una vez aprobadas las actas, se decrete un receso hasta las 12 medio día hora en que aproximadamente estará de regreso en la SUTEL.

Adicionalmente y en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

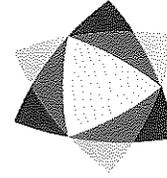
1. Modificación al cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL promovida para la "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
2. Decreto sobre las condiciones de teletrabajo por cierre del puente sobre el Río Virilla (La Platina).

ORDEN DEL DÍA
1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
2 APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 001-2017

- 2.1 Sesión ordinaria 002-2017
- 2.1 Sesión extraordinaria 003-2017

3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 *Solicitud de la señora Maryleana Méndez para que se sustituya como oficial de simplificación de trámites de Sutel.*
- 3.2 *Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Wagner Gutiérrez Madrigal contra el oficio 7299-SUTEL-DGC-2014.*
- 3.3 *Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el ICE contra la RCS-303-2014 (modificación orden de acceso con R&H).*
- 3.4 *Modificación al cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL promovida para la "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones.*



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 4.1 *Modificaciones presupuestarias 01-DGC-2017 y 01-DGM-2017 para aprobación del Consejo.*
- 4.2 *Informe de Modificaciones Presupuestarias del IV Trimestre 2016 aprobadas por los Directores Generales.*
- 4.3 *Estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre 2016.*
- 4.4 *Solicitud de prórroga del nombramiento interino del Profesional 5 en la Dirección General de Mercados.*
- 4.5 *Informe al Consejo del estado de las vacaciones acumuladas por funcionarios de Sutel por centro funcional.*
- 4.6 *Ajuste salarial para la escala global al I semestre 2017.*
- 4.7 *Decreto sobre las condiciones de teletrabajo por cierre del puente sobre el Río Virilla (La Platina).*

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 5.1 *Generación de indicadores institucionales.*
- 5.2 *Solicitud de autorización presentada por S K M T I CINCO M M GAMA S.A.*
- 5.3 *Solicitud de autorización presentada por Comnet Telecom CRP S.A.*
- 5.4 *Asignación de numeración 905 al Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 5.5 *Asignación de numeración 800 a Telefónica de Costa Rica TC, S.A.*
- 5.6 *Asignación de numeración 800 a la firma CallMyWay.*
- 5.7 *Asignación de numeración 800 al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*
- 5.8 *Renuncia a Título Habilitante por parte de la firma BRP GLOBAL.*
- 5.9 *Renuncia a Título Habilitante por parte de TECNOLOGÍAS SMS.*
- 5.10 *Inscripción de contratos de uso compartido entre E-DIAY- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*

6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 6.1 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio móvil aeronáutico en los equipos de radiocomunicación de la empresa Hélice Helicópteros Centroamericanos S.A.*
- 6.2 *Dictamen técnico sobre la solicitud de renovación de permiso de uso de frecuencias de la empresa Aerofumigación Centroamericana S.A.*
- 6.3 *Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.*
- 6.4 *Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico a nombre de Carlos Mario Méndez Corrales en la banda de 450 MHz a 470 MHz (banda angosta).*
- 6.5 *Recomendación de modificación de Acuerdos Ejecutivos.*
- 6.6 *Activación del plazo para la atención de solicitudes de concesiones directas para enlaces de radiodifusión de acceso libre.*
- 6.7 *Observaciones a la consulta pública no vinculante del proyecto de decreto modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).*
- 6.8 *Propuesta de actualización de los formularios para la presentación de denuncias por interferencias perjudiciales del espectro radioeléctrico.*
- 6.9 *Plan de Trabajo 2017 de la Dirección General de Calidad y Espectro.*

7 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

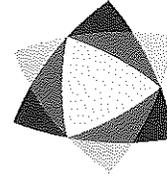
- 7.1 *Posposición de temas para próxima sesión.*
- 7.2 *Informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a noviembre del 2016.*
- 7.3 *Informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a diciembre del 2016.*
- 7.4 *II Informe de Ejecución Presupuestaria Semestral del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR).*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-004-2017

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

APROBACIÓN DE ACTAS

2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 002-2017

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 002-2017, celebrada el 12 de enero del 2017. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-004-2017

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 002-2017, celebrada el 12 de enero del 2017.

2.2 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 003-2017

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 003-2017, celebrada el 17 de enero del 2017. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-004-2017

1. Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 003-2017, celebrada el 17 de enero del 2017.
2. Decretar un receso de las 9:15 horas hasta las 12:00 md con el fin de que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo pueda participar en la reunión programada en Casa Presidencial, de conformidad con lo informado al inicio de esta sesión.

Al ser las 12:00 horas se reanuda la sesión.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

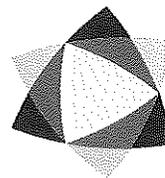
3.1. Solicitud de la señora Maryleana Méndez para que se sustituya como oficial de simplificación de trámites de Sutel.

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud de la señora Maryleana Méndez Jiménez para que se le sustituya como oficial de simplificación de trámites de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Sobre el particular, la señora Maryleana Méndez Jiménez explica que el tema trata de atender la nota VM-OF-002-17 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de fecha 9 de enero del 2017, mediante el cual requieren el nombramiento de los funcionarios encargados de gestionar los Planes de Mejora Regulatoria y el Catálogo Nacional de Trámites de esta Superintendencia.

De inmediato, la funcionaria Brenes Akerman brinda una explicación sobre la solicitud del indicado Ministerio, hace ver que de conformidad con la solicitud, se estaría requiriendo un oficial de simplificación



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

de trámites, un gestor de los planes de mejora regulatoria, un gestor del catálogo nacional de trámites, un usuario de calidad institucional y un administrador institucional.

Luego de la explicación de la funcionaria Brene Akerman, se presenta un cambio de impresiones dentro del cual se hizo ver que lo procedente es llevar a cabo dichos nombramientos de conformidad con el siguiente detalle:

- a. Oficial de Simplificación de Trámites: El señor Gilbert Camacho Mora, en su condición de Miembro del Consejo de la Sutel, cédula de identidad 1-0599-0316.
- b. Gestor de los Planes de Mejora Regulatoria: La funcionaria Jeimy González Geraldino, Abogada de la Unidad Jurídica del Consejo de la Sutel, cédula de identidad 8-0103-0654.
- c. Gestor del Catálogo Nacional de Trámites: La funcionaria Laura Calderón Montoya, Especialista en Regulación, cédula de identidad 1-0983-0574.
- d. Usuario de Calidad Institucional: La funcionaria Laura Segnini Cabezas, Abogada de la Unidad Jurídica del Consejo de la Sutel, cédula de identidad 6-0336-0802.
- e. Administrador Institucional: El funcionario Christopher Fonseca Salazar, Especialista en Tecnologías de la Información, cédula de identidad 1-1220-0415.

De igual manera se solicita autorización para que se comuniquen el acuerdo respectivo al Ministerio de Economía, Industria y Comercio y se adopte de manera firme, con la finalidad de notificar oportunamente, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

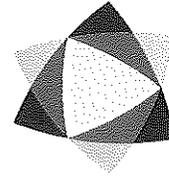
El Consejo, una vez analizado el tema, aprueba por unanimidad:

ACUERDO 004-004-2017

En atención a la nota VM-OF-002-17 del 9 de enero del 2017 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, mediante la cual se solicita el nombramiento de los funcionarios encargados de gestionar los Planes de Mejora Regulatoria y el Catálogo Nacional de Trámites de esta Superintendencia, se acuerda:

1. Efectuar los siguientes nombramientos:
 - a. Oficial de Simplificación de Trámites: El señor Gilbert Camacho Mora, en su condición de Miembro del Consejo de la Sutel, cédula de identidad 1-0599-0316.
 - b. Gestor de los Planes de Mejora Regulatoria: La funcionaria Jeimy González Geraldino, Abogada de la Unidad Jurídica del Consejo de la Sutel, cédula de identidad 8-0103-0654.
 - c. Gestor del Catálogo Nacional de Trámites: La funcionaria Laura Calderón Montoya, Especialista en Regulación, cédula de identidad 1-0983-0574.
 - d. Usuario de Calidad Institucional: La funcionaria Laura Segnini Cabezas, Abogada de la Unidad Jurídica del Consejo de la Sutel, cédula de identidad 6-0336-0802.
 - e. Administrador Institucional: El funcionario Christopher Fonseca Salazar, Especialista en Tecnologías de la Información, cédula de identidad 1-1220-0415.
2. Comunicar este acuerdo al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017
3.2 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Wagner Gutiérrez Madrigal contra el oficio 7299-SUTEL-DGC-2014.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe sobre recurso de apelación interpuesto por el usuario Wagner Gutiérrez Madrigal contra el oficio 7299-SUTEL-DGC-2014.

Al respecto, se conoce el oficio 428-SUTEL-UJ-2017 de fecha 16 de enero del 2017, mediante el cual se presenta el informe respectivo.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman expone los principales antecedentes del caso, el análisis del recurso de apelación interpuesto y la pretensión del recurrente.

Indica que, conforme al estudio realizado por la Unidad Jurídica, se recomienda al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Wagner Gutiérrez Madrigal en contra del oficio 7299-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad.

De igual manera sugiere, que se mantenga incólume el oficio 7299-SUTEL-DGC-2014 del 23 de octubre del 2014, de la Dirección General de Calidad y dar por agotada la vía administrativa.

Dado lo expuesto los señores Miembros del Consejo, disponen por unanimidad:

ACUERDO 005-004-2017

1. Dar por recibido el oficio 00428-SUTEL-UJ-2017 de fecha 16 de enero del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta ante los Miembros del Consejo el informe jurídico sobre el recurso de apelación presentado por el señor Wagner Gutiérrez Madrigal interpuesto en contra del oficio 7299-SUTEL-DGC-2014, según el expediente AU-0169-2013.
2. Aprobar la siguiente resolución:

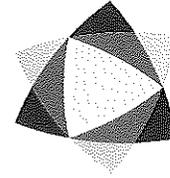
RCS-012-2017

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR WAGNER GUTIERREZ MADRIGAL EN CONTRA DEL OFICIO 07299-SUTEL-DGC-2014”

EXPEDIENTES: SUTEL-AU-00169-2013

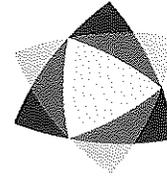
RESULTANDO

1. Que el señor Wagner Jesús Gutiérrez Madrigal, interpuso el día 03 de julio del 2013 (NI-5092-2013), una reclamación ante esta Superintendencia en contra del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), por problemas con su equipo terminal móvil, solicitando el cambio del terminal por uno marca Iphone sin cancelar ningún monto por el cambio de plan, o bien cancelar el plan sin ninguna penalización y que sea reintegrado lo pagado hasta la fecha de interposición de la reclamación. (folios 02 -13)
2. Que mediante oficio número 9080-0168-2014 del 12 de marzo del año 2014 (NI-02513-2014), el ICE indicó que la garantía se aplicó de la forma correspondiente y que se tomaron medidas y actualmente se cuenta con un stock de terminales para el préstamo mientras el terminal del usuario se encuentra en el taller. Además, solicitó el cierre y archivo de la reclamación. (folio 18)
3. Que la Dirección General de Calidad (NI-04448-2014), mediante correo del 02 de abril de 2014,

**SESIÓN ORDINARIA 004-2017**
19 de enero del 2017

- comunicó al reclamante la respuesta del ICE, y se le consultó si se encontraba satisfecho con el objetivo de cerrar la reclamación. Sin embargo, el señor Gutiérrez Madrigal indicó que no se encuentra conforme, pues no le ha sido devuelto el monto correspondiente al tiempo en que el terminal estuvo en reparación en el taller. (folio 24 y 25)
4. Que por medio de oficio N° 3056-SUTEL-DGC-2014 del 19 de mayo de 2014, la Dirección General de Calidad realizó solicitud de información al ICE, en relación a los problemas de facturación del servicio telefónico no recibido, en específico sobre el detalle de las actuaciones tomadas para solucionar la inconformidad del reclamante, el detalle del consumo realizado por el señor Gutiérrez Madrigal del periodo de abril a octubre del año 2013 y el contrato de adhesión firmado. Además, se solicitó informar qué tipo de procedimiento fue implementado para cumplir con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N°7472. (folios 19-21)
 5. Que el ICE mediante NI-04280-2014 del 23 de mayo de 2014, solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos del oficio 3056-SUTEL-DGC-2014. (Folio 22)
 6. Que el ICE presentó respuesta mediante correo electrónico, con respecto a la reclamación el 28 de mayo de 2014 (NI-04448-2014), indicando que se les imposibilita reintegrar el monto cancelado por el cliente, ya que tuvo consumo de datos, voz y mensajes durante los meses de junio, julio y agosto 2013, a pesar de que no le suministraron un terminal. (Folios 23-26)
 7. Que el ICE presentó el día 08 de julio del año 2014, (NI-05839-2014), mediante respuesta a la solicitud de información realizada por la SUTEL, en la que aportó lo solicitado por medio de CD. (folios 32- 39)
 8. Que mediante oficio N°07299-SUTEL-DGC-2014 del 21 de octubre del año 2014, la Dirección General de Calidad, rindió informe final de la reclamación interpuesta por el señor Gutiérrez Madrigal, y determinó archivar la reclamación, por cuanto no existía mérito suficiente para abrir un procedimiento administrativo. Además, se aclaró que no es competencia de ésta Superintendencia analizar y tramitar reclamaciones relacionadas con la calidad y garantía de terminales, y que en lo que respecta al uso del servicio, quedó demostrado el consumo durante la reparación del terminal, por lo que la pretensión del reclamante resulta improcedente ya que no existió suspensión ni interrupción de los servicios de telecomunicaciones. (folios 40 - 47)
 9. Que el 28 de octubre del 2014 (NI-09756-2014), el señor Gutiérrez Madrigal interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio N°07299-SUTEL-DGC-2014 del día 23 de octubre de 2014. (folios 48 a 52)
 10. Que mediante resolución RDGC-00236-SUTEL-2014, del 19 de diciembre de 2014, la Dirección General de Calidad resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Wagner Gutiérrez Madrigal, rechazándolo en todos sus extremos por inadmisibles. (folios 63 al 73)
 11. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
 12. Que mediante oficio N°00428-SUTEL-UJ-2017 del 16 de enero de 2017, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
 13. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO



- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°00428-SUTEL-UJ-2016 del 16 de enero de 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"B. Análisis del recurso de apelación interpuesto

1. Naturaleza del recurso

El recurrente presentó el recurso de apelación, al que le aplica los artículos 342 a 352 regulados en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley N° 6227, por ser el capítulo relativo de los recursos ordinarios.

2. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 de la Ley General de la Administración Pública.

3. Temporalidad del recurso

El oficio N° 07299-SUTEL-DGC-2014, fue notificado al interesado el 23 de octubre de 2014, y el recurso fue interpuesto el día 28 de octubre de 2014.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso de apelación, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgados en el artículo 346 de la LGAP y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

4. Argumentos del recurrente

El recurrente argumenta una disconformidad ante lo resuelto mediante el oficio 07299-SUTEL-DGC-2014, ya que indica que los informes presentados por el ICE corresponden a otro móvil de marca iPhone número 87021342, y no corresponde al de la reclamación 8326-3965. Además, manifiesta que el operador incumplió con el artículo 109 del Reglamento a la Ley 7472, en relación al deber de proveer al usuario un terminal como alternativa para mantener la continuidad del servicio indicado.

En razón de lo anterior, el señor Gutiérrez Madrigal solicita: "1. Dejar sin efecto el informe 07299-SUTEL-DGC-2014 y 2. Mantener las pretensiones interpuestas en el reclamo inicial, solicitando adicionalmente que dicha sea retroactivo a la fecha de hoy, como se puede determinar en el apartado de los antecedentes puntos 1, 2 0 3".

5. Análisis del recurso

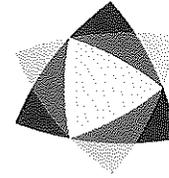
- De la competencia de la Sutel en relación al equipo terminal móvil

Es necesario aclarar que esta Superintendencia no tiene competencia para proteger al usuario final de las telecomunicaciones por la calidad del equipo terminal adquirido.

Además, resulta fundamental citar el Dictamen de la Procuraduría General de la República No C-176-2011 del 27 de julio del 2011, el cual señaló: "... Una participación de la SUTEL respecto de estos equipos (terminales) solo está establecida como parte de la verificación de la homologación, la que tiene lugar cuando se presenten controversias, quejas, reclamos con la prestación de los servicios de telecomunicaciones a través de los equipos, o bien, cuando los equipos afecten las redes y servicios de telecomunicaciones o a la población en general... Es de advertir que la incompetencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones en materia de protección de la calidad del equipo terminal no es una innovación de nuestro ordenamiento. ..."

Dicho dictamen concluye indicando que los terminales no son objeto de regulación por la Ley General de Telecomunicaciones salvo que, como se dijo, su mal uso ocasione daños a las redes y sistemas de telecomunicaciones.

Asimismo, mediante resolución número 2014012892 de las 14:45 horas del 8 de agosto del 2014, nuestra Sala


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

Constitucional ha destacado en su totalidad el citado dictamen de la Procuraduría y advierte que el tema de protección al usuario (consumidor) sí ha sido desarrollado por parte del legislador que ha regulado las competencias de los órganos públicos. Esto es, en el caso particular, el órgano competente para resolver es como se dijo, la Comisión Nacional del Consumidor, del Ministerio de Economía y Comercio y no este ente Regulador.

- Sobre el análisis de la prueba y la continuidad del servicio.

Ahora bien, con respecto a la continuidad del servicio, que sí es competencia de ésta Superintendencia; resulta procedente citar al jurista Ernesto Jinesta, con respecto a los fines de la investigación preliminar, que indica:

“La investigación preliminar puede tener diversos fines, sin embargo, es posible identificar claramente tres: a) Determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento, b) identificar a los presuntos responsables cuando se trata de una falta anónima –en la que intervino un grupo determinable de funcionarios o servidores– y c) recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación. Estos fines puede concurrir conjuntamente o existir solo uno, según las circunstancias concretas, para justificar la apertura de una investigación preliminar¹.”

En ese sentido, del análisis del expediente administrativo del presente caso, esta Unidad Jurídica, logró determinar que, de la investigación preliminar realizada por la Dirección General de Calidad, se recabaron los elementos de juicio necesarios para determinar que no existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento administrativo.

Lo anterior, por cuanto si bien la prueba aportada por el ICE de forma electrónica (NI-05839-2012), fue con respecto al servicio telefónico 8702-1342, el cual también se encuentra a nombre del recurrente, de dicha prueba se pudo extraer que parte del consumo corresponde a llamadas realizadas y mensajes de texto enviados al servicio telefónico 8326-3965 (servicio correspondiente a la reclamación). Y además, que el consumo se mantuvo durante el periodo de abril del año 2013 al mes de octubre de ese mismo año.

De lo anterior, se logró evidenciar que se generaron llamadas y mensajes de texto al número 8326-3965. Es decir, al haberse generado dichas comunicaciones, se concluye que el servicio 8326-3965 fue capaz de recibir dichas llamadas y mensajes.

Por lo tanto, el recurrente pudo disfrutar del servicio en dicha línea telefónica y no se afectó la continuidad del mismo por el hecho de no poseer un terminal en calidad de préstamo.”

- II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

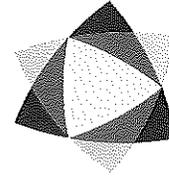
POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. **DECLARAR sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el señor Wagner Gutiérrez Madrigal, en contra del oficio N° 07299-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad.
2. **MANTENER incólume** el oficio N° 07299-SUTEL-DGC-2014 del 23 de octubre de 2014, de la Dirección General de Calidad.

¹ La Investigación Preliminar en el Procedimiento Administrativo. Ernesto Jinesta L. Revista IVSTITIA, año 21, Nos. 245-246, mayo-junio 2007.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

3. DAR por agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE

3.3 Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la RCS-303-2014 (modificación orden de acceso con R&H).

Seguidamente, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el oficio 9601-SUTEL-UJ-2016 de fecha 20 de enero del 2016, conforme el cual la Unidad Jurídica presenta el informe jurídico sobre el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la RCS-303-2014 (modificación orden de acceso con R&H).

La funcionaria Brenes Akerman detalla los principales antecedentes del caso, los argumentos del recurrente y el análisis por el fondo. Señala que la Unidad a su cargo considera y recomienda al Consejo lo siguiente:

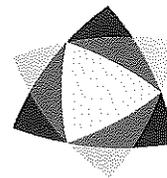
1. Modificar la resolución RCS-303-2014 para establecer el precio por uso de la red de R&H para terminación de tráfico en ¢3.70/minuto, de conformidad con la OIR del 2014. De esta forma se debe modificar el Anexo C: Condiciones Comerciales, Punto 1 "Precios de los servicios básicos de acceso e interconexión para las redes telefónicas" para que se lea lo siguiente **"...De igual forma, el ICE cancelará el monto correspondiente a ¢3.70/minuto por el tráfico terminado en la red de R&H"**.
2. Declarar parcialmente con lugar el del recurso de revocatoria del ICE en cuanto a la inconsistencia en el concepto de Patch Cord, y los precios de la tabla 1.2 (página 14) por lo que se procede a modificar la resolución RCS-303-2014 para establecer, en la tabla del punto 1.2 (página 14) "Precios por los servicios asociados al POI eléctrico con la Central de San Pedro, específicamente en la instalación del patch cord, configuración del puerto de conmutación y mantenimiento del distribuidor de interconexión", los siguientes precios:

Cargos por POI eléctrico con la Central de Conmutación de San Pedro (basado en coubicación de equipos del PS en la estación de San Pedro Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación,	Cargo recurrente mensual por E1
Instalación del Patch cord desde el PdP del PS coubicado hasta el ODF / Patch Panel en el MMR	\$458,60	\$ 0,00
Operar y mantener el distribuidor de interconexión (DDF/ODF/Patch Panel)	\$ 0,00	\$33,60
Configuración del Puerto de Conmutación, por POI	\$4444,00	\$ 0,00

3. Declarar parcialmente con lugar el recurso del ICE en cuanto a la inconsistencia de los precios de la tabla 1.1 (página 15) "Precios por los servicios asociados al POI eléctrico con la Central de San Pedro específicamente en la configuración de enlaces E1's", por lo que se procede a modificar la resolución RCS-303-2014 para establecer, los siguientes cargos:

Cargos por POI eléctrico con la Central de Conmutación de San Pedro Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación,	Cargo recurrente Mensual por E1
Instalación del Patch cord desde el PdP del PS coubicado hasta el ODF / Patch Panel en el MMR	\$458,60	\$ 0,00
Operar y mantener el distribuidor de interconexión (DDF/ODF/Patch Panel)	\$ 0,00	\$33,60
Configuración del Puerto de Conmutación, por POI	\$4444,00	\$ 0,00

4. Declarar parcialmente con lugar el recurso del ICE en cuanto a la inconsistencia de los precios de la tabla 2



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

para el servicio de originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional, por lo que se ordena la modificación de la resolución RCS-303-2014, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Cargos por enlace de Internet		
Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación	Cargo recurrente mensual
Puerto Fast- Ethernet	\$246,89	\$1.025,22
Instalación del Patch cord desde el PdP del PS coubicado hasta el ODF / Patch Panel en el MMR	\$458,60	\$ 0,00
Operar y mantener el distribuidor de interconexión (DDF/ODF/Patch Panel)	\$ 0,00	\$33,60
Ancho de Banda (por Mbps)	\$0,00	\$176,00

5. Señalar que en lo que no sea expresamente modificado, se deberán mantener vigentes las condiciones fijadas con anterioridad a la fecha de la presente resolución.
6. Declarar sin lugar en todos los demás extremos el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-303-2014 aprobada en sesión ordinaria 074-2014, celebrada el 3 de diciembre del 2014.

Dado lo anterior el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 006-004-2017

1. Dar por recibido el oficio 9601-SUTEL-UJ-2016 de fecha 20 de diciembre del 2016, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta ante los Miembros del Consejo, el informe sobre el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución RCS-303-2014 del 3 de diciembre del 2014 *"Modificación de la orden de acceso e interconexión dictada entre R & H International Telecom Services, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)"*.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-013-2017

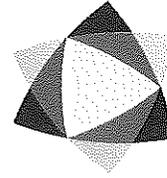
SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA LA RCS-303-2014 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2014, DENOMINADA:

"MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN DICTADA ENTRE R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S. A., Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)."

EXPEDIENTE SUTEL-STT-INT-OT-000024-2010

RESULTANDO

1. Que mediante resolución número RCS-100-2013 de las 11:30 horas del 13 de marzo del 2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó la orden de acceso e interconexión entre las redes de R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A. (R&H), y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), dado que las partes no lograron suscribir el respectivo contrato.
2. Que mediante resolución RCS-059-2014 de las 15:45 horas del 28 de marzo del 2014 se aprobó la nueva Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del ICE la cual entró en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta número 69 del 8 de abril del 2014.


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

3. Que mediante oficio 8429-SUTEL-DGM-2014 del día 28 de noviembre de 2014 se rindió el informe técnico jurídico para actualizar la orden de acceso e interconexión entre el ICE y R&H
4. Que mediante resolución número RCS-303-2014 de las 11:45 horas del 3 de diciembre del 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) modificó la orden acceso e interconexión dictada entre R&H y el ICE mediante la resolución RCS-100-2013.
5. Que mediante el oficio número 6162-0747-2014 presentado en fecha 17 de diciembre de 2014, NI-11526-2014, el Instituto Costarricense de Electricidad interpuso recurso de revocatoria contra la resolución RCS-303-2014.
6. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
7. Que mediante oficio número 09601-SUTEL-UJ-2016 del 20 de diciembre del 2016, se rindió el criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N° 09601-SUTEL-UJ-2016 del 20 de diciembre del 2016, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA
a) Naturaleza del recurso

El recurrente presentó su recurso de revocatoria o reposición, al que le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley N° 6227, por ser el capítulo relativo de los recursos ordinarios.

b) Legitimación

Respecto de la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública.

c) Temporalidad del recurso

La resolución RCS-303-2014 recurrida, le fue notificada a las partes mediante correo electrónico en fecha 11 de diciembre de 2014, y el recurso fue interpuesto el día 17 de diciembre del 2014.

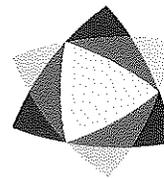
Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la fecha de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgados en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se debe indicar que se encuentran dentro del plazo legal establecido.

d) Representación

El recurso de reposición fue interpuesto por Guiselle Mejía Chavarría como representante con poder suficiente para actuar en nombre del ICE, a quien le afecta la resolución RCS-303-2014.

I. CONSIDERACIÓN ACLARATORIA

Esta Unidad entiende que el recurso de revocatoria presentado por el recurrente es contra la resolución RCS-



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

303-2014 y no como por error se consignó en el recurso, sea contra la RCS-303-2011 y RCS-303-2013. Dichas resoluciones en nada se relacionan con el contenido y petitoria de la gestión presentada por lo que, de conformidad con la normativa aplicable, se procederá analizando el recurso de revocatoria presentado contra la resolución RCS-303-2014, la cual se refiere a la Modificación de la Orden de Acceso e interconexión dictada entre RyH y el ICE.

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO.

1. Alegatos del recurrente:

I. Aclaración del Por Tanto de la resolución RCS-303-2014.

1. "Anexo C" para servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local entre el ICE y R&H
 - a. Inconsistencia entre la prosa y la tabla del punto 1. (página 13). Se solicita aclarar el precio correcto entre ¢3.63 y ¢3.70 por minuto.
 - b. Inconsistencia en el considerando de la resolución impugnada ya que en la resolución de orden de acceso se indicó que se aplicarían los precios contenidos en la OIR del 2010. Por lo que ante la aprobación de una nueva OIR, correspondía ajustar los precios. Pero, en la tabla 1.2 (página 14) se incluyeron unos precios que no son parte de la OIR del 2014.
2. "Anexo C" para servicios de originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional (LDI), entre el ICE y R&H.
 - a. Nuevamente inconsistencia de los precios, porque en la resolución RCS-100-2013 se dijo que se aplicarían los precios de la OIR vigente en ese momento por lo que ante la aprobación de una nueva OIR correspondía ajustar los precios. Pero en la tabla 1.1 (página 15) se incluyeron unos precios que no son los de la OIR del 2014.
 - b. En el punto 2. (página 16) los precios no están activos a solicitud del operador y adicionalmente los precios incluidos no corresponden a los precios autorizados en la OIR 2014 ni en la RCS-100-2013.

II. Revocatoria de cargos simétricos por servicio de terminación de tráfico.

1. No se cumple con el artículo 32 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones dado que establecer una simetría en los precios de terminación de tráfico en la red de R&H no corresponde a la presentación de los datos que el operador debe presentar.
2. Considerar el precio de ¢2.5 por minuto
3. El precio ¢3.63 por minuto genera un beneficio para R&H que transgrede los criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad.

2. Análisis de fondo:

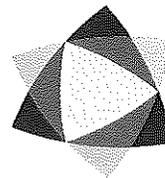
I. Aclaración del Por Tanto de la resolución RCS-303-2014.

1. "Anexo C" para servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local entre el ICE y R&H
 - a. Inconsistencia entre la prosa y la tabla del punto 1. (página 13). Se solicita aclarar el precio correcto entre ¢3.63 y ¢3.70 por minuto.

Efectivamente, puede verse en el punto 1 del Por tanto de la resolución RCS-303-2014 impugnada, el "Anexo C: Condiciones Comerciales" el cual dispone:

1. Precios de los servicios básicos de acceso e interconexión para redes telefónicas

Los cargos por el servicio de uso de red fija y móvil del ICE para la terminación de llamadas serán canceladas mensualmente por parte de R&H según el volumen de tráfico y la lista de precios, de conformidad con el protocolo de facturación y liquidación de tráfico. De igual forma, el ICE cancelará el monto correspondiente a ¢3.63/minuto por el tráfico terminado en la red de R&H.



1.1 Precios de terminación y originación de tráfico telefónico

Precio por minuto Monto en colones	
Concepto	Costo por minuto
Uso de red fija para terminación de tráfico	¢3,70
Uso de red móvil para terminación de tráfico	¢17,95
Uso de red fija para originación de tráfico	¢3,70
Uso de red móvil para originación de tráfico	¢17,95
Uso de red fija para tránsito nacional	¢2,80
Uso de plataforma de telefonía pública	¢5,90
Uso de la red de R&H para terminación de tráfico	¢3.70

De tal forma, esta Unidad observa que sí existe una inconsistencia entre la prosa y la tabla del punto 1 (página 13), por lo que se debe proceder a modificar la resolución RCS-303-2014 para establecer el precio por uso de la red de R&H para terminación de tráfico en ¢3.70, de conformidad con la OIR del 2014.

b. Sobre la inconsistencia en el concepto de Patch Cord, y los precios de la tabla 1.2 (página 14)

En el Por tanto de la resolución, Anexo C Condiciones Comerciales, punto 1.2, se incluyeron los siguientes precios:

“1.2. Precios por los servicios asociados al POI eléctrico con la Central de San Pedro, específicamente en la configuración de enlaces E1’s.

Cargos por POI eléctrico con la Central de Conmutación de San Pedro (basado en coubicación de equipos del PS en la estación de San Pedro Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación,	de Cargo recurrente mensual por E1
Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$456,00	\$25,00
Configuración del Puerto de Conmutación, por POI	\$4444,00	\$0,00

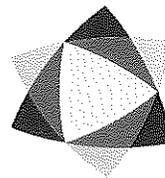
Se ha verificado que en la Oferta de Interconexión por Referencia aprobada mediante las resoluciones RCS-059-2014 y RCS-110-2014, está el Anexo 5, punto 1, Servicios de Conexión, específicamente los puntos 1.1.1, 1.1.2 y 1.2.5 y, de esta forma, se constata que lleva razón el Instituto Costarricense de Electricidad en su alegato, siendo lo procedente declarar con lugar este extremo del recurso y modificar la resolución RCS-303-2014 para establecer, en la tabla del punto 1.2 (página 14) los siguientes precios:

Cargos por POI eléctrico con la Central de Conmutación de San Pedro (basado en coubicación de equipos del PS en la estación de San Pedro Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación,	Cargo recurrente mensual por E1
Instalación del Patch cord desde el PdP del PS coubicado hasta el ODF / Patch Panel en el MMR	\$458,60	\$0,00
Operar y mantener el distribuidor de interconexión (DDF/ODF/Patch Panel)	\$0,00	\$33,60
Configuración del Puerto de Conmutación, por POI	\$4444,00	\$ 0,00

2. "Anexo C" para servicios de originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional (LDI) entre del ICE y R&H.

a. Nuevamente el recurrente aduce una inconsistencia de los precios, porque en la resolución RCS-100-2013 se dijo que se aplicarían los precios de la OIR vigente en ese momento por lo que ante la aprobación de una nueva OIR correspondía ajustar los precios. Pero en la tabla 1.1 (página 15) se incluyeron unos precios que no son los de la OIR del 2014.

En el Por tanto de la resolución aquí impugnada, "Anexo C" Condiciones Comerciales, punto 1.1 (página 15) "Precios por los servicios asociados al POI eléctrico con la Central de San Pedro específicamente en la



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

configuración de enlaces E1's", se incluyeron los siguientes precios:

Cargos por POI eléctrico con la Central de Conmutación de San Pedro Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación,	Cargo recurrente mensual por E1
Patch Cord para un E1 desde el PS hasta el DDF en el MMR del cuarto de coubicación	\$456,00	\$25,00
Configuración del Puerto de Conmutación, por POI	\$4.444	\$0

Se ha verificado que en la Oferta de Interconexión por Referencia aprobada mediante las resoluciones RCS-059-2014 y RCS-110-2014, está el Anexo 5, punto 1, servicios de conexión, específicamente los puntos 1.1.1, 1.1.2 y 1.2.5 y de esta forma, se constata que lleva razón el Instituto Costarricense de Electricidad en su alegato, siendo lo procedente declarar con lugar este extremo del recurso y modificar la resolución RCS-303-2014 para establecer, en la tabla del punto 1.1 (página 15) los siguientes cargos:

Cargos por POI eléctrico con la Central de Conmutación de San Pedro Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación,	Cargo recurrente Mensual por E1
Instalación del Patch cord desde el PdP del PS coubicado hasta el ODF / Patch Panel en el MMR	\$458,60	\$ 0,00
Operar y mantener el distribuidor de interconexión (DDF/ODF/Patch Panel)	\$ 0,00	\$33,60
Configuración del Puerto de Conmutación, por POI	\$4444,00	\$ 0,00

- b. Asimismo, aduce que en el punto 2. "Precios por los servicios asociados a los enlaces de internet", (página 16) los precios no están activos a solicitud del operador y adicionalmente los precios incluidos en esa tabla no corresponden a los precios autorizados en la OIR del 2014 ni en la RCS-100-2013 del Consejo de la Sutel.

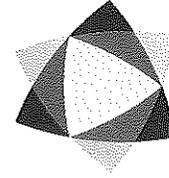
En este sentido, se observa que conformidad con la resolución RCS-303-2014, los precios establecidos son:

Cargos por enlace de Internet Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación	Cargo recurrente mensual
Puerto Fast- Ethernet	\$246,89	\$1.025,22
Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$456,00	\$25,00
Ancho de Banda (por Mbps)	\$0,00	\$176,00

Sin embargo, la OIR 2014 establece mediante el Anexo 5, puntos 1 y 4, sobre los servicios de conexión y la interconexión de redes de datos, específicamente los puntos 1.2.1, 1.1.1, 1.1.2 y 4.1.1 respectivamente, sobre los cargos por enlace de Internet siendo que de esta forma se constata que lleva razón el Instituto Costarricense de Electricidad en su alegato, siendo lo procedente declarar con lugar este extremo del recurso y modificar la resolución RCS-303-2014 para establecer, en la tabla del punto 2 (página 16) "Precios por los servicios asociados a los enlaces de Internet", los siguientes precios:

Cargos por enlace de Internet Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación	Cargo recurrente mensual
Puerto Fast- Ethernet	\$246,89	\$1.025,22
Instalación del Patch cord desde el PdP del PS coubicado hasta el ODF / Patch Panel en el MMR	\$458,60	\$ 0,00
Operar y mantener el distribuidor de interconexión (DDF/ODF/Patch Panel)	\$ 0,00	\$33,60
Ancho de Banda (por Mbps)	\$0,00	\$176,00

II. Revocatoria de cargos simétricos por servicio de terminación de tráfico de red.


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

El ICE solicita revocar el precio simétrico fijado por la SUTEL para la terminación de tráfico local de R&H Telecom, alegando que dicha empresa no justificó sus costos. Para esto solicita que se fije en la orden un precio de \$2,5/minuto por concepto de terminación de tráfico en la red de R&H Telecom.

Es necesario considerar que efectivamente los precios de terminación de tráfico impuestos en la Orden por el Consejo de la SUTEL, y tal y como se constata en la resolución RCS-303-2014, corresponden a cargos simétricos, tanto por tráfico nacional como por tráfico internacional. Se debe recordar que la SUTEL ya ha aplicado anteriormente cargos simétricos en otras órdenes de acceso e interconexión, tal como se fijó en las resoluciones RCS-072-2011 y RCS-111-2011.

Al respecto, se considera que el cargo impuesto resulta procedente por cuanto la red de telecomunicaciones de R&H, al igual que la red de conmutación de circuitos del ICE, se consideran redes para prestar servicios de telefonía fija y así se encuentra definido en nuestra legislación (artículo 3 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones). En este sentido, debe de tomarse en cuenta que los cargos aplicados en esta orden fueron obtenidos por la SUTEL a partir del modelo de redes fijas que se elaboró, el cual toma en consideración un operador eficiente a partir de las tecnologías por las cuales se da el servicio.

Este modelo fue obtenido aplicando la metodología establecida por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-137-2010 y fue el utilizado para fijar los cargos incluidos en la OIR del ICE que fue aprobada mediante resoluciones RCS-059-2014 y RCS-150-2014. Este mismo modelo también se utilizó para la fijación de las tarifas de usuario final para todos los servicios de telefonía fija, las cuales quedaron establecidas mediante la resolución RCS-268-2013.

El modelo elaborado por la SUTEL utiliza la metodología de costos incrementales de largo plazo, empleando un modelo Bottom-up Sorched Node, con costos prospectivos. Es un modelo integral para una red telefónica alámbrica fija, que cuenta con una red de acceso desplegada en cobre y fibra óptica, una red de conmutación mixta con una parte compuesta por centrales de conmutación de circuitos y por centrales de conmutación de paquetes, y una red de transporte compuesta principalmente por enlaces cableados de fibra óptica y también enlaces inalámbricos.

Es así que este modelo integral de la red de telefonía fija es también el que utiliza la SUTEL para resolver los conflictos de precios que se presenten entre los operadores y/o proveedores en el marco de sus relaciones de acceso e interconexión. Al contar R&H con una red fija, los cargos que se han establecido en la orden dictada por el Consejo son acordes a este modelo y se consideran los adecuados, por lo cual no se recomienda la modificación de los mismos.

Lo anterior garantiza el cumplimiento de los principios rectores de no discriminación y neutralidad tecnológica, así como la aplicación de las mejores prácticas internacionales sobre cálculo de cargos de acceso e interconexión.

En consecuencia, estima esta Unidad Jurídica que no lleva razón el recurrente y que el cargo impugnado debe mantenerse.

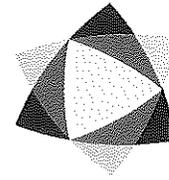
Por lo tanto, los argumentos presentados por el ICE en este punto no se consideran procedentes y se recomienda rechazarlos."

- II.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

RESUELVE:

1. Modificar la resolución RCS-303-2014 para establecer el precio por uso de la red de R&H para terminación de tráfico en ϕ 3.70/minuto, de conformidad con la OIR del 2014. De esta forma se debe modificar el Anexo C: Condiciones Comerciales, Punto 1 "Precios de los servicios básicos de acceso e interconexión para las redes telefónicas" para que se lea lo siguiente **"...De igual forma, el ICE cancelará el monto correspondiente a ϕ 3.70/minuto por el tráfico terminado en la red de R&H"**.
2. Declarar parcialmente con lugar el del recurso de revocatoria del ICE en cuanto a la inconsistencia en el concepto de Patch Cord, y los precios de la tabla 1.2 (página 14) por lo que se procede a modificar la resolución RCS-303-2014 para establecer, en la tabla del punto 1.2 (página 14) "Precios por los servicios asociados al POI eléctrico con la Central de San Pedro, específicamente en la instalación del patch cord, configuración del puerto de conmutación y mantenimiento del distribuidor de interconexión", los siguientes precios:

Cargos por POI eléctrico con la Central de Conmutación de San Pedro (basado en coubicación de equipos del PS en la estación de San Pedro Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación,	Cargo recurrente mensual por E1
Instalación del Patch cord desde el PdP del PS coubicado hasta el ODF / Patch Panel en el MMR	\$458,60	\$ 0,00
Operar y mantener el distribuidor de interconexión (DDF/ODF/Patch Panel)	\$ 0,00	\$33,60
Configuración del Puerto de Conmutación, por POI	\$4444,00	\$ 0,00

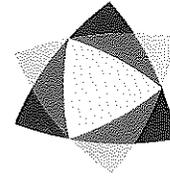
3. Declarar parcialmente con lugar el recurso del ICE en cuanto a la inconsistencia de los precios de la tabla 1.1 (página 15) "Precios por los servicios asociados al POI eléctrico con la Central de San Pedro específicamente en la configuración de enlaces E1's", por lo que se procede a modificar la resolución RCS-303-2014 para establecer, los siguientes cargos:

Cargos por POI eléctrico con la Central de Conmutación de San Pedro Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación,	Cargo recurrente Mensual por E1
Instalación del Patch cord desde el PdP del PS coubicado hasta el ODF / Patch Panel en el MMR	\$458,60	\$ 0,00
Operar y mantener el distribuidor de interconexión (DDF/ODF/Patch Panel)	\$ 0,00	\$33,60
Configuración del Puerto de Conmutación, por POI	\$4444,00	\$ 0,00

4. Declarar parcialmente con lugar el recurso del ICE en cuanto a la inconsistencia de los precios de la tabla 2 para el servicio de originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional, por lo que se ordena la modificación de la resolución RCS-303-2014, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Cargos por enlace de Internet Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación	Cargo recurrente mensual
Puerto Fast- Ethernet	\$246,89	\$1.025,22
Instalación del Patch cord desde el PdP del PS coubicado hasta el ODF / Patch Panel en el MMR	\$458,60	\$ 0,00
Operar y mantener el distribuidor de interconexión (DDF/ODF/Patch Panel)	\$ 0,00	\$33,60
Ancho de Banda (por Mbps)	\$0,00	\$176,00

5. Señalar que en lo que no sea expresamente modificado, se deberán mantener vigentes las



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

condiciones fijadas con anterioridad a la fecha de la presente resolución.

6. Declarar sin lugar en todos los demás extremos el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-303-2014 aprobada en sesión ordinaria 074-2014, celebrada el 3 de diciembre del 2014.

NOTIFÍQUESE

3.4 *Modificación al cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL promovida para la "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT".*

De inmediato el señor Presidente eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la modificación al cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL promovida para la "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT".

Al respecto, el señor Glenn Fallas Fallas tomó la palabra para indicar que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en su calidad de Ente Rector envió unas observaciones a dicho cartel las cuales motivaron la necesidad de llevar a cabo una modificación sobre el particular.

Hace ver que, al respecto, se han llevado a cabo reuniones de coordinación con dicho Ministerio en su condición de Administración concedente y justamente las modificaciones propuestas son con el fin de alinear las especificaciones del cartel con la política pública que dispone el MICITT bajo la condición ya señalada.

Sugiere que el plazo sea ampliado hasta el 30 de marzo del 2017, que sería un plazo razonable para que los participantes puedan presentar las observaciones que consideren oportunas. Asimismo, sugiere que dada la urgencia de proceder cuanto antes con la publicación correspondiente y a la luz de lo establecido en el numeral 2) del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, el acuerdo sea adoptado con carácter firme.

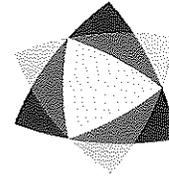
Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 007-004-2017

CONSIDERANDO

- I. Que en virtud de que esta Superintendencia en su condición de Órgano Instructor del proceso licitatorio, ha mantenido reuniones con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en su condición de Administración concedente, se ha coordinado la realización de modificaciones al cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL promovida para la "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT".
- II. Que las citadas modificaciones fueron realizadas con el fin de alinear las especificaciones del cartel con la política pública que dispone el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en su condición de Administración concedente.

POR TANTO



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

Con fundamento en la Ley de la Autoridad de los los Servicios Públicos, Ley 7593, Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento;

RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar las modificaciones al cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL promovida para la "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT".
2. Aprobar una prórroga para la recepción de ofertas del Cartel referido en el numeral anterior hasta el próximo 30 de marzo del 2017.
3. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) copia del presente acuerdo y el Cartel con las modificaciones aprobadas en esta oportunidad.
4. Notificar el presente acuerdo al Unidad de Proveeduría Institucional para que proceda con las gestiones respectivas.
5. Hacer del conocimiento de la Contraloría General de la República los términos del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

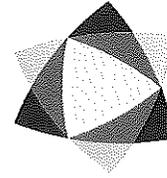
4.1 Modificaciones presupuestarias 01-DGC-2017, 01-DGM-2017 y 02-DGM-2017 para aprobación del Consejo.

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Lianette Medina Zamora.

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud de modificaciones presupuestarias 01-DGC-2017, 01-DGM-2017 Y 02-DGM-2017 para aprobación del Consejo.

Sobre el tema, la señora Lianette Medina Zamora presenta el oficio 291-SUTEL-DGO-2017 de fecha 11 de enero del 2017, en el cual solicita que se realicen las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) 01-DGC-2017 por un monto de ¢37.895.154.0 para realizar la reclasificación del dinero presupuestado en la subpartida 1-01-01-1-210 Alquiler de Edificios a la subpartida 1-01-01-1-500 Alquiler de Edificios, ya que para la aplicación de la Metodología de Costos se requiere que todo el dinero relacionado con la fuente de financiamiento Regulación se encuentre en el centro funcional 500-Operaciones.
- b) 01-DGM-2017 por un monto de ¢40.845.157.0, para realizar la reclasificación del dinero presupuestado en la subpartida 1-01-01-1-400 Alquiler de Edificios a la subpartida 1-01-01-500 Alquiler de Edificios, ya que para la aplicación de la Metodología de Costos se requiere que todo el dinero relacionado con la fuente de financiamiento Regulación se encuentre en el centro funcional 500-Operaciones.
- c) 02-DGM-2017 por un monto de ¢13.213.610,00 para realizar la reclasificación del proyecto MP 01-2016 "Sistema de información georeferenciada" conforme al objeto del gasto.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

Explica que este asunto se presentará ocasionalmente, dado los ajustes de los registros que sobre el particular se deben llevar, para ajustarse a las fuentes de financiamiento y evitar los subsidios cruzados.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez considera que este tipo de modificaciones podrían reflejar que las cosas no se están haciendo de acuerdo con la planificación existente y que puede existir espacio de mejora.

El señor Mario Campos Ramírez brinda un detalle de las situaciones presentados y las mejoras y correcciones que se están realizando según las recomendaciones de la Auditoría Interna y la Contraloría General de la República.

Al respecto, se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuno dar por recibido y aprobar las modificaciones presupuestarias presentadas en el oficio 291-SUTEL-DGO-2017 de fecha 11 de enero del 2017.

Asimismo, que se declare en firme el acuerdo que se adopte de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, el Consejo aprueba por unanimidad:

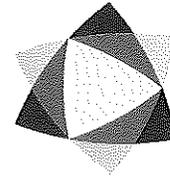
ACUERDO 008-004-2017

1. Dar por recibido y aprobar las modificaciones presupuestarias presentadas en el oficio 00291-SUTEL-DGO-2017 de fecha 11 de enero del 2017, remitido a los Miembros del Consejo conforme el siguiente detalle:
 - a) 01-DGC-2017 por un monto de \$37.895.154.0 para realizar la reclasificación del dinero presupuestado en la subpartida 1-01-01-1-210 Alquiler de Edificios a la subpartida 1-01-01-1-500 Alquiler de Edificios, ya que para la aplicación de la Metodología de Costos se requiere que todo el dinero relacionado con la fuente de financiamiento Regulación se encuentre en el centro funcional 500-Operaciones.
 - b) 01-DGM-2017 por un monto de \$40.845.157.0, para realizar la reclasificación del dinero presupuestado en la subpartida 1-01-01-1-400 Alquiler de Edificios a la subpartida 1-01-01-500 Alquiler de Edificios, ya que para la aplicación de la Metodología de Costos se requiere que todo el dinero relacionado con la fuente de financiamiento Regulación se encuentre en el centro funcional 500-Operaciones.
 - c) 02-DGM-2017 por un monto de \$13.213.610,00 para realizar la reclasificación del proyecto MP 01-2016 "Sistema de información georeferenciada" conforme al objeto del gasto.
2. Autorizar al señor Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones para que remita a la Contraloría General de la República, la modificación presupuestaria mencionada en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.2 Informe de Modificaciones Presupuestarias del IV Trimestre 2016 aprobadas por los Directores Generales.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe de modificaciones presupuestarias del IV Trimestre 2016 aprobadas por los Directores Generales.

**SESIÓN ORDINARIA 004-2017**
19 de enero del 2017

Para analizar la propuesta de modificación, se da lectura al oficio 379-SUTEL-DGO-2017 del 13 de enero del 2017, remitido a los Miembros del Consejo por parte de la Dirección General de Operaciones mediante el cual presentan dicho informe.

La señora Lianette Medina Zamora explica que el 26 de marzo del 2012, la Contraloría General de la República emite la resolución R-DC-24-2012, mediante la cual se publican las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público 1-2012-DC-DFOE y sus modificaciones. En la norma "4.2.3 Aprobación Interna, se permite la designación de la competencia para la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el titular subordinado de más alto nivel, o a un nivel inferior hasta los encargados o responsables de los programas presupuestarios.

Menciona que, ante esta situación el 27 de marzo del 2013, el Consejo de la SUTEL aprueba el "Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias", mediante el acuerdo 006-017-201, por medio del cual se tramita la aprobación de modificaciones presupuestarias por parte de los Directores Generales de cada Dirección.

Señala que el nivel de aprobación se limita a movimientos entre subpartidas de una misma partida y un mismo programa, sin exceder el monto de una Licitación Abreviada y evitando la presencia de subsidios cruzados entre las fuentes de financiamiento (Canon de Regulación-Espectro Radioeléctrico – Fonatel).

Seguidamente brinda un detalle de las oportunidades y acciones de mejora, comentando además que durante el año pasado se llevaron a cabo cerca de 150 ajustes presupuestarios del tipo indicado y que se considera oportuno que se realice un procedimiento en el cual se establezca un número definido de modificaciones presupuestarias por año y por Dirección.

El señor Glenn Fallas Fallas hace la salvedad de que, si bien se pueden apreciar que se realizaron muchas modificaciones, hay que considerar que muchas se hicieron para atender servicios básicos y para poder optimizar el presupuesto.

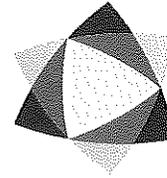
Dado lo anterior y con la finalidad de notificar oportunamente el acuerdo que se adopte, se solicita que el mismo se tome con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 009-004-2017

1. Dar por recibido el oficio 379-SUTEL-DGO-2017 del 13 de enero del 2017, remitido a los Miembros del Consejo por parte de la Dirección General de Operaciones mediante el cual presentan el informe de modificaciones presupuestarias del IV Trimestre del 2016, aprobadas internamente por los Directores.
2. Aprobar el informe de modificaciones presupuestarias del IV Trimestre de 2016, por un monto neto de ¢131.365.778.0 (ciento treinta y un millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y ocho colones con cero céntimos) y su información adjunta.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**4.3 Estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre 2016.**

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta.

**SESIÓN ORDINARIA 004-2017**
19 de enero del 2017

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo los estados financieros del SUTEL al 31 de diciembre del 2016. Para analizar el asunto, se conoce el oficio 0414-SUTEL-DGO-2017, del 16 de enero del 2017, de la Dirección General de Operaciones.

La funcionaria Rodríguez Alberta se refiere a los principales datos que los componen, entre otros, el estado de la situación financiera, estado de rendimiento financiero, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo, hechos relevantes del balance de situación financiera, hechos relevantes del estado de rendimientos financieros, notas a los estados financieros, información relevante y completa de la situación de la institución.

Señala que, como parte del trámite de los estados financieros, se deben remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el inciso q) del artículo 73, de la Ley 7593, por lo que se solicita la firmeza del acuerdo correspondiente, a fin de cumplir con lo indicado en los plazos estipulados, con base en lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones y a partir de la información del oficio 0414-SUTEL-DGO-2017, del 16 de enero del 2017 y la explicación de la funcionaria Rodríguez Alberta, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-004-2017

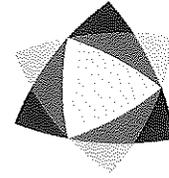
1. Dar por recibido el oficio 414-SUTEL-DGO-2017 de fecha 16 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2016.
2. Aprobar los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2016, presentados por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 414-SUTEL-DGO-2017, del 16 de enero del 2017.
3. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 414-SUTEL-DGO-2017 de fecha 16 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, los estados financieros al 31 de diciembre del 2016, de conformidad con lo establecido en el inciso q) del artículo 73, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**ACUERDO 010-004-2017 BIS**

Autorizar al señor Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones para que remita a la Contraloría General de la República, la información presupuestaria contenida en los Estados Financieros aprobados por el Consejo mediante el acuerdo 010-004-2017 y remitidos por la Dirección General de Operaciones adjunto a su oficio 0414-SUTEL-DGO-2017 del 16 de enero del 2017.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**4.4 Solicitud de prórroga del nombramiento interino del Profesional 5 en la Dirección General de Mercados.**

Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

El señor Ruiz Gutiérrez introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo la solicitud de prórroga del nombramiento interino de un Profesional 5 de la Dirección General de Mercados.

Al respecto se conocen los siguientes documentos:

1. Oficio 00441-SUTEL-DGO-2017, de fecha 16 de enero del presente año, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo la solicitud de extensión de nombramiento interino del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, en la plaza Especialista en Telecomunicaciones de Dirección General de Mercados.
2. Oficio 00431-SUTEL-DGM-2017, del 16 de enero del 2017, por medio del cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, brinda la justificación de extensión de nombramiento para la plaza mencionada en cuestión.

La señora Evelyn Sáenz Quesada señala que, mediante acuerdo 022-038-2016 se realizó el nombramiento interino del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, en la plaza Especialista en Telecomunicaciones (Profesional 5) de la Dirección General de Mercados.

Asimismo, conforme el oficio 08392-SUTEL-DGO-2016 del 08 de noviembre del 2016, la Dirección General de Mercados solicita la apertura del proceso de reclutamiento de la plaza Especialista en Telecomunicaciones, la cual se encuentra por el momento siendo ocupada por el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez.

Además, por medio del oficio 00441-SUTEL-DGO-2017 la Unidad de Recursos Humanos da conocer al Consejo SUTEL la solicitud de extensión de nombramiento interino del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados.

Por lo anterior indica que mediante justificación presentada por la Dirección General de Mercados en oficio 00431-SUTEL-DGM-2017, se evidencia la necesidad de no desatender las funciones asignadas al día de hoy al señor Juan Gabriel García Rodríguez, dado que el cumplimiento de los plazos podría sufrir atrasos importantes.

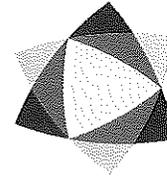
Dado lo anterior, señala que según el artículo 29 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), los nombramientos a plazo definido pueden ser prorrogados sin concurso de antecedentes por una única vez, siempre y cuando se justifique el interés institucional, en el caso particular se exponen las razones por las cuales se solicita dicha prórroga.

Menciona que tomando en consideración las justificaciones expuestas, así como que la Unidad de Recursos Humanos ya cuenta con la solicitud de reclutamiento para el concurso abierto de dicha plaza, se recomienda que la extensión de nombramiento sea paralela al proceso de reclutamiento del puesto, para la prórroga de nombramiento del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez.

Dado lo anterior y con la finalidad de notificar oportunamente el acuerdo que se adopte, se solicita que el mismo se tome con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 011-004-2017

En relación con solicitud de extensión de nombramiento presentada por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 00441-SUTEL-DGO-2017 y justificación de extensión de nombramiento presentada por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00431-SUTEL-DGM-2017, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

RESULTANDO QUE:

1. Mediante acuerdo 022-038-2016 se realizó el nombramiento interino del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, en la plaza Especialista en Telecomunicaciones (Profesional 5) de la Dirección General de Mercados.
2. Que mediante oficio 08392-SUTEL-DGO-2016 del 08 de noviembre del 2016, la Dirección General de Mercados solicita la apertura del proceso de reclutamiento de la plaza Especialista en Telecomunicaciones, la cual se encuentra por el momento siendo ocupada por el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez.
3. Que mediante oficio 00441-SUTEL-DGO-2017 la Unidad de Recursos Humanos da conocer al Consejo SUTEL la solicitud de extensión de nombramiento interino del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados.

CONSIDERANDO QUE:

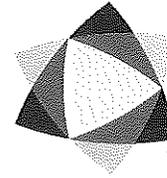
- I. Mediante justificación presentada por la Dirección General de Mercados en oficio 00431-SUTEL-DGM-2017, se evidencia la necesidad de no desatender las funciones asignadas al día de hoy al señor Juan Gabriel García Rodríguez, dado que el cumplimiento de los plazos podría sufrir atrasos importantes.
- II. Según el artículo 29 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) los nombramientos a plazo definido pueden ser prorrogados sin concurso de antecedentes por una única vez, siempre y cuando se justifique el interés institucional, en el caso particular se exponen las razones por las cuales se solicita dicha prórroga mediante según consta en el enunciado anterior.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones y la justificación correspondiente y con fundamento Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- a. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 1. 00441-SUTEL-DGO-2017, de fecha 16 de enero del presente año, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo la solicitud de extensión de nombramiento interino del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, en la plaza Especialista en Telecomunicaciones de Dirección General de Mercados.
 2. 00431-SUTEL-DGM-2017, del 16 de enero del 2017, por medio del cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, brinda la justificación de extensión de nombramiento para la plaza mencionada en el inciso anterior.
- b. Aprobar, en apego a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la extensión de nombramiento interino del señor Juan Gabriel García Rodríguez, por tres meses plazo a partir del 16 de enero del 2017 y hasta el 15 de abril del 2017, mientras se gestiona y finaliza el debido concurso.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.5 Informe al Consejo del estado de las vacaciones acumuladas por funcionarios de Sutel por centro funcional.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 471-SUTEL-DGO-2017 de fecha 17 de enero del 2017, mediante el cual se presenta el informe sobre el estado de vacaciones acumuladas por funcionarios de Sutel por centro funcional.

La funcionaria Evelyn Sáenz Quesada explica que dicho informe es presentado por la Unidad a su cargo cada tres meses.

El señor Manuel Emilio Ruiz hace énfasis en que se debe hacer un esfuerzo para que se coordine con los colaboradores de cada Dirección, el disfrute de los días que se tienen acumulados, razón por la cual hace un llamado para que dicha situación sea solventada.

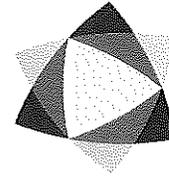
Se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera pertinente solicitar a las Direcciones Generales la planificación de cómo llevarán a cabo el disfrute de las vacaciones de los subalternos y lo remitan para lo que corresponda, a la Unidad de Recursos Humanos.

Dado lo anterior y con la finalidad de notificar oportunamente el acuerdo que se adopte, se solicita que el mismo se tome con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 012-004-2017

CONSIDERANDO QUE:

- a) Mediante acuerdo 11-61-2014, del acta de la sesión extraordinaria 61-2014, celebrada el 13 de octubre de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos resolvió, con carácter de firme, aprobar la política de disfrute de vacaciones de los funcionarios de la ARESEP y la SUTEL.
- b) El objetivo general de esta política es permitirle a la Institución establecer los lineamientos y mecanismos administrativos respectivos, de modo que los funcionarios hagan uso de su período de descanso y renueven sus energías físicas y mentales, luego de un período de trabajo continuo y evitar la acumulación y la compensación de las vacaciones.
- c) La política indicada señala que el Consejo de SUTEL activará de forma inmediata los mecanismos y controles que establezca la Dirección de Recursos Humanos de la ARESEP y el Área de Recursos Humanos de SUTEL, para que sus funcionarios, programen en conjunto con sus jefaturas inmediatas en el mes de diciembre de cada año los días con derecho a vacaciones, de modo que hagan uso de éstas durante el período de vigencia y quedar con un saldo "igual a cero" con respecto al o los períodos vencidos o acumulados.
- d) Las jefaturas son los responsables de controlar el cumplimiento del programa de vacaciones de sus funcionarios (as), y que se cumpla con su disfrute anualmente.
- e) La Jefatura inmediata en conjunto con el funcionario programarán las vacaciones de días de períodos vencidos o acumulados.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

- f) Las vacaciones de los funcionarios deberán de programarse conjuntamente entre las partes, de tal forma que el servicio de las unidades y de la Institución no sufra demora o deterioro de ninguna especie. La programación de vacaciones por sí misma, no le otorga ningún derecho al funcionario a retirarse de sus labores y responsabilidades sin dar aviso previo a su jefatura inmediata.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 00471-SUTEL-DGO-2017, de fecha 17 de enero del 2017, mediante el cual la Licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, hace de conocimiento al Consejo del estado actual de las vacaciones de los funcionarios de la SUTEL.
2. Solicitar a los Directores Generales y a los Profesionales Jefes de las unidades adscritas al Consejo de la SUTEL, que según lo estipulado en la Política de vacaciones de ARESEP y SUTEL, presenten en un plazo de una semana a la Unidad de Recursos Humanos, el programa de los días de vacaciones de períodos vencidos de su personal a cargo, de modo que hagan uso de éstas durante el actual período de vigencia y quedar con un saldo "igual a cero" con respecto al o los períodos vencidos o acumulados al final del presente año, para evitar la acumulación de períodos de vacaciones.
3. Dejar establecido que la acción indicada en el numeral anterior, se aplicará a partir del 2017 y sea realizada cada mes de diciembre, según lo estipulado en la política señalada.
4. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos, que con base en la información proporcionada en el punto anterior, presente al Consejo de la SUTEL el informe respectivo en una próxima sesión para su control y seguimiento.

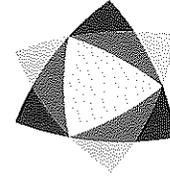
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.6 Ajuste salarial para la escala global al I semestre 2017.

A continuación, el señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con el ajuste salarial para la escala global al Primer Semestre del 2017.

Sobre el particular, se presentan los siguientes documentos:

- i. Oficio 11-SJD-2017/1110 del 12 de enero del 2017 por cuyo medio la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante acuerdo 07-64-2016 del acta de la sesión ordinaria 64-2016, celebrada el 22 de diciembre del 2016 y ratificada el 12 de enero del 2017, acordó solicitar a la Administración que procediera a realizar el ajuste a los salarios de la escala global, correspondiente al primer semestre del 2017, de conformidad con la normativa vigente y a los resultados de la encuesta salarial de mercado, obtenida mediante Contratación Directa 2016CD-00017-0008300001 "Contratación de servicios profesionales para actualizar el estudio de mercados salarial para ARESEP I Semestre y II Semestre 2016, para el régimen de remuneración global".
- ii. Resolución RDGO-002-2017 de las 15:00 horas del 17 de enero del 2017 "AJUSTE EN LOS ÍNDICES SALARIALES EN LA ESCALA DE SALARIO GLOBAL, - II SEMESTRE 2016", el señor Rodolfo Gonzalez Blanco, Director General de Operaciones, comunica al Consejo de la SUTEL, para lo que corresponda a fin de aplicar los ajustes a los salarios de los funcionarios del régimen de remuneración global, a partir del 1° de enero del 2017, según las escalas salariales indicadas en el memorando 899-DRH-2016 del 8 de diciembre del 2016 de la Dirección de Recursos de ARESEP.


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

- iii. Oficio 0465-SUTEL-DGO-2017 del 17 de enero del 2017, mediante el cual la unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de aumento de los salarios de la escala salarial global para el II Semestre del 2016, de conformidad con lo indicado en el oficio 11-SJD-2017/1110 del 12 de enero del 2017, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su acuerdo 07-64-2016 del acta de la sesión ordinaria 64-2016, celebrada el 22 de diciembre del 2016 y ratificada el 12 de enero del 2017 y la resolución RDGO-002-2017, del señor Rodolfo Gonzalez Blanco, Director General de Operaciones de ARESEP y que comunica al Consejo de la SUTEL.

De inmediato, el señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular y señala que, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se hace necesario que el Consejo conozca y apruebe su aplicabilidad a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se encuentran ubicados en dicha escala salarial.

Al respecto, la señora Maryleana Méndez Jiménez indica que considera necesario comunicar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la objeción de este Consejo al acuerdo en mención, pues no se está acatando el principio de igualdad salarial para los mismos puestos y esto ha generado que existen puestos que siguen muy rezagados salarialmente y que por años no han recibido un solo aumento, especial mención, el caso de la Secretaria 3 y el Asesor 2..

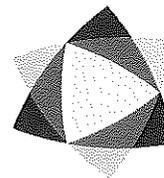
Por otra parte, el señor Mario Campos Ramírez comenta que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos contrató la asesoría para aplicación de una encuesta salarial, en la cual Sutel fue convocada a una reunión para ver los resultados de la propuesta para los salarios del II semestre del 2016, pero no se convocó para analizar y ver los resultados para este I semestre del 2017.

Sobre el particular se tiene un intercambio de impresiones conforme el cual se determina que se debe instruir a la Dirección General de Operaciones que, en acatamiento de lo ordenado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y por el deber de obediencia conforme con el artículo 109 de la Ley General de la Administración Pública, lleve a cabo las modificaciones correspondientes y proceda a ajustar los salarios de la escala de salarios globales para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones que corresponda, según la política salarial, a partir del 1° de enero del 2017, no sin antes hacer mención de que existen funcionarios a los cuales durante años no han recibido ningún aumento salarial.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 013-004-2017
CONSIDERANDO:

- I. Que el 13 de mayo de 2013, mediante el acuerdo 01-38-2013, tomado en la sesión extraordinaria N° 38-2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó la política salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado, la cual entró a regir a partir del 1° de julio de 2013.
- II. Que el 19 de diciembre de 2013, mediante el acuerdo 06-90-2013, tomado en la sesión ordinaria N° 90-2013, la Junta Directiva modificó la política salarial, en los incisos B) y C). Asimismo, se dispuso en dicha modificación que los cambios regirían a partir del 1° de enero de 2014.
- III. Que el sub inciso 8) del inciso C) de la política salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado, establece sobre los ajustes salariales para el régimen de salario global que: *"La actualización de los salarios globales con base en las encuestas de mercado del segundo semestre del año anterior, regirá a partir del 1° de enero de cada año. La actualización salarial a julio*



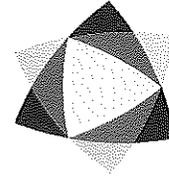
SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

de cada año, a partir de julio de 2014, se realizará con base en un monitoreo de los salarios prevalecientes en los mercados de referencia, mediante encuesta. Los ajustes mencionados serán de aplicación general para todos los funcionarios en el régimen de salario global, excepto en aquellos casos en que el salario global vigente exceda los montos establecidos para el referente de mercado en la clase de puesto respectiva".

- IV. Que el 20 de agosto de 2008, mediante el acuerdo 3-51-2008 de la sesión extraordinaria N° 51-2008, el cual fue ampliado y modificado por acuerdo 10-83-2009 de la sesión ordinaria N° 83-2009 del 17 de diciembre de 2009, así como lo discutido en la sesión extraordinaria N° 72-2012, del 3 de setiembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos estableció el 95% del percentil 45 del mercado para los salarios de los tramos "profesionales", "fiscalización superior" y "de apoyo".
- V. Que el 15 de diciembre de 2014, mediante el acuerdo 09-72-2014 de la sesión ordinaria N° 72-2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos fijó los salarios del grupo "gerencial" en el percentil 50 del mercado de referencia, a partir del 1° de enero de 2015.
- VI. Que mediante oficio 11-SJD-2017/1110 del 12 de enero del 2017 la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante acuerdo 07-64-2016 del acta de la sesión ordinaria 64-2016, celebrada el 22 de diciembre del 2016 y ratificada el 12 de enero del 2017, resolvió solicitar a la Administración que procediera a realizar el ajuste a los salarios de la escala global, correspondiente al primer semestre del 2017, de conformidad con la normativa vigente y a los resultados de la encuesta salarial de mercado, obtenida mediante Contratación Directa 2016CD-00017-0008300001 "Contratación de servicios profesionales para actualizar el estudio de mercados salarial para Aresep I Semestre y II Semestre 2016, para el régimen de remuneración global".
- VII. Que mediante resolución RDGO-002-2017 de las 15:00 horas del 17 de enero del 2017, "Ajuste en los índices salariales en la escala de salario global, - I semestre 2017", el señor Rodolfo Gonzalez Blanco, Director General de Operaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica a la Sutel, para lo que corresponda en cuanto a que se realicen las gestiones administrativas respectivas, a fin de aplicar los ajustes a los salarios de los funcionarios del régimen de remuneración global, a partir del 1° de enero del 2017, según las escalas salariales indicadas en el oficio 899-DRH-2016 del 8 de diciembre del 2016 de la Dirección de Recursos Humanos de ARESEP que se describen a continuación:

Clases de puesto	2° semestre 2016	Salario ajustado 1° semestre 2017
GESTOR DE APOYO 1 / SECRETARIA 1	494.950	503.025
GESTOR DE APOYO 2 / SECRETARIA 2	513.000	522.500
GESTOR DE APOYO 3	548.625	558.125
SECRETARIA 3 / GESTOR TECNICO	590.900	600.400
GESTOR TECNICO PROFESIONAL	794.675	804.650
PROFESIONAL 1	1.198.900	1.210.300
PROFESIONAL 2	1.421.675	1.434.025
PROFESIONAL 5	1.864.375	1.881.475
PROFESIONAL JEFE	2.210.650	2.239.625
ASESOR 1	2.224.500	2.247.500
ASESOR 2	2.883.000	2.911.000
ASESOR 3	3.565.500	3.606.000
DIRECTOR GENERAL	3.912.000	3.954.500
MIEMBRO CONSEJO SUTEL	5.372.000	5.404.000

- VIII. Mediante oficio 465-SUTEL-DGO-2017 del 17 de enero del 2017, la unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de aumento de los salarios de la escala salarial global para el II Semestre del 2016, de conformidad con lo indicado en el oficio 11-SJD-2017/1110 del 12 de enero del 2017, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

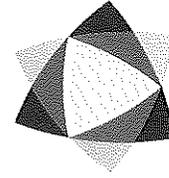

SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

en su acuerdo 07-64-2016 del acta de la sesión ordinaria 64-2016, celebrada el 22 de diciembre del 2016 y ratificada el 12 de enero del 2017 y la resolución RDGO-002-2017, autoriza la fijación de los aumentos de dicha escala salarial.

DISPONE:

1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:
 - i. Oficio 11-SJD-2017/1110 del 12 de enero del 2017 por cuyo medio la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante acuerdo 07-64-2016 del acta de la sesión ordinaria 64-2016, celebrada el 22 de diciembre del 2016 y ratificada el 12 de enero del 2017, acordó solicitar a la Administración que procediera a realizar el ajuste a los salarios de la escala global, correspondiente al primer semestre del 2017, de conformidad con la normativa vigente y a los resultados de la encuesta salarial de mercado, obtenida mediante Contratación Directa 2016CD-00017-0008300001 "Contratación de servicios profesionales para actualizar el estudio de mercados salarial para ARESEP I Semestre y II Semestre 2016, para el régimen de remuneración global".
 - ii. Resolución RDGO-002-2017 de las 15:00 horas del 17 de enero del 2017 "AJUSTE EN LOS ÍNDICES SALARIALES EN LA ESCALA DE SALARIO GLOBAL, - II SEMESTRE 2016", el señor Rodolfo Gonzalez Blanco, Director General de Operaciones, comunica al Consejo de la SUTEL, para lo que corresponda a fin de aplicar los ajustes a los salarios de los funcionarios del régimen de remuneración global, a partir del 1° de enero del 2017, según las escalas salariales indicadas en el memorando 899-DRH-2016 del 8 de diciembre del 2016 de la Dirección de Recursos de ARESEP.
 - iii. Oficio 0465-SUTEL-DGO-2017 del 17 de enero del 2017, mediante el cual la unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de aumento de los salarios de la escala salarial global para el II Semestre del 2016, de conformidad con lo indicado en el oficio 11-SJD-2017/1110 del 12 de enero del 2017, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su acuerdo 07-64-2016 del acta de la sesión ordinaria 64-2016, celebrada el 22 de diciembre del 2016 y ratificada el 12 de enero del 2017 y la resolución RDGO-002-2017, del señor Rodolfo Gonzalez Blanco, Director General de Operaciones de ARESEP y que comunica al Consejo de la SUTEL.
2. Instruir a la Dirección General de Operaciones en acatamiento de lo ordenado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante acuerdo 07-64-2016 del acta de la sesión ordinaria 64-2016, celebrada el 22 de diciembre del 2016 y ratificada el 12 de enero del 2017 y por el deber de obediencia conforme con el artículo 109 y 110 de la Ley General de la Administración Pública, para que lleve a cabo las modificaciones correspondientes y proceda a ajustar los salarios de la escala de salarios globales para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones que corresponda, según la política salarial, a partir del 1° de enero del 2017, según las escalas salariales que se describen a continuación:

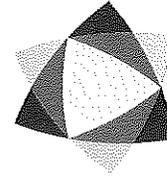
Clases de puesto	2° semestre 2016	Salario ajustado 1° semestre 2017
GESTOR DE APOYO 1 / SECRETARIA 1	494.950	503.025
GESTOR DE APOYO 2 / SECRETARIA 2	513.000	522.500
GESTOR DE APOYO 3	548.625	558.125
SECRETARIA 3 / GESTOR TECNICO	590.900	600.400
GESTOR TECNICO PROFESIONAL	794.675	804.650
PROFESIONAL 1	1.198.900	1.210.300
PROFESIONAL 2	1.421.675	1.434.025
PROFESIONAL 5	1.864.375	1.881.475
PROFESIONAL JEFE	2.210.650	2.239.625
ASESOR 1	2.224.500	2.247.500
ASESOR 2	2.883.000	2.911.000
ASESOR 3	3.565.500	3.606.000
DIRECTOR GENERAL	3.912.000	3.954.500
MIEMBRO CONSEJO SUTEL	5.372.000	5.404.000

**SESIÓN ORDINARIA 004-2017**
19 de enero del 2017

- III. Solicitar a la unidad de Recursos Humanos y a la unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, que realicen las gestiones administrativas correspondientes para aplicar los ajustes a los salarios de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones ubicados en el régimen de remuneración de la escala de salario global, a partir del 1° de enero del 2017, según lo indicado en los puntos anteriores.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 013-004-2017-BIS****CONSIDERANDO:**

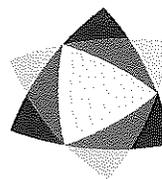
- I. Que el 13 de mayo de 2013, mediante el acuerdo 01-38-2013, tomado en la sesión extraordinaria N° 38-2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó la política salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado, la cual entró a regir a partir del 1° de julio de 2013.
- II. Que el 19 de diciembre de 2013, mediante el acuerdo 06-90-2013, tomado en la sesión ordinaria N° 90-2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos modificó la política salarial, en los incisos B) y C). Asimismo, se dispuso en dicha modificación que los cambios regirían a partir del 1° de enero de 2014.
- III. Que el sub inciso 8) del inciso C) de la política salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado, establece sobre los ajustes salariales para el régimen de salario global que: *"La actualización de los salarios globales con base en las encuestas de mercado del segundo semestre del año anterior, regirá a partir del 1° de enero de cada año. La actualización salarial a julio de cada año, a partir de julio de 2014, se realizará con base en un monitoreo de los salarios prevalecientes en los mercados de referencia, mediante encuesta. Los ajustes mencionados serán de aplicación general para todos los funcionarios en el régimen de salario global, excepto en aquellos casos en que el salario global vigente exceda los montos establecidos para el referente de mercado en la clase de puesto respectiva."*
- IV. Que el 20 de agosto de 2008, mediante el acuerdo 3-51-2008 de la sesión extraordinaria N° 51-2008, el cual fue ampliado y modificado por acuerdo 10-83-2009 de la sesión ordinaria N° 83-2009 del 17 de diciembre de 2009, así como lo discutido en la sesión extraordinaria N° 72-2012, del 3 de setiembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos estableció el 95% del percentil 45 del mercado para los salarios de los tramos "profesionales", "fiscalización superior" y "de apoyo".
- V. Que el 15 de diciembre de 2014, mediante el acuerdo 09-72-2014 de la sesión ordinaria N° 72-2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos fijó los salarios del grupo "gerencial" en el percentil 50 del mercado de referencia, a partir del 1° de enero de 2015.
- VI. Que mediante oficio 11-SJD-2017/1110 del 12 de enero del 2017 la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por acuerdo 07-64-2016 del acta de la sesión ordinaria 64-2016, celebrada el 22 de diciembre del 2016 y ratificada el 12 de enero del 2017, resolvió solicitar a la Administración que procediera a realizar el ajuste a los salarios de la escala global, correspondiente al primer semestre del 2017, de conformidad con la normativa vigente y a los resultados de la encuesta salarial de mercado, obtenida mediante Contratación Directa 2016CD-00017-0008300001 "Contratación de servicios profesionales para actualizar el estudio de mercados salarial para ARESEP I Semestre y II Semestre 2016, para el régimen de remuneración global".
- VII. Mediante resolución RDGO-002-2017 de las 15:00 horas del 17 de enero del 2017 "Ajuste en los índices salariales en la escala de salario global, - I semestre 2017", el señor Rodolfo Gonzalez


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

Blanco, Director General de Operaciones de la ARESEP, comunica a la SUTEL, para lo que corresponda en cuanto a que se realicen las gestiones administrativas correspondientes, a fin de aplicar los ajustes a los salarios de los funcionarios del régimen de remuneración global, a partir del 1° de enero del 2017, según las escalas salariales indicadas en el oficio 899-DRH-2016 del 8 de diciembre del 2016 de la Dirección de Recursos Humanos de ARESEP que se describen a continuación:

Clases de puesto	2° semestre 2016	Salario ajustado 1° semestre 2017
GESTOR DE APOYO 1 / SECRETARIA 1	494.950	503.025
GESTOR DE APOYO 2 / SECRETARIA 2	513.000	522.500
GESTOR DE APOYO 3	548.625	558.125
SECRETARIA 3 / GESTOR TECNICO	590.900	600.400
GESTOR TECNICO PROFESIONAL	794.675	804.650
PROFESIONAL 1	1.198.900	1.210.300
PROFESIONAL 2	1.421.675	1.434.025
PROFESIONAL 5	1.864.375	1.881.475
PROFESIONAL JEFE	2.210.650	2.239.625
ASESOR 1	2.224.500	2.247.500
ASESOR 2	2.883.000	2.911.000
ASESOR 3	3.565.500	3.606.000
DIRECTOR GENERAL	3.912.000	3.954.500
MIEMBO CONSEJO SUTEL	5.373.000	5.404.000

- VIII. Que las escalas salariales indicadas en el oficio 899-DRH-2016 del 8 de diciembre del 2016 de la Dirección de Recursos Humanos de ARESEP e incluidas en la resolución RDGO-002-2017 de las 15:00 horas del 17 de enero del 2017 "Ajuste en los índices salariales en la escala de salario global, - I semestre 2017", el señor Rodolfo Gonzalez Blanco, Director General de Operaciones de la ARESEP, que se describen en el cuadro anterior, corresponden al cuadro resumen llamado "**Salarios Actuales versus mercado Sin Telecomunicaciones – 2 Tractos**" de la encuesta salarial de mercado, obtenida mediante Contratación Directa 2016CD-00017-0008300001 "Contratación de servicios profesionales para actualizar el estudio de mercados salarial para ARESEP I Semestre y II Semestre 2016, para el régimen de remuneración global".
- IX. Que el Artículo 71 de la Ley 7593 indica "**La remuneración de los miembros del Consejo de la SUTEL, así como la de sus funcionarios de nivel profesional y técnico se determinará a partir de las remuneraciones prevalecientes en los servicios regulados por la Autoridad Reguladora y el mercado de las telecomunicaciones en el ámbito nacional, o las de organismos con funciones similares, de manera que se garantice la calidad del personal...**".
- X. Que el inciso 3 de la Política Salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado, la cual entró a regir a partir del 1° de julio del 2013, llamado "Mercados de referencia", indica que "**Como lo disponen los artículos 54 y 71 de la Ley 7593, para los funcionarios de ARESEP el mercado de referencia incluye las remuneraciones prevalecientes en todos los servicios bajo su regulación, incluyendo los de telecomunicaciones. Para los funcionarios de SUTEL, el mercado de referencia abarca las remuneraciones en los servicios regulados por la Autoridad Reguladora—incluyendo los de telecomunicaciones— e incluirá, además, las remuneraciones prevalecientes en organismos con funciones similares a la SUTEL.**
- XI. Que las escalas salariales que corresponden al cuadro resumen llamado "**Salarios Actuales versus mercado Con Telecomunicaciones – 2 Tractos**" de la encuesta salarial de mercado, obtenida mediante Contratación Directa 2016CD-00017-0008300001 "Contratación de servicios profesionales para actualizar el estudio de mercados salarial para ARESEP I Semestre y II Semestre 2016, para el régimen de remuneración global", son las siguientes:



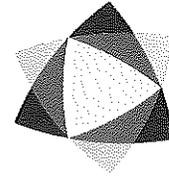
Clases de puesto	Salario ajustado 1° semestre 2017
GESTOR DE APOYO 1 / SECRETARIA 1	499.225
GESTOR DE APOYO 2 / SECRETARIA 2	523.925
GESTOR DE APOYO 3	559.075
SECRETARIA 3 / GESTOR TECNICO	600.875
GESTOR TECNICO PROFESIONAL	802.750
PROFESIONAL 1	1.203.650
PROFESIONAL 2	1.425.000
PROFESIONAL 5	1.870.075
PROFESIONAL JEFE	2.344.125
ASESOR 1	2.246.500
ASESOR 2	2.911.000
ASESOR 3	3.606.000
DIRECTOR GENERAL	3.954.500
MIEMBRO CONSEJO SUTEL	5.418.000

XII. Que el inciso 7 de la Política salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado, la cual entró a regir a partir del 1° de julio de 2013, llamado **“Fijación de las escalas salariales de ARESEP y SUTEL”** señala que en el régimen de salario global, en la construcción de las escalas salariales se acatarán las siguientes disposiciones:

- I. *Se calcularán por separado los salarios de los funcionarios de ARESEP y SUTEL, con base en las disposiciones específicas que la Ley 7593 establece para cada una de ellas en los artículos 54 y 71, y tal como lo establece la sentencia 138-2012-VI del Tribunal Contencioso Administrativo, sección sexta, Segundo Circuito Judicial de San José.*
- II. *Se observará lo dispuesto por la PGR, en el sentido de que “(...) la generación de los salarios entre la SUTEL y la ARESEP, no podría implicar la creación de una brecha entre los salarios de la Autoridad Reguladora y del órgano especializado”, tal como lo dispone la cuarta conclusión del dictamen C-028-2011 de la PGR”.*

XIII. Que al comparar el cuadro resumen llamado “Salarios Actuales versus mercado Con Telecomunicaciones – 2 Tractos”, versus el cuadro resumen llamado “Salarios Actuales versus mercado Sin Telecomunicaciones – 2 Tractos” de la encuesta salarial de mercado, obtenida mediante Contratación Directa 2016CD-00017-0008300001 “Contratación de servicios profesionales para actualizar el estudio de mercados salarial para ARESEP I Semestre y II Semestre 2016, para el régimen de remuneración global”, se presentan los siguientes resultados:

Clases de puesto	Sin Telecom	Con Telecom	Diferencia	Diferencia %
GESTOR DE APOYO 1 / SECRETARIA 1	503.025	499.225	-3.800	-0,76%
GESTOR DE APOYO 2 / SECRETARIA 2	522.500	523.925	1.425	0,27%
GESTOR DE APOYO 3	558.125	559.075	950	0,17%
SECRETARIA 3 / GESTOR TECNICO	600.400	600.875	475	0,08%
GESTOR TECNICO PROFESIONAL	804.650	802.750	-1.900	-0,24%
PROFESIONAL 1	1.210.300	1.203.650	-6.650	-0,55%
PROFESIONAL 2	1.434.025	1.425.000	-9.025	-0,63%
PROFESIONAL 5	1.881.475	1.870.075	-11.400	-0,61%
PROFESIONAL JEFE	2.239.625	2.344.125	104.500	4,67%
ASESOR 1	2.247.500	2.246.500	-1.000	-0,04%
ASESOR 2	2.911.000	2.911.000	0	0,00%
ASESOR 3	3.606.000	3.606.000	0	0,00%
DIRECTOR GENERAL	3.954.500	3.954.500	0	0,00%
MIEMBRO CONSEJO SUTEL	5.404.000	5.418.000	14.000	0,26%



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

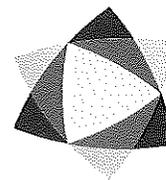
DISPONE:

- I. Consultar a la Junta Directiva de la de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que se aclare la metodología seguida en cuanto a cómo se resuelve dentro de la Política Salarial de la ARESEP y su órgano desconcentrado, cual encuesta se aplica en el caso de que ambas, la "sin Telecomunicaciones" y la "con Telecomunicaciones" arrojen datos distintos en las clases de puestos?. Lo anterior en referencia a las encuestas denominadas "**Salarios Actuales versus mercado Sin Telecomunicaciones – 2 Tractos**" y "**Salarios Actuales versus mercado Con Telecomunicaciones – 2 Tractos**" de la encuesta salarial de mercado, obtenida mediante Contratación Directa 2016CD-00017-0008300001 "Contratación de servicios profesionales para actualizar el estudio de mercados salarial para ARESEP I Semestre y II Semestre 2016, para el régimen de remuneración global". Todo esto dentro de nuestra obligación de velar por lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 7593 y en el inciso 3 de la Política Salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado.
- II. Consultar a la Junta Directiva de la de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la justificación técnica de la escogencia para la SUTEL dentro de la clase de puesto "Profesional Jefe", de los **resultados** de la encuesta de "salarios de mercado sin Telecomunicaciones" en lugar de los resultados de la encuesta "salarios de mercado con Telecomunicaciones", en contraposición de lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 7593 y en el inciso 3 de la Política Salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado y en la cual se presenta una diferencia de \$104.500 negativa para los funcionarios de la SUTEL, lo que contraviene el inciso 7 de la Política salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado llamado "**Fijación de las escalas salariales de ARESEP y SUTEL**".
- III. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que por medio de la Administración de ARESEP, se remita copia de los archivos con la base de datos originada de la **operación** estadística de la encuesta de salarios con Telecomunicaciones, que contenga todas las observaciones y variables con el mayor nivel de desagregación que el instrumento permita, considerando que la SUTEL paga a ARESEP el monto proporcional de la contratación indicada con sus recursos presupuestarios.
- IV. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que gire las instrucciones a la administración de la ARESEP para que según lo indicado en el punto 3) del acuerdo de Junta Directiva 02-13-2016, incorpore a la administración de la SUTEL, en el proceso de ajuste salarial, en el análisis de las encuestas salariales con las cuales se emite una **recomendación** a la Junta Directiva y en las actividades que deban llevarse a cabo en la revisión de normas, políticas y reglamentaciones de materia laboral que son aplicables a ambas Instituciones, dado el efecto que esto tiene en el personal de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de acuerdo con lo indicado en el dictamen C-126-2010 emitido por la Procuraduría General de la República y el artículo 53 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

NOTIFÍQUESE

4.7 Decreto sobre las condiciones de teletrabajo por cierre del puente sobre el Río Virilla (La Platina).

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el "**Decreto Ejecutivo No. 40121-MTSS-MOPT-MICITT: sobre la aplicación temporal de teletrabajo para los funcionarios de los Ministerios y sus órganos adscritos e instituciones autónomas y semiautónomas ubicadas dentro del Área Metropolitana, por la reparación del puente sobre el Río Virilla, ubicado en la Ruta Nacional 1, Sección Autopista General Cañas (La Platina)**".

**SESIÓN ORDINARIA 004-2017**
19 de enero del 2017

Al respecto, el señor Mario Campos indica que esta modalidad de teletrabajo sería para tareas en las cuales el funcionario puede realizarlas remotamente. La señora Evelyn Sáenz Quesada se refiere la tramitación para optar por este beneficio.

Se da un intercambio de impresiones mediante el cual se considera la pertinencia de solicitar a los Directores Generales que presenten a la Unidad de Recursos Humanos a más tardar el 24 de enero del 2017, la lista de los funcionarios que podrían acogerse a dicho sistema, dentro del plazo estipulado en la directriz.

Dado lo anterior y con la finalidad de notificar oportunamente el acuerdo que se adopte, se solicita que el mismo se tome con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 014-004-2017

1. Dar por recibido y acoger el Decreto Ejecutivo No. 40121-MTSS-MOPT-MICITT sobre la aplicación temporal de teletrabajo para los funcionarios de los Ministerios y sus órganos adscritos e instituciones autónomas y semiautónomas ubicadas dentro del Área Metropolitana, por la reparación del puente sobre el Río Virilla, ubicado en la Ruta Nacional 1, Sección Autopista General Cañas (La Platina).
2. Solicitar a las Direcciones Generales que presenten a la Unidad de Recursos Humanos a más tardar el 24 de enero del 2017, la lista de los funcionarios que se estarán acogiendo a dicho sistema.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS****5.1. Generación de indicadores institucionales.**

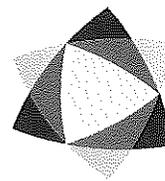
Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, para el conocimiento de este tema.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la generación de indicadores institucionales. Somete a consideración del Consejo la propuesta de acuerdo que presenta la Dirección General de Mercados para atender este asunto.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica que este asunto se analizó en una sesión de trabajo con anterioridad, por lo que se presenta en esta oportunidad la propuesta de acuerdo correspondiente. Agrega que SUTEL debe cumplir las obligaciones establecidas con el sistema de información estadística nacional.

Por su parte, la funcionaria Segura Ching brinda una explicación del proceso desarrollado en el estudio de los indicadores y se refiere a los resultados obtenidos, al tiempo que atiende las consultas que al respecto plantean los señores Miembros del Consejo.

Indica que dada la necesidad de atender este asunto a la brevedad, la recomendación de la Dirección a

**SESIÓN ORDINARIA 004-2017**
19 de enero del 2017

su cargo es que el Consejo adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración pública.

Discutido el tema, con base en la explicación del señor Herrera Cantillo y la funcionaria Segura Ching, el Consejo acuerda por unanimidad:

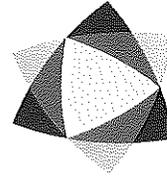
ACUERDO 015-004-2017

En relación con el procedimiento para la recopilación, sistematización, análisis y generación de resultados a partir de indicadores relativos al desempeño del Sector Telecomunicaciones, con el objetivo de contribuir con la función regulatoria, estándares internacionales, estandarización y calidad de la información, así como, las obligaciones del Sistema Estadístico Nacional (SEN), este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, la Dirección General de Mercados (DGM) es la unidad de la Sutel responsable de recolectar y procesar la información que se recibe de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones con el fin de generar los indicadores estadísticos pertinentes sobre el sector. Lo anterior, con base en la obligación de los operadores y proveedores de suministrar información, según el artículo 75 inciso a) sub inciso ii) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N° 7593.
2. Que actualmente, se cuenta con el Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones (SITEL), pilar institucional fundamental para la adecuada sistematización y utilización de las bases de datos del sector para la generación y producción de estadísticas del sector al amparo del SITEL.
3. El Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones (SITEL) permite capturar y construir los indicadores del mercado de telecomunicaciones de manera automatizada, así como, ofrecer a sus usuarios plantillas estandarizadas de captura de la información, facilitando así el proceso de recopilación, creación de reportes, análisis de los datos y toma de decisiones oportunas y eficientes.
4. Que Sutel forma parte del "Sistema de Estadística Nacional" (en adelante SEN), y adoptó el Código de Buenas Prácticas Estadísticas de Costa Rica (CBPE) Decreto N°38698-PLAN, mediante acuerdo 020-055-2015 del 16 de octubre del 2015. El anterior código debe ser aplicado por las instituciones que forman parte del SEN y deben aplicar los principios y criterios en la realización de actividades y procesos estadísticos según lo estipulado.
5. Que Sutel adoptó el Código de Buenas Prácticas Estadísticas (CBPE), al ser parte de las instituciones que conforman el SEN. Además, el país se encuentra en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), proceso que es de interés nacional e institucional, siendo indispensable seguir estándares internacionales de calidad en las estadísticas oficiales que permitan evaluar y mejorar los procesos de producción y difusión estadística. De lo anterior participa el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), con su área de coordinación del SEN.
6. Que el pasado 8 de diciembre de 2016, en la reunión de instituciones pertenecientes al SEN, se presentaron los resultados de la primera Evaluación de la aplicación del Código de Buenas Prácticas Estadísticas, basados en la metodología Snapshot desarrollada por Eurostat. Como resultado de lo anterior, Sutel se posicionó en el nivel de cumplimiento medio, de acuerdo con la clasificación de las instituciones del SEN según el porcentaje de cumplimiento de principios establecidos en dicho código.

Nº 39395

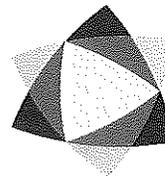


sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

**SESIÓN ORDINARIA 004-2017**
19 de enero del 2017

7. Que de acuerdo con los resultados de la primera Evaluación del Código de Buenas Prácticas Estadísticas y con el fin de lograr eficiencia en los procesos de calidad de los productos estadísticos generados en la institución, se requiere la implementación de metodologías, normas y procedimientos que aseguren el cumplimiento de las buenas prácticas, para lo cual la institución en conjunto con el INEC inició la formulación de un plan de mejoramiento fundamentado en la matriz para la priorización de los principios contenidos en el Código: a) Marco legal, institucional y estratégico, b) Adecuación de los recursos, c) Determinantes de la Calidad y d) Relaciones con los usuarios.
8. Que se requieren esfuerzos institucionales para lograr una mayor armonización e integración de las estadísticas del sector generadas en Sutel, en aras de que la coordinación, planeación, el análisis y la difusión de sus estadísticas tengan un mejoramiento continuo de calidad y cobertura que permita a su vez lograr una mayor confianza y utilización de la información por parte de la comunidad empresarial, instituciones nacionales e internacionales, comunidad científica y usuarios general.
9. Que es importante la eliminación de duplicidades e integración de los sistemas de generación de estadísticas de la Sutel, por lo tanto, se deben propiciar economías de escala en la recopilación de información.
10. Que manejar de forma homogénea e integral la seguridad de los datos, las bases de datos generales y los niveles de confidencialidad en las estadísticas generadas, permite estandarizar los conceptos, unidades de medida, mecanismos de reportes y solicitudes.

En virtud de los antecedentes y fundamentos señalados, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

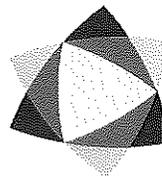
RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que será la Dirección General de Mercados la dependencia interna que coordinará y administrará desde la perspectiva de solicitud, procesamiento y definición de contenido, las bases de datos institucionales de SUTEL y cualquier otra que se genere, con el fin de que la información que se solicite o se entregue por parte de todas las direcciones de la institución, cumplan con el Código de Buenas Prácticas Estadísticas tanto del SEN, así como con el "*Manual para la Recopilación de Datos Administrativos de las Telecomunicaciones y las TICs*" de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la generación de indicadores de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), acorde a las normas internacionales y que permitan la comparabilidad de los datos con los diferentes países.

SEGUNDO: Establecer que la Dirección General de Mercados validará los requerimientos de información que las otras direcciones establezcan a los operadores de redes y proveedores de servicios solicitados por parte de las diferentes direcciones de la institución, con el fin de que cumplan con los formatos estandarizados para la base de datos y las diferentes solicitudes de información dentro de los procesos de validación, así como para garantizar la eliminación de duplicidades en cuanto a la información de carácter recurrente. Para la información esporádica o de carácter no recurrente, la Dirección General de Mercados apoyará a las otras direcciones para seguir los lineamientos y cumplir con las responsabilidades institucionales en cuanto a generación de información estadística de acuerdo con los estándares relativos al cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Estadísticas.

TERCERO: Dejar establecido que la Dirección General de Mercados en conjunto con las demás direcciones, definirá los diferentes roles para la consulta de información, tanto por la calidad de información que es confidencial por parte de los operadores, como por los parámetros establecidos y riesgos de calidad de los datos.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017
5.2. Solicitud de autorización presentada por S K M T I CINCO M M GAMA, S. A.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, referente a la solicitud de autorización de título habilitante presentado por la empresa S K M T I CINCO M M GAMA, S. A. Sobre el caso, se da lectura al oficio 382-SUTEL-DGM-2017, del 13 de enero del 2017, por medio del cual esa Dirección presenta el dictamen que se menciona.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes de la solicitud, detalla el trámite efectuado para atender el requerimiento de autorización para brindar servicios de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a internet y de enlace punto a punto en las provincias de Alajuela, Guanacaste y Puntarenas, menciona las evaluaciones efectuadas a los informes técnicos, jurídicos y económicos presentados por la solicitante y se refiere a los resultados obtenidos, a partir de los cuales se somete a consideración del Consejo el respectivo dictamen, con el propósito de que sirvan de insumo para la decisión final que deberá tomar.

Indica que luego del análisis realizado, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Con base en la información del oficio 00382-SUTEL-DGM-2017, del 13 de enero del 2017 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 016-004-2017

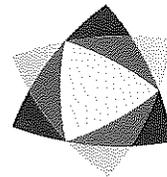
1. Dar por recibido el oficio 00382-SUTEL-DGM-2017, del 13 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, referente a la solicitud de autorización de título habilitante presentado por la empresa S K M T I CINCO M M GAMA, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-014-2017

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS BAJO LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET Y DE ENLACES PUNTO A PUNTO, AMBOS A TRAVÉS DE ENLACES INALÁMBRICOS EN BANDAS DE FRECUENCIA DE “USO LIBRE” A S K M T I CINCO M M GAMA, S. A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-347310”

EXPEDIENTE S0423-STT-AUT-01626-2016
RESULTANDO

1. Que en fecha del 19 de octubre de 2016, **GAMA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet y de enlaces punto a punto, ambos a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de “uso libre”, según consta en el oficio con número de ingreso NI-11318-2016 del 12 de octubre de 2016, ver folios 02 al 69 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio 08382-SUTEL-DGM-2016 del 8 de noviembre de 2016, la Dirección General de Mercados previno a **GAMA** para adicionar requisitos legales relativos a la inscripción de la empresa ante la Caja Costarricense de Seguro Social, ver folios 70 al 72 del expediente administrativo.
3. Que en fecha del 16 de noviembre de 2016, **GAMA** mediante oficio sin número de consecutivo (NI-

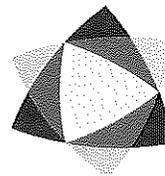
**SESIÓN ORDINARIA 004-2017**
19 de enero del 2017

- 12684-2016) informó que la empresa inicio con el procedimiento de inscripción ante la Caja Costarricense de Seguro Social ver folios 73 al 75 del expediente administrativo.
4. Que en fecha del 2 de diciembre de 2016, **GAMA** apareció inscrita como patrono activo y al día en sus cuotas ante la Caja Costarricense de Seguro Social ver folio 76 del expediente administrativo.
 5. Que mediante oficio 09211-SUTEL-DGM-2016, con fecha del 7 de diciembre de 2016, la Dirección General de Mercados, notificó a **GAMA** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntaron los correspondientes edictos de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, ver folios del 77 al 79 del expediente administrativo.
 6. Que tal y como se aprecia en el folio 80 del expediente administrativo, mediante NI-13730-2016, consta copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°240 el día miércoles 14 de diciembre de 2016.
 7. Que tal y como se aprecia en el folio 83 del expediente administrativo, mediante NI-00401-2017, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el en el periódico La Extra del día miércoles 14 de diciembre del 2016.
 8. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **GAMA**.
 9. Que por medio del oficio 00382-SUTEL-DGM-2017 con fecha de 13 de enero de 2017, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
 10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "las


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

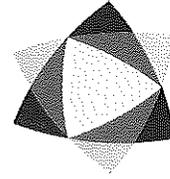
En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado"*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*

X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año

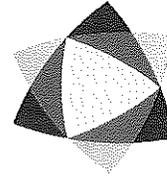
Nº 39400



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

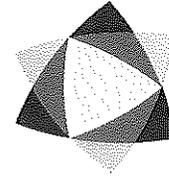
calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que en relación a la tarifa aplicable al servicio solicitado, la empresa debe ajustarse a lo fijado en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el diario La Gaceta N° 31 de 15 febrero del 2010.
- XV. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

“Una vez valorada la documentación técnica remitida por GAMA, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 02 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

"Se solicita autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en la modalidad de transferencia de datos empresariales con enlaces dedicados punto a punto y servicios empresariales y residenciales de acceso a Internet con enlaces dedicados punto a punto y multipunto."

Con base en la nomenclatura utilizada por la Dirección General de Mercados y en un análisis integral del escrito, el servicio, señalado por **GAMA**, se define como transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet y de enlaces punto a punto, ambos a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre". Esto por tanto el medio de acceso al servicio lo constituyen enlaces inalámbricos los cuales permiten la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente a través de una red de transporte, en este caso, también basada en medios inalámbricos.

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

El modelo de negocio descrito por la compañía, consiste en la utilización de su propia red de telecomunicaciones para la prestación de servicios. Según se menciona en su solicitud de autorización, la comercialización del servicio se circunscribirá a clientes finales de tipo empresarial y residencial y no a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

En lo que respecta a la modalidad de Acceso a Internet, la empresa manifiesta que el mismo será ofrecido con un nivel de sobreescripción máximo de 1:10, por lo que, de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, **GAMA** estaría en capacidad de ofrecer desde servicios domiciliarios hasta servicios orientados a empresas.

En cuanto a la información tarifaria, la empresa adjunta los precios máximos que aplicará. Se corroboró que la información, aportada por **GAMA** en el folio 24, cumple con lo estipulado en el acuerdo 027-003-2014 del 15 de enero de 2014 en cuanto a los topes de precios máximos aplicables para el servicio de enlaces punto a punto. Cabe señalar que en el caso del servicio de acceso a internet la empresa está en libertad de fijar sus tarifas, en función del levantamiento de la regulación tarifaria. La figura 1 resume la lista de precios, propuestos por la empresa, para la modalidad de acceso a Internet y de enlaces inalámbricos punto a punto.

Tabla de Tarifas
Servicios Empresariales

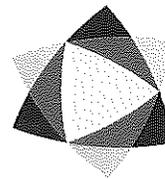
Enlaces Dedicados compartidos	Velocidad	Sobreescripción	Enlaces Dedicados Pto-to-Pto Excluyivos	Velocidad	Sobreescripción
1 Mb	\$ 60.00	1a5	1 Mb	\$ 110.00	1a1
2 Mb	\$ 80.00	1a5	2 Mb	\$ 140.00	1a1
3 Mb	\$ 100.00	1a5	3 Mb	\$ 160.00	1a1
4 Mb	\$ 120.00	1a5	4 Mb	\$ 180.00	1a1
5 Mb	\$ 140.00	1a5	5 Mb	\$ 220.00	1a1
6 Mb	\$ 165.00	1a5	6 Mb	\$ 260.00	1a1
7 Mb	\$ 185.00	1a5	7 Mb	\$ 280.00	1a1
8 Mb	\$ 210.00	1a5	8 Mb	\$ 320.00	1a1
9 Mb	\$ 240.00	1a5	9 Mb	\$ 350.00	1a1
10 Mb	\$ 260.00	1a5	10 Mb	\$ 400.00	1a1

Servicios Residenciales

Velocidad	Enlaces de Internet Residenciales	Sobreescripción
1 Mb	\$ 30.00	1 a 10
2 Mb	\$ 45.00	1 a 10
3 Mb	\$ 55.00	1 a 10
4 Mb	\$ 65.00	1 a 10

Figura 1. Información sobre tarifas y sobreescripción.

A efectos de mayor fundamentación, dentro de su solicitud de autorización, **GAMA** incluyó un formato de contrato con el operador de telecomunicaciones Televisora de Costa Rica (Cable Tica), mediante el cual ésta empresa manifiesta su anuencia para proveer acceso a Internet a **GAMA**. Cabe sin embargo señalar



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

que a efectos de que **GAMA** comercialice servicios de telecomunicaciones una vez cuente con la respectiva autorización, deberá perfeccionar esta relación mediante la suscripción de un acuerdo de acceso e interconexión que deberá ser remitido a la Superintendencia para su análisis y eventual inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

En referencia a la zona de cobertura pretendida para el servicio de transferencia de datos en la modalidad ya descrita, según la información presentada en los folios del 25 al 34, se determina que la zona de cobertura geográfica posible, abarca amplias regiones de las provincias de Alajuela, Guanacaste y Puntarenas. Sin embargo, cabe indicar que la cobertura real estaría limitada de forma efectiva por las condiciones topográficas de las zonas donde se ubiquen sus clientes potenciales.

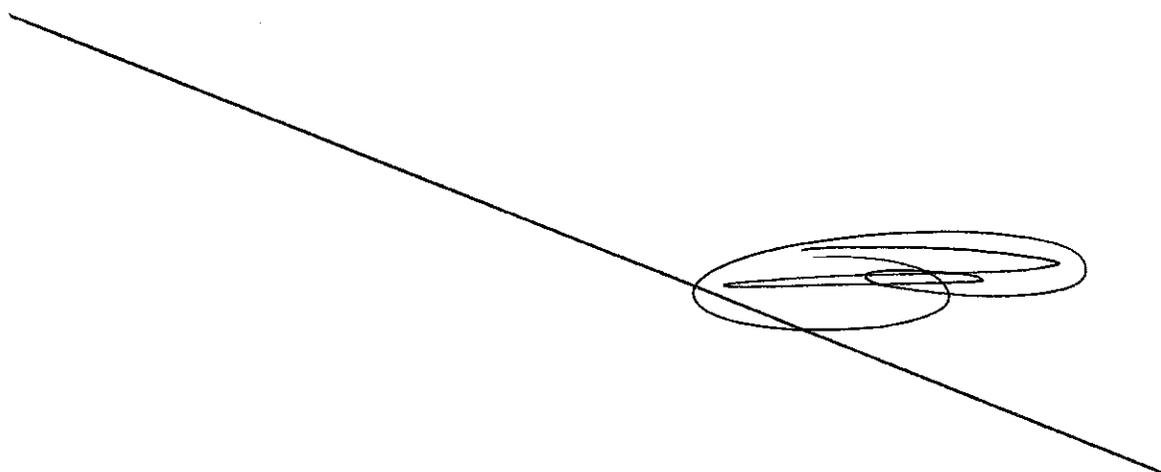
En relación con el plazo para el inicio de la prestación de los servicios, con base en el modelo de negocio expuesto, una vez que se hayan formalizado los acuerdos relativos a las correspondientes relaciones de acceso e interconexión con otros operadores de telecomunicaciones el servicio estará disponible a sus clientes meta.

iv. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **GAMA**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en folios 35 al 66 del expediente administrativo, donde a manera general, la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos a utilizar y las características de las antenas a instalar, a saber, frecuencias, ganancias nominales, anchos de haz, impedancia, patrones de radiación y dimensiones. Adicionalmente, en el folio 26 del expediente administrativo, se muestra de forma gráfica los emplazamientos principales para la distribución de la red. Es importante aclarar que si bien la empresa incluye en su solicitud un listado de equipos con los que la misma indica que iniciará la prestación de sus servicios, es deber de esta empresa cumplir con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones en relación a equipos terminales de servicios de telecomunicaciones, en caso de que los mismos no se encuentren ya incluidos en la base de datos que para tal efecto la Superintendencia pone a disposición de los interesados en el enlace <https://homologacion.sutel.go.cr/zf/ConsultaPublica/Index/indexprincipal>

v. Diagrama de red para cada servicio solicitado.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades mencionadas, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa presenta las características técnicas necesarias, mostrando la topología bajo la cual se pretende implementar la red.



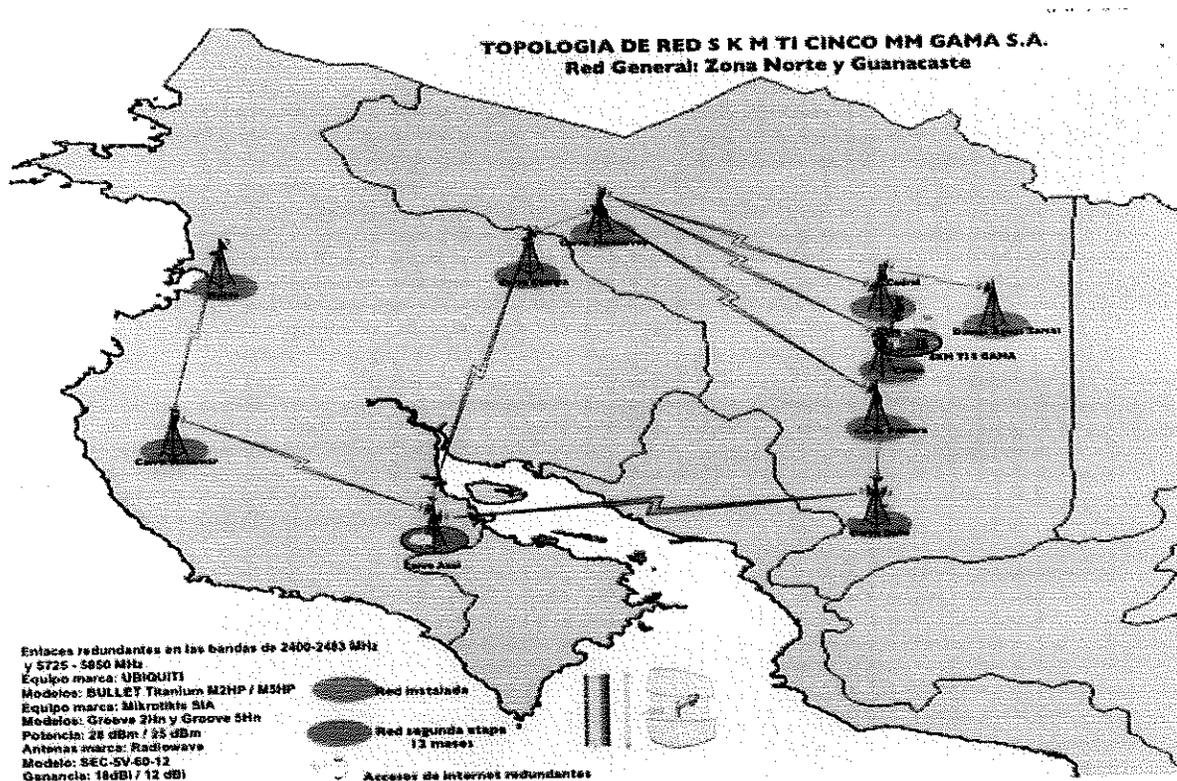
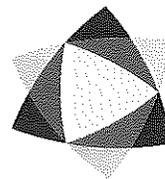


Figura 2. Red inalámbrica de GAMA

En la figura 2, mostrada arriba, se muestra el diagrama de red que GAMA aportó para esquematizar la distribución de su red. Se aprecia de manera general los emplazamientos y dispositivos de red que la empresa ubicará en los sitios principales que utilizará para el aprovisionamiento de los servicios mencionados. La operación de estos enlaces se realizará mediante frecuencias atribuidas como de "uso libre".

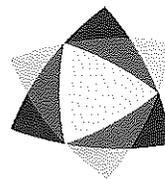
Cabe finalmente reiterar que aunque estos equipos pueden ser puestos en operación en la práctica, según sus características técnicas, la empresa de previo, obligatoriamente deberá atender lo indicado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Finales de los Servicios de Telecomunicaciones y cumplir con el procedimiento de homologación de terminales, en caso de que los mismos no se encuentren ya incluidos en la base de datos que para tal efecto la Superintendencia pone a disposición de los interesados.

vi. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

Se aprecia en los folios 3 y 4 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo datos relacionados con el servicio de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

En el apartado de atención de averías y servicio al cliente GAMA aclara que tendrá a disposición de sus clientes un centro de telegestión el cual podrá ser accedido por medio de su central o a través de una dirección de correo electrónico destinada para este fin.

En lo relativo al mantenimiento de red, la empresa contará con herramientas de software que le permitirán mantener un monitoreo activo sobre el estado de su operación, permitiendo así la atención de averías de forma eficiente. Adicionalmente indica que implementará un plan de mantenimiento preventivo bimensual que abarque la totalidad de la planta física de su red.


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

Cabe señalar que todo lo anterior tendrá que ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Dichos contratos deberán ser presentados ante SUTEL para la respectiva homologación.

vii. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de "uso libre"

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en los folios del 29 al 34, **GAMA** aporta la información relacionada con lo señalado en este punto. Mostrando las antenas y sus características, indicando patrones de radiación, frecuencias a utilizar y los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces. En la tabla 1 se muestra una síntesis de los datos especificados por **GAMA**.

Tabla 1. Emplazamientos de la red inalámbrica de GAMA.

Emplazamiento	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud	Longitud	Frecuencia Operación (MHz)	Potencia de salida (dBm)
Centro de Control	Alajuela	San Carlos	Ciudad Quesada	10°19'47.32" N	84°25'30.80" O	2400-2483 5725-5875	28 25
Colón	Alajuela	San Carlos	Ciudad Quesada	10°18'12.77" N	84°25'00.22" O	2400-2483 5725-5875	28 25
Cerro Cedral	Alajuela	San Carlos	Ciudad Quesada	10°22'05.36" N	84°26'12.83" O	2400-2483 5725-5875	28 25
Cerro Damas	Alajuela	San Carlos	Aguas Zarcas	10°20'30.37" N	84°21'27.23" O	2400-2483 5725-5875	28 25
Cerro Monterrey	Alajuela	San Carlos	Monterrey	10°31'43.90" N	84°41'51.48" O	2400-2483 5725-5875	28 25
Cerro Palmira	Alajuela	Zarcelero	Palmira	10°12'19.00" N	84°23'06.33" O	2400-2483 5725-5875	28 25
Cerro Gallo	Alajuela	San Ramón	San Rafael	10°00'37.79" N	84°27'49.62" O	2400-2483 5725-5875	28 25
Cerro Azul	Guanacaste	Nandayure	Porvenir	9°57'01.62" N	85°16'22.91" O	2400-2483 5725-5875	28 25
Cerro Chiripa	Guanacaste	Tilarán	Tilarán	10°26'35.38" N	84°54'26.88" O	2400-2483 5725-5875	28 25
Cerro Vistamar	Guanacaste	Santa Cruz	Santa Cruz	10°07'22.00" N	85°37'42.00" O	2400-2483 5725-5875	28 25
Roble	Guanacaste	Liberia	Nacascolo	10°36'37.09" N	85°37'16.03" O	2400-2483 5725-5875	28 25

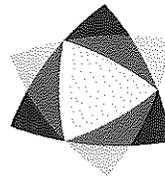
Capacidad Financiera

Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **GAMA**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **GAMA** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica la prestación de servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet y de enlaces punto a punto, para el cual ha solicitado autorización a la SUTEL.

La información presentada por el solicitante, que comprende un período de treinta y seis meses, es indicativa de la empresa debe realizar una inversión inicial de \$8.370.000, monto que se recuperaría como consecuencia de ingresos mensuales estimados inicialmente en \$3.348.000 y egresos por valor de alrededor de \$1.800.000. A partir de dichas estimaciones implican un excedente creciente que surgen del supuesto de la atención, de un número creciente de clientes a través del tiempo por parte de **GAMA**, en virtud de los cuales se esperan ingresos cada vez mayores. Las proyecciones de los gastos



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

correspondientes también muestran un comportamiento creciente, el que sin embargo, no alcanza los valores que se estima se presentará en el caso de los ingresos.

A partir de tales estimaciones, la proyección de ingresos y egresos presentada por GAMA hace evidente que, si bien durante el primer mes de operación la empresa deberá enfrentar un déficit, los mayores ingresos esperados para los meses siguientes tendrán como resultado flujos positivos, con los cuales GAMA estará en capacidad de cubrir los costos de inversión y los respectivos costos de operación asociados con la prestación del servicio de transferencia de datos.

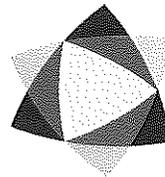
Partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, de los que se concluye que el proyecto de inversión presentado por GAMA es viable, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador."

- XVII.** Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que GAMA cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) **GAMA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet y de enlaces punto a punto, ambos a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", según consta en el documento con número de ingreso NI-11318-2016, visible a folios 02 al 69 del expediente administrativo.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **S K M TI CINCO MM GAMA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-347310, cuyos representantes con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Manuel Marín Aguilar portador de la cédula de identidad 2-0354-0512. Lo anterior fue verificado mediante la personería jurídica según consta a folio 09 del expediente administrativo. Asimismo, se señalan, el correo electrónico gammatel@gmail.com / melvin.murillo@me.com _ como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por Manuel Marín Aguilar, representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de GAMA. Su firma se encuentra autenticada según consta a folio 06 del expediente administrativo.
- e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de sus representantes legales, según consta a folio 08 del expediente administrativo.
- f) Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **GAMA** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta a folio 68 y 69 del expediente administrativo.
- g) Según consta en el folio 76 del expediente administrativo, **GAMA**, se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución."

- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **S K M T I CINCO M M GAMA SOCIEDAD ANÓNIMA**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.

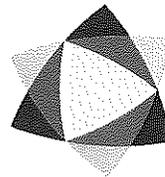
- XIX.** Que la empresa **S K M T I CINCO M M GAMA SOCIEDAD ANÓNIMA** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico **00382-SUTEL-DGM-2017** con fecha de 13 de enero de 2017, para lo cual procede autorizar a **S K M T I CINCO M M GAMA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-347310, para brindar el servicio el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet y de enlaces punto a punto, ambos a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Otorgar autorización a la empresa **S K M T I CINCO M M GAMA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-347310, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - a. Transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet y de enlaces punto a punto, ambos a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre".
2. Apercibir a **S K M T I CINCO M M GAMA SOCIEDAD ANÓNIMA** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **S K M T I CINCO M M GAMA SOCIEDAD ANÓNIMA** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-078-2015.
4. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

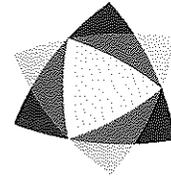
al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **S K M T I CINCO M M GAMA SOCIEDAD ANÓNIMA** prestará el servicio transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet y de enlaces punto a punto, ambos a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre". Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **S K M T I CINCO M M GAMA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-347310, podrá brindar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet y de enlaces punto a punto, ambos a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" en las provincias de Alajuela, Guanacaste y Puntarenas.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **S K M T I CINCO M M GAMA SOCIEDAD ANÓNIMA** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **S K M T I CINCO M M GAMA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-347310, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017
Telecomunicaciones.

- r. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. *Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
- w. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
- y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

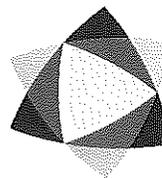
CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **S K M T I CINCO M M GAMA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-347310, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **S K M T I CINCO M M GAMA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-347310 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **S K M T I CINCO M M GAMA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-347310, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa, toda vez que registre un cambio en la composición accionaria.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

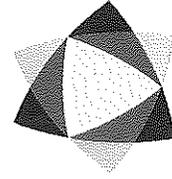
DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **S K M T I CINCO M M GAMA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-347310 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico gammatel@gmail.com / melvin.murillo@me.com

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	S K M T I CINCO M M GAMA SOCIEDAD ANÓNIMA constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-347310
Representación Judicial y Extrajudicial:	Manuel Marín Aguilar, cédula de identidad 2-0354-0512 apoderado generalísimo sin límite de suma
Correo electrónico de contacto	gammatel@gmail.com / melvin.murillo@me.com
Número de expediente Sutel	S0423-STT-AUT-01626-2016
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencia y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red Pública conformada por enlaces de fibra óptica.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

Servicios Habilitados:	Transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet y de enlaces punto a punto, ambos a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre"
Zona de Cobertura:	Provincias de Alajuela, Guanacaste y Puntarenas

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

5.3. Solicitud de autorización presentada por Comnet Telecom CRP, S. A.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de autorización presentada por la empresa Comnet Telecom CRP, S. A., para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de líneas arrendadas, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago.

Al respecto, se da lectura al oficio 00383-SUTEL-DGM-2017, del 13 de enero del 2017, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el criterio técnico que corresponde.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes de la solicitud, se refiere a los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales esa Dirección recomienda al Consejo proceder con la autorización correspondiente.

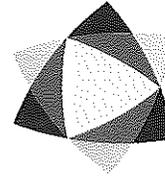
Discutidos los detalles de la solicitud conocida en esta ocasión, con base en la información del oficio 00383-SUTEL-DGM-2017, del 13 de enero del 2017 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 017-004-2017

1. Dar por recibido el oficio 00383-SUTEL-DGM-2017, del 13 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de autorización presentada por la empresa Comnet Telecom CRP, S. A., para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de líneas arrendadas, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-015-2017

"SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET Y LÍNEAS ARRENDADAS A COMNET"

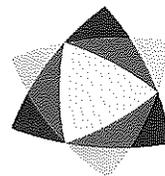


TELECOM CRP. S. A. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-711475"

EXPEDIENTE C0772-STT-AUT-01698-2016

RESULTANDO

1. Que en fecha del 1 de noviembre de 2016, **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y de líneas arrendadas, según consta en el oficio con número de ingreso NI-11976-2016 del 27 de octubre de 2016, visible a folios 2 al 61 del expediente administrativo.
2. Que junto con la solicitud de título habilitante, la empresa **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad (NI-11976-2016) firmada por el Apoderado Especial de la empresa, Andrés Oviedo Guzmán, portador de la cédula de identidad número 5-0550-0256, visible a folio 19 del expediente administrativo.
3. Que en fecha del 8 de noviembre de 2016, **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA** mediante oficio sin número de consecutivo (NI-12285-2016) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones copia vigente de la cédula de identidad del señor Andrés Oviedo Guzmán, visible a ver folios 150 al 152 del expediente administrativo.
4. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 08701-SUTEL-DGM-2016 del 17 de noviembre de 2016, rinde su informe técnico respecto a la solicitud de confidencialidad presentada por **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA** en donde ésta solicita se declare confidencial la información contenida en los anexos 2, 4 y 6 (certificación de capital accionario, capacidad financiera y formato de contrato suscrito con el operador UFINET, respectivamente), visible a folios 64 a 71 del expediente administrativo.
5. Que por resolución del Consejo de SUTEL, RCS-270-2016 de las 13:00 horas del 30 de noviembre de 2016 se declara confidencial por el plazo de 5 años la información contenida en los anexos 2 y 4 únicamente, visible a folios 72 a 81 del expediente administrativo.
6. Que mediante oficio 09213-SUTEL-DGM-2016, con fecha del 7 de diciembre de 2016, la Dirección General de Mercados, notificó a **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntaron los correspondientes edictos de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, visible a folios del 82 al 85 del expediente administrativo.
7. Que tal y como se aprecia en el folio 88 del expediente administrativo, mediante NI-00143-2017, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°240 el día miércoles 14 de diciembre de 2016.
8. Que tal y como se aprecia en el folio 89 del expediente administrativo, mediante NI-00143-2017, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el en el periódico Diario La Extra del día miércoles 14 de diciembre de 2016.
9. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA**.
10. Que por medio del oficio 00383-SUTEL-DGM-2017 con fecha de 13 de enero de 2017, la Dirección

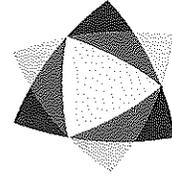


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

11. General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

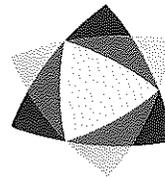
CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
- a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:
- "(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

- VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado".* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que en relación a la tarifa aplicable al servicio solicitado, la empresa debe ajustarse a lo fijado en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el diario La Gaceta N° 31 de 15 febrero del 2010.
- XV. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

"Una vez valorada la documentación técnica remitida por COMNET, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.

- viii. **Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.** En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 02 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

"De conformidad con el anexo I) de la resolución RCS-078-2015, la presente solicitud se formula con el objeto de obtener autorización para prestar el servicio de TRANSFERENCIA DE DATOS en las modalidades de ACCESO A INTERNET Y LÍNEAS ARRENDADAS."

Al respecto de las modalidades del servicio de transferencia de datos, la Resolución del Consejo RCS-078-2015, aclara que la denominación "líneas arrendadas" consiste en un servicio de transferencia de datos en donde los medios utilizados son alámbricos. A su vez, la modalidad de "acceso a Internet" es definida como el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

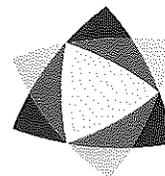
Por otra parte, de acuerdo a la información contenida en el documento remitido, el modelo de negocio planteado por COMNET se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones de otros operadores con quienes se acuerde esta relación. Es así que en el folio 04 se manifiesta que:

"Este servicio será ofrecido a los clientes de COMNET, a través de la red de un tercer operador con quien se suscribirá un contrato en el momento en que mi representada cuente con la autorización respectiva, tal y como consta en el contrato que figura como anexo 6)"

En este sentido, resulta claro que el modelo de negocio expuesto, es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, para el inicio de estas actividades, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que COMNET solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y de líneas arrendadas.

- ix. **Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.** El modelo de negocio descrito por la compañía, consiste en la utilización de redes públicas de telecomunicaciones de otros operadores que ya cuenten con la debida autorización para la prestación de servicios. Según se indica, la razón de este



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

esquema obedece a que **COMNET** es una empresa con presencia en varios países de Centroamérica desde el año 1997 con intenciones de iniciar en el muy corto plazo sus operaciones en territorio costarricense.

Es así que, según se menciona, la comercialización del servicio se circunscribirá a clientes finales y no a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

A efectos de mayor fundamentación, dentro de su solicitud de autorización, **COMNET** incluyó un formato de contrato con el operador de telecomunicaciones **UFINET COSTA RICA S.A.**, mediante el cual ésta empresa manifiesta su anuencia para poner a disposición su infraestructura de red, a efectos de que **COMNET** comercialice servicios de telecomunicaciones una vez cuente con la respectiva autorización.

En cuanto a los precios con los que la compañía planea comercializar los servicios, en el folio 8, se adjuntan dos tablas con precios referenciales para los servicios de acceso a internet la empresa está en la libertad de fijar sus tarifas en virtud del levantamiento de la regulación tarifaria. Por otro lado, para el servicio de líneas arrendadas las mismas no superan los topes establecidos por la SUTEL en el acuerdo del Consejo 00417-SUTEL-SCS-2014 del 23 de enero de 2014. La figura 1 corresponde a la información aportada por el solicitante.



000008

Tabla 1
Precios Máximos para Servicio de Transferencia de Datos en Modalidad de Acceso a Internet

Velocidad	Sin Router	Con Router
128/64	US\$ 15,00	US\$ 16,00
256/128	US\$ 18,00	US\$ 19,00
512/256	US\$ 24,00	US\$ 25,00
1024/512	US\$ 37,00	US\$ 38,00
2048/768	US\$ 61,00	US\$ 62,00
1536/768	US\$ 71,00	US\$ 72,00
2048/768	US\$ 90,00	US\$ 91,00
4096/768	US\$ 168,00	US\$ 169,00

En cuanto a la posibilidad de ofrecer paquetes de servicios, los mismos únicamente serán ofrecidos si ha si es requerido por el cliente, de lo contrario la regla será ofrecer los servicios de forma individual.

Tabla 2
Precios Máximos para Servicio de Transferencia de Datos en Modalidad de Líneas Dedicadas

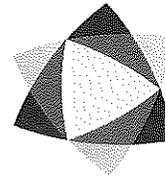
Velocidad de transmisión	MODALIDAD LÍNEAS DEDICADAS TARIFAS MENSUALES POR ZONA SEGÚN VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN, EN COLONES			
	Servicio urbano		Servicio Interurbano	
	Una punta	Dos puntas	Una punta	Dos puntas
45 Mbps.	1.370.162,37	2.441.185,79	1.885.821,91	2.956.645,34
34 Mbps.	1.074.854,14	1.919.439,17	1.464.463,57	2.309.048,61
2 Mbps.	125.626,35	221.332,21	171.462,75	290.084,81
1,5 Mbps.	113.731,45	200.672,84	148.108,75	252.238,81
1 Mbps.	84.272,60	144.885,60	107.193,00	179.262,90
768 Kbps.	73.615,45	125.136,54	90.804,11	150.919,51
512 Kbps.	61.480,27	102.431,40	72.939,37	119.620,05
384 Kbps.	55.574,49	91.402,44	64.168,01	104.293,93
256 Kbps.	48.949,03	78.974,14	54.698,58	87.565,46
128 Kbps.	34.603,32	51.025,32	37.468,09	55.322,46
64 Kbps.	34.162,05	50.534,09	35.594,44	52.462,67

Figura 1. Información tarifaria aportada por el solicitante

- x. **Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.** En referencia a la zona de cobertura pretendida para el servicio de transferencia de datos en la modalidad ya descrita, según la información presentada en los folios del 10 al 13 del expediente administrativo, se determina que la zona de cobertura geográfica pretendida por la empresa, abarca las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago.

Respecto a la disponibilidad efectiva del servicio, con base en el modelo de negocio expuesto, una vez que se hayan formalizado los acuerdos relativos a las correspondientes relaciones de acceso o uso compartido con otros operadores de telecomunicaciones el servicio estará disponible a sus clientes meta.

- xi. **Capacidades técnicas de los equipos.** Luego de revisar la información contenida en el expediente



administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **COMNET**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en folios del 27 al 46 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos a utilizar.

Al respecto de la red de transporte, esta estará conformada por enlaces de fibra óptica propiedad de otro operador con quien **COMNET** ha manifestado los primeros acercamientos con el fin de alcanzar un acuerdo con el fin de que se pueda ofrecer el servicio de líneas arrendadas y de acceso a Internet a través de dicha red.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se concluye que los datos aportados por **COMNET** resultan suficientes y adecuados para fundamentar este punto.

- xii. **Diagrama de red para cada servicio solicitado.** En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad mencionada, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias, sin embargo, es claro que en virtud del modelo de negocio planteado (explotación de porciones de una red perteneciente a otro operador) no es posible obtener una representación detallada de la red, dado que esta se conformará a través de enlaces independientes entre sí, los cuales se utilizarán en función de la demanda de sus potenciales clientes.

Pese a lo anterior, en el folio 6 de la solicitud de autorización, **COMNET**, agrega información de índole general en donde se pueden apreciar los principales aspectos topológicos de la red que pretende explotar; de esta forma se incluye la figura 2 en donde se observa una red de transporte en anillo a partir de la cual se interconectarán los diferentes enlaces de acceso de la red.

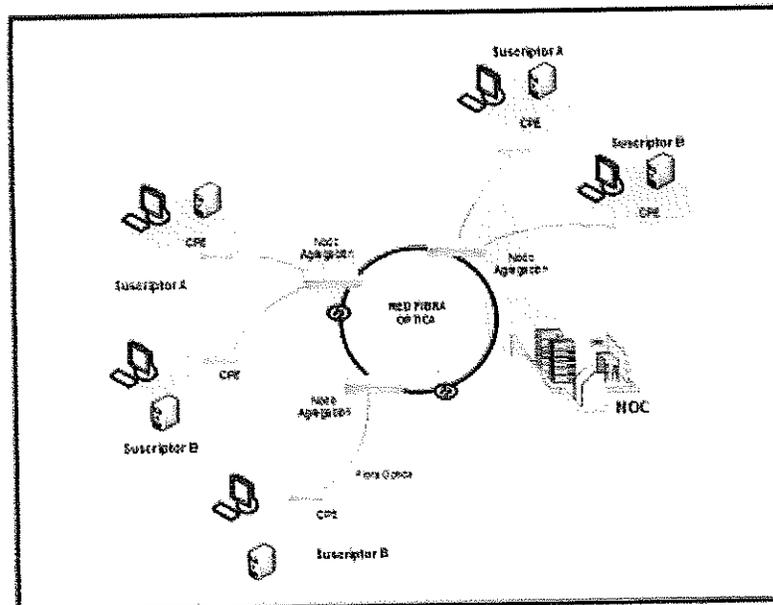
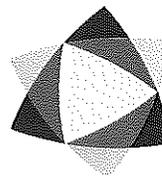


Figura 2. Diagrama de red aportado por el solicitante

- xiii. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

Se aprecia en el folio 18 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

COMNET ofrecerá a sus clientes la posibilidad de acceder al servicio al cliente mediante varias alternativas.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

Una será la de asistir a las oficinas de la empresa, donde obtendrá atención personalizada. Adicionalmente, los clientes tendrán la posibilidad de contactar a la empresa mediante la página web, así como mediante un correo electrónico que se habilitará a los efectos. Finalmente, la empresa pondrá al servicio de los usuarios un número gratuito.

En relación al mantenimiento de la red, COMNET manifiesta que el mismo lo realizará siguiendo lo que al respecto establecen los Reglamentos de prestación y calidad de servicios de telecomunicaciones, así como el de régimen de protección al usuario final. De esta forma, en los casos de mantenimiento preventivo, ampliación o mejoras de la red que impliquen la indisponibilidad total o parcial de los servicios, se deberá notificar a esta Superintendencia de previo a su ejecución. Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Para la atención de averías, la empresa se sujetará a la siguiente tabla de escalamiento y puntos de contacto:

Nivel	Contacto	Telefonos	Correo Electrónico
Oficinas	Operadora	PBX +506 2506-3898 FAX +506 2506-3800	
Nivel 1 Inmediato	Soporte Técnico Operador de Turno	+506 8495-8760 +506 4001-2480	soportetec@comnetsa.com noccr@comnetsa.com
Nivel 2 > 1 hora	Jefe de Soporte e Instalaciones	+506 4001-2480	menriquez@comnetsa.com
Nivel 3 > 3 horas	NOC Manager	+506 4001-2480	ejimenez@comnetsa.com

Tabla 1. Niveles de soporte técnico

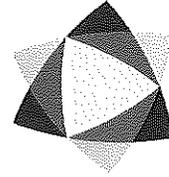
Cabe señalar que todo lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Asimismo, la empresa deberá cumplir con el requisito de homologación de contratos de usuario final.

1.1. Capacidad Financiera

Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por COMNET, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- ii. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**
- iii. **Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, COMNET aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica la prestación de servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet y de líneas arrendadas, para el cual ha solicitado autorización a la SUTEL. Dicha información financiera que comprende los tres primeros años de operación es considerada por parte de COMNET como confidencial, de manera que en ese sentido solicitó a esta Superintendencia la confidencialidad respectiva, la que se otorgó mediante la resolución del Consejo de SUTEL RCS-270-2016, en la sesión ordinaria N° 070-2016 del 30 de noviembre de 2016, mediante el acuerdo 010-068-2016.**

De la información presentada por el solicitante puede indicarse que se parte de la atención de un número


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

creciente de clientes a través del tiempo, en virtud de los cuales se esperan ingresos cada vez mayores. Las proyecciones de los gastos correspondientes también muestran un comportamiento creciente, el que sin embargo no alcanza los valores que se estima se presentará en el caso de los ingresos.

A partir de tales estimaciones, la proyección de ingresos y egresos presentada por **COMNET** es indicativa de que, si bien durante el primer mes de operación la empresa deberá enfrentar un déficit, los mayores ingresos esperados para los meses siguientes tendrán como resultado flujos positivos, en virtud de los cuales **COMNET** estará en capacidad de cubrir los costos de inversión y los respectivos costos de operación asociados con la prestación del servicio de transferencia de datos."

XVII. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

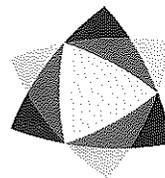
*"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **COMNET** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

- a) **COMNET** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y líneas arrendadas, según consta en el documento con número de ingreso NI-11976-2016, visible a folios 02 al 61 del expediente administrativo.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-711475, cuyo representante con facultad de apoderado especial es el señor Andrés Oviedo Guzmán portador de la cédula de identidad 2-550-256. Lo anterior fue verificado mediante testimonio de escritura pública de otorgamiento de poder especial según consta en los folios 21 y 22 del expediente administrativo. Asimismo, se señalan, el correo electrónico aoviedo@favca.com y el fax 2105-3610, como medios para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por Andrés Oviedo Guzmán, representante con facultades de apoderado especial de **COMNET**. Su firma se encuentra autenticada según consta a folio 19 del expediente administrativo.
- e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su apoderado especial, según consta a folios 62 y 63 del expediente administrativo.
- f) Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **COMNET** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta al folio 61 del expediente administrativo.
- g) Según consta en el folio 50 del expediente administrativo, **COMNET**, se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución."

XXII. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.

XXIII. Que la empresa **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.

XXIV. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico **00383-SUTEL-DGM-2017** con fecha de 13 de enero de 2017, para lo cual procede autorizar a **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-711475, para brindar el servicio de



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de líneas arrendadas, por medio de enlaces de fibra óptica, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

XXV. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

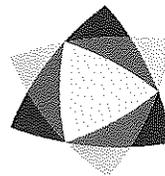
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Otorgar autorización a la empresa **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-711475, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - a. Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de líneas arrendadas.
2. Apercibir a **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-078-2015.
4. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA** prestará el servicio transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de líneas arrendadas. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-711475, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de líneas arrendadas en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago.

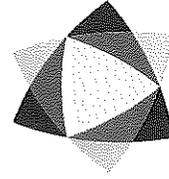
SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-711475, estará obligada a:



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

- bb. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
 - cc. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - dd. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;*
 - ee. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
 - ff. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
 - gg. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
 - hh. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;*
 - ii. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
 - jj. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
 - kk. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - ll. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - mm. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - nn. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - oo. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - pp. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - qq. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - rr. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - ss. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - tt. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - uu. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - vv. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - ww. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
 - xx. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - yy. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
- Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- zz. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - aaa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

**SESIÓN ORDINARIA 004-2017**
19 de enero del 2017

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA** estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA** estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

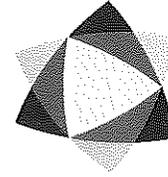
SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-711475, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa, toda vez que registre un cambio en la composición accionaria.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-711475 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico aoviedo@fayca.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANÓNIMA constituida y organizada bajo la Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-711475
Representación Judicial y Extrajudicial:	Andrés Oviedo Guzmán, cédula de identidad 2-550-256 apoderado especial
Correo electrónico de contacto	aoviedo@fayca.com
Número de expediente Sutel	C0772-STT-AUT-01698-2016
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencia y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red Pública conformada por enlaces de fibra óptica.
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de líneas arrendada
Zona de Cobertura:	Provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

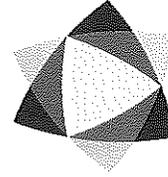
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

5.4. Asignación de numeración 905 al Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe técnico relativo al análisis de la solicitud para la asignación de recurso numérico especial de llamadas masivas, un número 905 adicional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Para analizar la solicitud, se da lectura al oficio 00404-SUTEL-DGM-2017, del 13 de enero del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Mercado somete a consideración del Consejo el criterio técnico que corresponde.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes de la solicitud, los aspectos técnicos evaluados por esa Dirección y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la misma se ajusta a las disposiciones establecidas por la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización respectiva.

Señala al Consejo que dada la necesidad de atender la solicitud a la brevedad posible, es recomendable adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 00404-SUTEL-DGM-2017, del 13 de enero del 2017, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 018-004-2017

Dar por recibido el oficio 00404-SUTEL-DGM-2017, del 13 de enero del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Mercado somete a consideración del Consejo el criterio técnico relativo al análisis de la solicitud para la asignación de recurso numérico especial de llamadas masivas, un número 905 adicional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Aprobar la siguiente resolución:

RCS-016-2017

**“ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIO 905’s
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

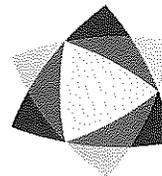
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-004-2017 (NI-00154-2017), con fecha de recepción del documento el 05 de enero del 2017, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de llamadas masivas, numeración 905:
 - Un (1) número 905 para el servicio de llamadas masivas, a saber: 905-2237703 para el uso de la Junta de Protección Social de San José, correspondiente al oficio 264-004-2017 (NI-00154-2017).
2. Que mediante el oficio 00404-SUTEL-DGM-2017 del 13 de enero de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00404-SUTEL-DGM-2017, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

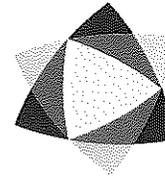
"(...)

2) Sobre la solicitud del número para el servicio especial 905 de llamadas masivas: 905-2237703:

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 905 para el servicio de llamadas masivas.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
905	2237703	905-2237703	Junta de Protección Social de San José

- Al tener ya numeración asignada para el servicio 905 y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 905-2237703 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
 - Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 905-2237703 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.
- 3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información del Anexo 1 bajo la tercera columna denominada # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El ICE solicita que la información descrita en el Anexo 1 (ver folio 9326), bajo la tercera columna denominada "# Registro Numeración", no sea publicada en la página web de la Sutel que incluye el Registro de Numeración.
 - Verificados los argumentos para lo indicado de lo denominado "# Registro Numeración" que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número, evadiendo los controles propios del servicio 905, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin ser registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y/o proveedor que utiliza el



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

número especial.

- En consecuencia, se estima procedente no incluir la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se encuentra en la página 09 que integra el oficio 264-004-2017 (NI-00154-2017), visible en el folio 9326 del expediente administrativo, en el Registro de Numeración que publica la Sutel en su página web.
- Se solicita la no publicación en la página web institucional, entendiendo que se trata del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se encuentra en la página 09 adjunta en el oficio 264-004-2017 (NI-00154-2017), no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del ICE la siguiente numeración, conforme a la solicitud en el oficio número 264-004-2017 (NI-00154-2017).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Operador o proveedor de Servicios	Nombre Cliente Solicitante y/o Servicio
905	2237703	905-2237703	ICE	Junta de Protección Social de San José

- Se recomienda que la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla que se encuentra en la página 9, adjunta en el oficio 264-004-2017 (NI-00154-2017) visible en el folio 9326 del expediente administrativo del ICE, no sea publicada en la página web que administra la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.

(...)"

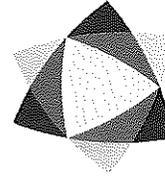
- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 905, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integra el oficio 264-004-2017 (NI-00154-2017) del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

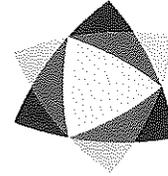
1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Operador o proveedor de Servicios	Nombre Cliente Solicitante y/o Servicio
905	2237703	905-2237703	ICE	Junta de Protección Social de San José

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-004-2017 (NI-00154-2017) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.5. Asignación de numeración 800 a Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 410-SUTEL-DGM-2017, del 13 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados somete informe técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 800 presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes de la solicitud y menciona los principales aspectos técnicos evaluados por la Dirección a su cargo, así como los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la misma cumple con los requerimientos que sobre el tema establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización requerida.

Señala que, con el propósito de atender la solicitud conocida en esta oportunidad a la brevedad, se solicita al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo que al respecto establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 00410-SUTEL-DGM-2017, del 13 de enero del 2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 019-004-2017

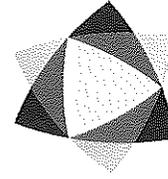
1. Dar por recibido el oficio 00410-SUTEL-DGM-2017, del 13 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 800 presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-017-2017

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO,
NUMERACIÓN 800’s A FAVOR DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.”**
EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio TEF-REG-002-2017 (NI-00287-2017) recibido el 06 de enero de 2017, la compañía Telefónica presentó la solicitud para la asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800 con el siguiente detalle:



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido, numeración 800 a saber: 800-3724663 para ser utilizado por la empresa Fragomen Costa Rica Immigration Services L.L.C. Limitada, según la solicitud del oficio TEF-REG-002-2017 (NI-00287-2017).
2. Que mediante el oficio 00410-SUTEL-DGM-2017 del 13 de enero de 2017, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por la empresa Telefónica de Costa Rica TC.
 3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

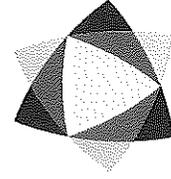
CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00410-SUTEL-DGM-2017, indica que en este asunto la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre la solicitud del número especial de llamadas de cobro revertido: 800-3724663:**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener los*


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	3724663	800-3724663	FRAGOMEN Costa Rica inmigrations Services LLC limitada.

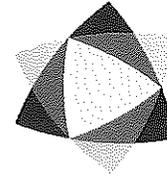
- Al tener ya numeración asignada para los servicios de cobro revertido, numeración 800 y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-3724663 solicitado en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- Por consiguiente, se tiene que el número 800-3724663 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de Confidencialidad.

- En la peticoria de asignación de numeración especial, el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada en el documento visible a folio 1861 del expediente administrativo que dice: "Con fundamento en la resolución RCS-341-2012, formalmente se solicita que la información proporcionada sea declarada confidencial por tratarse de datos y proyecciones estratégicos para la compañía."
- Al respecto cabe señalar que el acuerdo 006-071-2012, del 14 de noviembre del 2012, aprobó la resolución No. RCS-341-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la cual es referente a la "Declaratoria de confidencialidad de indicadores de mercado"
- Que la información presentada en el oficio TEF-Reg0002-2017 (NI-00287-2017) de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. corresponde a información general en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios con servicios de comunicaciones, así como la información que presentó cuando se procedió a realizar la autorización para la asignación de recurso de numeración al brindarle la admisibilidad e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dado que esto corresponde a descripciones generales del servicio, no se considera que sea información que deba ser declarada como de carácter confidencial.
- Si bien la empresa aduce que se trata de datos y proyecciones estratégicos para la compañía, no se encuentran en el folio indicado tales proyecciones. Adicionalmente, los datos presentados se refieren a descripciones generales en los cuales se señalan las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios.
- Adicionalmente, la empresa no indica la razón por la cual la divulgación de la información proporcionada en los requisitos generales y específicos de la RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013 ocasionaría un perjuicio a Telefónica de Costa Rica TC S.A., por lo que no se cumple con las condiciones para que sea declarada la información proporcionada como de carácter confidencial.
- En consecuencia, para la Dirección General de Mercados no considera que esa información deba ser declarada como confidencial.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

1. De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número TEF-Reg-0002-2017 (NI-00287-2017).



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	3724663	41014900	800- FRAGOME	Cobro revertido automático	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Fragomen Costa Rica Immigration Services LLC Limitada.

2. No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

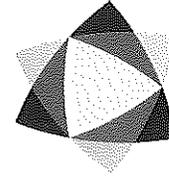
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	3724663	41014900	800- FRAGOME	Cobro revertido automático	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Fragomen Costa Rica Immigration Services LLC Limitada.

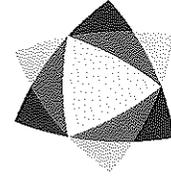
2. No declarar la confidencialidad de los datos presentados en el oficio TEF-Reg-0002-2017 (NI-00287-2017), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa
3. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en

**SESIÓN ORDINARIA 004-2017**
19 de enero del 2017

- esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 6. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
 7. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
 8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
 9. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
 10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
 11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017
5.6. Asignación de numeración 800 a la firma CallMyWay.

Para continuar con el orden del día, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el oficio 423-SUTEL-DGM-2017, del 16 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta los resultados del análisis a la solicitud de asignación de numeración 800 presentada por la empresa CallMyWay.

Explica los principales aspectos técnicos referentes a la solicitud conocida en esta ocasión y los análisis técnicos aplicados, así como los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales la Dirección a su cargo determina que la misma se ajusta a lo establecido por la normativa vigente sobre el particular.

Explica que con el propósito de atender la solicitud de la empresa CallMyWay a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo que al respecto establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

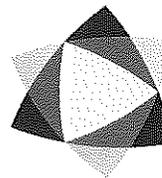
Luego de un intercambio de impresiones respecto de la solicitud planteada, a partir de la información del oficio 00423-SUTEL-DGM-2017, del 16 de enero del 2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 020-004-2017

1. Dar por recibido el oficio 00423-SUTEL-DGM-2017, del 16 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de numeración 800 presentada por la empresa CallMyWay.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-018-2017
**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO, SERVICIO ESPECIAL DE COBRO REVERTIDO
 NUMERACIÓN 800 A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S.A.”**
EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011
RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 243_CMW_16 (NI-12519-2016) recibido el 14 de noviembre de 2016, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido, numeración 800 a saber: 800-3628453 para ser utilizado por Rolando Ospina, según solicitud del oficio 243_CMW_16 (NI-12519-2016). Asimismo, en esta gestión indica que en caso de no estar disponible el número 800-3628453, le sea asignado en el siguiente orden cualquiera de los siguientes números: 800-3628454, 800-3628455 y 800-3628456.
2. Que mediante el oficio 00423-SUTEL-DGM-2017 del 16 de enero de 2017, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el operador CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el operador CallMyWay NY, S.A.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00423-SUTEL-DGM-2017, indica que en estos casos el operador CallMyWay NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

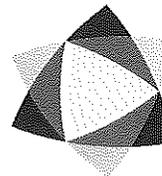
"(...)

2. Sobre la solicitud del número especial para la prestación del servicio de cobro revertido: 800-3628453.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del operador CallMyWay NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-3628453	CallMyWay NY, S.A.	Rolando Ospina

- *Al contar con numeración asignada para el servicio de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número: 800-3628453 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

- De dicha verificación, se tiene que el número 800-3628453 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Tipo	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	3628453	800-3628453	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	Rolando Ospina

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

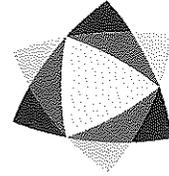
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al operador CallMyWay NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Tipo	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	3628453	800-3628453	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	Rolando Ospina

2. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en



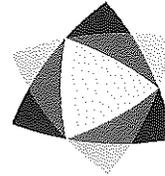
SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.

4. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CallMyWay NY, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del operador CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017
5.7. Asignación de numeración 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. Sobre el tema, se da lectura al oficio 400-SUTEL-DGM-2017, del 13 de enero del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico que se indica.

El señor Herrera Cantillo detalla los análisis técnicos efectuados a la solicitud que se conoce en esta ocasión; menciona los principales resultados obtenidos, con base en los cuales esa Dirección recomienda al Consejo proceder con la autorización respectiva, en virtud de que se determina que la solicitud se ajusta a los requerimientos establecidos en la normativa vigente.

Hacer ver que, con el propósito de atender la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo que al respecto establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, a partir de la información del oficio 00400-SUTEL-DGM-2017, del 13 de enero del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 021-004-2017

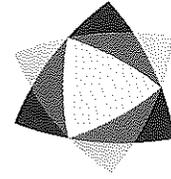
Dar por recibido el oficio 00400-SUTEL-DGM-2017, del 13 de enero del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Aprobar la siguiente resolución:

RCS-019-2017
“ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO, NUMERACIÓN 800s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011
RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-003-2017 (NI-00123-2017) recibido el 04 de enero de 2017, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido 800 a saber: 800-0258226 (800-0CLUBCO) para ser utilizado por la empresa NOVAPARK PARQUE EMPRESARIAL S.A.
2. Que mediante el oficio 400-SUTEL-DGM-2017 del 13 de enero 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00400-SUTEL-DGM-2017, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

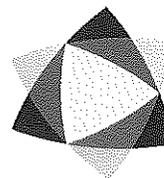
"(...)

2) **Sobre la solicitud del número especial para la prestación del servicio de cobro revertido automático 800-0258226 (800-0CLUBCO).**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0258226	800-0CLUBCO	NOVAPARK PARQUE EMPRESARIAL S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-0258226, solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- El número 800-0258226 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.



3) **Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-003-2017 (NI-00123-2017), visible a folio 9313 no sea publicado en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-003-2017 (NI-00123-2017), visible a folio 9313 del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-003-2017 (NI-00123-2017), visible a folio 9313, para que esta no pueda ser visible al público.

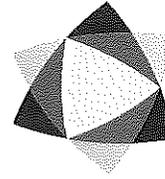
IV. **Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-003-2017 (NI-00123-2017) visible a folio 9313.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0258226	800-0CLUBCO	NOVAPARK PARQUE EMPRESARIAL S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra oficio 264-003-2017 (NI-00123-2017), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

integra el oficio 264-003-2017 (NI-00123-2017), del ICE.

POR TANTO

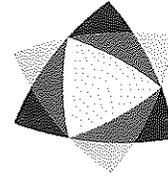
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0258226	800-0CLUBCO	NOVAPARK PARQUE EMPRESARIAL S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-003-2017 (NI-00123-2017) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
5.8. Renuncia a Título Habilitante por parte de la firma BRP GLOBAL.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo el tema de la renuncia al título habilitante presentada por la firma BRP Global. Sobre el caso, se conoce el oficio 349-SUTEL-DGM-2017, del 12 de enero del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Mercados traslada el informe técnico.

El señor Herrera Cantillo explica al Consejo los antecedentes de la solicitud de renuncia al título otorgado para brindar los servicios de telefonía pública internacional en todo el territorio nacional y señala que la Dirección a su cargo determinó que la empresa no ha iniciado con la operación de los servicios autorizados, dado que a la fecha no ha presentado la declaración jurada de ingresos brutos para la determinación del Canon de Regulación y Fonatel, así como los indicadores de mercado asociados a al servicio autorizado.

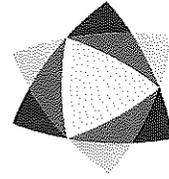
Indica que la renuncia conocida en esta oportunidad se ajusta a lo establecido en la normativa vigente para estos casos, por lo que se recomienda al Consejo proceder con la respectiva autorización.

Señala con el propósito de atender la solicitud de la empresa BRG Global a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo que al respecto establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 022-004-2017

1. Dar por recibido el oficio 349-SUTEL-DGM-2017, del 12 de enero del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el correspondiente informe técnico correspondiente a la renuncia al título otorgado a la empresa BRG Global.

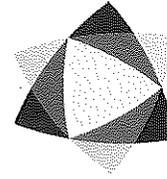
Nº 39442



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascañe Alvarado
Secretario del Consejo



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-020-2017

“SE ACOGE RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE OTORGADO A BRP GLOBAL DE COSTA RICA S.R.L. CON CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-102-587434”

EXPEDIENTE B0150-STT-AUT-OT-00187-2010

RESULTANDO

1. Que por resolución del Consejo de SUTEL RCS-145-2011 de las 12:00 horas del 6 de julio del 2011 se otorga autorización a la empresa **BRP GLOBAL DE COSTA RICA S.R.L.** con cédula jurídica número 3-102-587434 para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar los servicios de telefonía pública internacional en todo el territorio nacional. (Visible a los folios 42 al 49 de expediente administrativo).
2. Que mediante acuerdo 026-064-2016 de la sesión ordinaria 064-2016 del 02 de noviembre del 2016, el Consejo de SUTEL autorizó a la Dirección General de Mercados a iniciar la apertura de procedimientos de extinción del título habilitante a operadores y proveedores que no se encuentren prestando servicios de telecomunicaciones, o bien iniciar el trámite de renuncia de título habilitante para aquellos casos en los que resulte procedente.
3. Que mediante oficio 08828-SUTEL-DGM-2016 del 22 de noviembre de 2016, la Dirección General de Mercados informa a **BRP GLOBAL DE COSTA RICA S.R.L.**, que tenía indicios para considerar que no se había iniciado con la operación de servicios, puesto que no se había presentado la declaración jurada de ingresos brutos para el canon de regulación y Fonatel, así como los indicadores de mercado asociados al servicio autorizado. Asimismo, se indicó que en caso de no haber iniciado con la explotación de la red, se podría tramitar la renuncia del título habilitante, dado que en caso contrario se iniciaría un procedimiento de caducidad (ver folios 77 al 80 del expediente administrativo).
4. Que en fecha del 20 de noviembre de 2016, la empresa **BRP GLOBAL DE COSTA RICA S.R.L.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de renuncia al Título Habilitante otorgado mediante RCS-145-2011 de las 12:00 horas del 6 de julio del 2011, según consta en el número de ingreso NI-13146-2016 (ver folios 81 al 84 del expediente administrativo).
5. Que mediante oficio N°00349-SUTEL-DGM-2017 con fecha del 12 de enero de 2017, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico y jurídico.

CONSIDERANDO

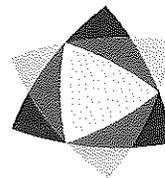
- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 00349-SUTEL-DGM-2017 la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

B. SOBRE LAS FUNCIONES DE SUTEL EN CUANTO A LA RENUNCIA AL TITULO HABILITANTE.

- 1 *El artículo 25 en su inciso a, subinciso 2 de la LGT indica que son causales de extinción, caducidad y revocación la renuncia expresa del título habilitante.*
- 2 *Que el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción:*

“Artículo 44.—Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones. Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones,



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

en lo que sean aplicables.

El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.”

- 3 Que es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos (Ley 7593):
 - a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
 - (...)
 - e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

- 4 Que según el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados es función de la Dirección General de Mercados entre otras:
 - (...)
 - aa) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado.
 - ab) Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplíen la oferta de servicios que prestan.
 - ac) Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.
 - ad) Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.
 - (...)

C. SOBRE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO HABILITANTE.

1. Naturaleza de la solicitud:

BRP GLOBAL DE COSTA RICA S.R.L. solicita formal renuncia al título habilitante concedido por SUTEL para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, y el artículo 44 de su Reglamento. Manifiestan que solicitan la renuncia al título habilitante ya que no han prestado los servicios para los cuales fue solicitado. La renuncia se solicitó de la siguiente manera:

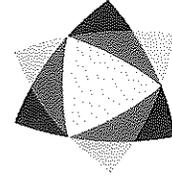
“(...) le informo que mi representada acepta lo expresado en el sentido de renunciar voluntariamente al título habilitante otorgado mediante la resolución RCS -145-2011.”

2. Legitimación y representación

BRP GLOBAL DE COSTA RICA S.R.L. se encuentra legitimada para plantear la renuncia al Título Habilitante que le otorgó el Consejo de la SUTEL mediante la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-145-2011. Dicha solicitud fue firmada por el señor Juan Carlos Bedoya, representante legal según consta en personería jurídica aportada (ver folio 84 del expediente administrativo). En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Mercados considera que el señor Juan Carlos Bedoya se encuentra suficientemente legitimado para solicitar la renuncia al título habilitante.

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO HABILITANTE.

En vista de que la empresa **BRP GLOBAL DE COSTA RICA S.R.L.** presentó la solicitud expresa de renuncia a su título habilitante, que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos y que la Dirección General de Mercados verificó que no existiesen montos adeudados por concepto de cánones ni reclamaciones pendientes de usuario finales, se recomienda al Consejo aceptar la solicitud y declarar la



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

extinción del respectivo título habilitante según el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones (N°8642).

Dicha renuncia deberá hacerse constar en los registros correspondientes, según la disposición que al efecto define el Consejo de la SUTEL, a efecto de resguardar la transparencia en la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones.

E. RECOMENDACIONES FINALES:

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se recomienda al Consejo de la SUTEL acoger la renuncia presentada por la empresa **BRP GLOBAL DE COSTA RICA S.R.L** cédula de persona jurídica 3-102-587434 al título habilitante otorgado por la resolución número RCS-145-2011 de las 12:00 horas del 6 de julio del 2011 para brindar los servicios de telefonía pública internacional en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en la normativa vigente.”*

- II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la resolución número RCS-588-20- de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, publicada en La Gaceta N° 245 del 167 de diciembre del 2009, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO. Acoger en su totalidad el oficio 349-SUTEL-DGM-2017 del 12 de enero de 2017, en el cual se rinde informe acerca de la solicitud de renuncia por parte de **BRP GLOBAL DE COSTA RICA S.R.L** cédula de persona jurídica 3-102-587434 al título habilitante otorgado por la resolución número RCS-145-2011 de las 12:00 horas del 6 de julio del 2011 para brindar los servicios de telefonía pública internacional en todo el territorio nacional.

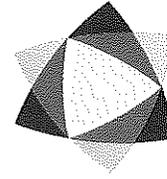
SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a **BRP GLOBAL DE COSTA RICA S.R.L**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.9. Renuncia a Título Habilitante por parte de TECNOLOGÍAS SMS del Este.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la renuncia al título



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

habilitante de la empresa Tecnologías SMS del Este. Al respecto, se conoce el oficio 00350-SUTEL-DGM-2017, del 12 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico correspondiente.

Explica el señor Herrera Cantillo que el título habilitante autoriza a la citada empresa a operar una red pública de telecomunicaciones y prestar los servicios de telefonía IP en todo el territorio nacional.

Señala que los estudios efectuados por la Dirección a su cargo concluyen que Tecnologías SMS del Este no ha iniciado con la operación de los servicios autorizados, dado que a la fecha no ha presentado la declaración jurada de ingresos brutos para la determinación del Canon de Regulación y Fonatel, así como los indicadores de mercado asociados a al servicio autorizado.

En virtud de lo expuesto, agrega que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente a la renuncia conocida en esta ocasión.

Por lo anteriormente explicado, se recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo que al respecto establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A partir de la información del oficio 00350-SUTEL-DGM-2017, del 12 de enero del 2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el caso, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 023-004-2017

1. Dar por recibido el oficio 00350-SUTEL-DGM-2017, del 12 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la renuncia al título habilitante presentado por la empresa Tecnologías SMS del Este, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

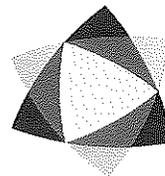
RCS-021-2017

**“SE ACOGE RENUNCIA DEL TÍTULO HABILITANTE OTORGADO A TECNOLOGÍAS
SMS DEL ESTE S.A. CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA 3-101-447665”**

EXPEDIENTE T0041-STT-AUT-OT-00625-2009

RESULTANDO

1. Que por resolución del Consejo de SUTEL RCS-199-2010 de las 11:30 horas del 16 de abril del 2010 se otorgó autorización a la empresa **TECNOLOGÍAS SMS DEL ESTE S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-447665 para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar los servicios de telefonía IP en todo el territorio nacional. (Visible a los folios 46 al 52 de expediente administrativo).
2. Que mediante acuerdo 026-064-2016 de la sesión ordinaria 064-2016 del 02 de noviembre del 2016, el Consejo de SUTEL autorizó a la Dirección General de Mercados a iniciar la apertura de procedimientos de extinción del título habilitante a operadores y proveedores que no se encuentren prestando servicios de telecomunicaciones, o bien iniciar el trámite de renuncia de título habilitante para aquellos casos en los que resulte procedente.
3. Que mediante oficio 08854-SUTEL-DGM-2016 del 22 de noviembre de 2016, la Dirección General de Mercados informa a **TECNOLOGÍAS SMS DEL ESTE S.A.**, que tenía indicios para considerar



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

que no se había iniciado con la operación de servicios, puesto que no se había presentado la declaración jurada de ingresos brutos para el canon de regulación no se había presentado la declaración jurada de ingresos brutos para el canon de regulación y Fonate, así como los indicadores de mercado asociados al servicio autorizado. Asimismo, se indicó que en caso de no haber iniciado con la explotación de la red, se podría tramitar la renuncia del título habilitante, dado que en caso contrario se iniciaría un procedimiento de caducidad (ver folios 56 al 59 del expediente administrativo).

4. Que en fecha del 12 de diciembre de 2016, la empresa **TECNOLOGÍAS SMS DEL ESTE S.A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de renuncia al Título Habilitante otorgado mediante RCS-199-2010 de las 11:30 horas del 16 de abril del 2010, según consta en el número de ingreso NI-13609-2016 (ver folios 60 al 62 del expediente administrativo).
5. Que mediante oficio N°00350-SUTEL-DGM-2017 con fecha del 12 de enero de 2017, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico y jurídico.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°00350-SUTEL-DGM-2017 la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

(...)

B. SOBRE LAS FUNCIONES DE SUTEL EN CUANTO A LA RENUNCIA AL TITULO HABILITANTE.

- 5 *El artículo 25 en su inciso a, subinciso 2 de la LGT indica que son causales de extinción, caducidad y revocación la renuncia expresa del título habilitante.*
- 6 *Que el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción:*

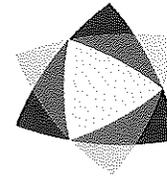
“Artículo 44. —Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones. Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.

El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.”

- 7 *Que es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos (Ley 7593):*
 - b) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*
- (...)
- e) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- 8 *Que según el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados es función de la Dirección General de Mercados entre otras:*

(...)

- aa) *Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado.*



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

- ab) Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplíen la oferta de servicios que prestan.
- ac) Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.
- ad) Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.
(...)"

C. SOBRE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO HABILITANTE.

3. **Naturaleza de la solicitud:** **TECNOLOGÍAS SMS DEL ESTE S.A.** solicita formal renuncia al título habilitante concedido por SUTEL para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, y el artículo 44 de su Reglamento. Manifiestan que solicitan la renuncia al título habilitante ya que no han prestado los servicios para los cuales el mismo fue solicitado. La renuncia se solicitó de la siguiente manera:

"El suscrito Lic Johnny Soto Mora cédula de identidad número 1-862-650 en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad jurídica denominada Tecnologías SMS del Este S.A, cédula de persona jurídica número 3-101-447665, Manifiesto en respuesta a la comunicación N°08854-SUTEL-DGMI-2016, que por motivo de no haber podido concretar de forma clara la función para la que fuimos autorizados por LA SUTEL según título Habilitante número TH-079, de manera expresa renunciamos al título habilitante otorgado a mi representada mediante resolución RCS-199-2010."

4. **Legitimación y representación:** **TECNOLOGÍAS SMS DEL ESTE S.A.** se encuentra legitimada para plantear la renuncia al Título Habilitante que le otorgó el Consejo de la SUTEL mediante la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-199-2010. Dicha solicitud fue firmada por el señor Johnny Soto Mora, representante legal según consta en personería jurídica aportada según consta en el folio 61 del expediente administrativo. Por lo tanto, y en virtud de lo anterior, esta Dirección General de Mercados considera que el señor Johnny Soto Mora se encuentra suficientemente legitimado para solicitar la renuncia al título habilitante.

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO HABILITANTE.

En vista de que la empresa **TECNOLOGÍAS SMS DEL ESTE S.A.** presentó la solicitud expresa de renuncia a su título habilitante, que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos y que la Dirección General de Mercados verificó que no existiesen montos adeudados por concepto de cánones ni reclamaciones pendientes de usuario finales, se recomienda al Consejo aceptar la solicitud y declarar la extinción del respectivo título habilitante según el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones (N°8642).

Dicha renuncia deberá hacerse constar en los registros correspondientes, según la disposición que al efecto defina el Consejo de la SUTEL, con la finalidad de resguardar la transparencia en la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones.

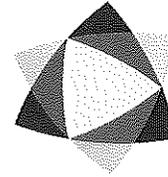
E. RECOMENDACIONES FINALES:

En virtud de lo expuesto anteriormente, se recomienda al Consejo de la SUTEL acoger la renuncia presentada por la empresa **TECNOLOGÍAS SMS DEL ESTE S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-447665 al título habilitante otorgado por la resolución número RCS-199-2010 de las 11:30 horas del 16 de abril del 2010 para brindar los servicios de telefonía IP en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en la normativa vigente."

- II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la resolución número



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

RCS-588-20- de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, publicada en La Gaceta N° 245 del 167 de diciembre del 2009, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO. Acoger en su totalidad el oficio 00350-SUTEL-DGM-2017 del 12 de enero de 2017, en el cual se rinde informe acerca de la solicitud de renuncia por parte de **TECNOLOGÍAS SMS DEL ESTE S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-447665 al título habilitante otorgado por la resolución número RCS-199-2010 de las 11:30 horas del 16 de abril del 2010 para brindar los servicios de telefonía IP en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a **TECNOLOGÍAS SMS DEL ESTE S.A**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.10 Inscripción de contratos de uso compartido entre E-DIAY- Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez y presenta al Consejo la propuesta de inscripción de contratos de uso compartido de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico a larga distancia internacional, suscritos entre la empresa E-Diay y el Instituto Costarricense de Electricidad.

Se conoce el oficio 00470-SUTEL-DGM-2017, del 17 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe citado.

El señor Herrera Cantillo se refiere a la solicitud y menciona los antecedentes del caso. Se refiere a los resultados de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se desprende que se trata de contratos de acceso.

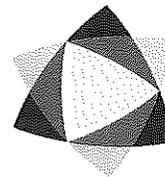
Indica que con base en los resultados obtenidos, se determina que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva.

Dado lo anterior, se solicita al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo que al respecto establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Con base en la información del oficio 00470-SUTEL-DGM-2017, del 17 de enero del 2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 024-004-2017

1. Dar por recibido el oficio 00470-SUTEL-DGM-2017, del 17 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe correspondiente a



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

la propuesta de inscripción de contratos de uso compartido de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico a larga distancia internacional, suscritos entre la empresa E-Diay y el Instituto Costarricense de Electricidad.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-022-2017

“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO PARA TERMINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y E-DIAY S.A.”

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-OT-00154-2011

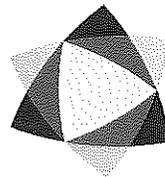
RESULTANDO

1. Que el día 22 de setiembre de 2011, mediante oficio 6160-1151-2011 (NI-3486) del Instituto Costarricense de Electricidad, se remite a esta Superintendencia, el contrato de suscrito entre las partes según se aprecia en folios 02 al 118 del expediente administrativo.
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 193 del viernes 7 de octubre de 2011, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Véase al folio 119 del expediente administrativo).
3. Que luego de verificado el plazo conferido y que no se presentaron objeciones y observaciones a la adenda segunda al contrato, la Dirección General de Mercados de la SUTEL, en acatamiento del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, solicita que las partes modifiquen de oficio el contrato, de conformidad con lo expuesto en el oficio 04666-SUTEL-DGM-2015 del 8 de julio de 2015 (Ver folios 123 al 132 del expediente administrativo).
4. Que por medio de escritos con NI-07064-2015 y NI-07164-2015 recibidos el día 24 de julio de 2015, el ICE e EDIAY remiten una serie de consideraciones a las observaciones emitidas por la Dirección General de Mercados en el cual aceptan y rechazan las recomendaciones realizadas al contrato, manifestando que oportunamente remitirán los cambios para aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (ver folios 133 al 163 del expediente administrativo).
5. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados, 00470-SUTEL-DGM-2017, del 17 de enero de 2017, rinde su informe técnico, jurídico y legal en la cual recomienda inscribir el contrato en el Registro Nacional de Telecomunicaciones con las modificaciones indicadas en ese informe.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

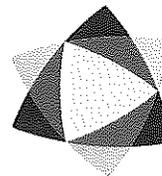
A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, los cuales disponen:

"Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetará los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes". (Lo resaltado es intencional)



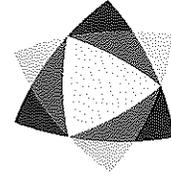
SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

- a) *Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*

(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII. Ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. *Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.*
 - b. *Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*
 - c. *Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.*
 - d. *Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.*
 - e. *Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.*
- X. De la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- a. *Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.*
 - b. *No obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.*
 - c. *La SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios.*
- XI. Asimismo, el artículo 63 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados cuerdos de ley, el orden público y la moral.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

La SUTEL, en cumplimiento de la normativa citada y con base en el análisis realizado en el de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional entre **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** e **E-DIAY S.A.** mediante oficio el oficio 04666-SUTEL-DGM-2015 del 8 de julio del 2015, la Dirección General de Mercados ordenó a las Partes realizar los siguientes cambios a su contrato, los cuales no fueron realizados oportunamente dentro del plazo otorgado, ni fueron remitidos con posterioridad y que corresponden a las siguientes:

" (...)

1. Modificaciones que deben realizarse al contrato:

Una vez expuesto lo anterior, revisado el texto integral del contrato a continuación describimos los cambios que deben operarse en los artículos en concreto de éste, según las razones y la forma en que de seguido detallamos, con el fin de proceder a su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Hay que advertir que la Dirección General de Mercados propone aquí una redacción que en algunos casos es conforme con otros contratos de acceso e interconexión que ya han sido aprobados debidamente por la SUTEL y que por eso se utilizan como parámetro de referencia, pudiendo las partes acogerla en esos términos o cambiarla según su voluntad siempre que en definitiva se logre que el contenido del clausulado contractual incorpore los cambios que se estiman necesarios para hacer el contrato congruente con el ordenamiento jurídico vigente.

i. Cláusula Séptima (7): Privacidad de las Telecomunicaciones:

De conformidad con lo que dispone el artículo 62 inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en los acuerdos de acceso e interconexión debe regularse la privacidad de las comunicaciones, con las medidas que adoptará cada uno de los operadores o proveedores involucrados con el fin de garantizar la reserva en el manejo de la información de los usuarios. Visto el artículo contractual que regula la materia, se debe adicionar a la cláusula una redacción como esta:

"7.3. Las Partes implementarán los sistemas y las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad, la protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios finales y preservar la seguridad de sus servicios.

7.4. Las partes se comprometen a implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias, tales como, pero sin limitarse a, bloqueos o desconexiones de servicios de conformidad con la normativa vigente, cuando tengan conocimiento por los medios definitivos entre ambas, que uno de sus clientes se encuentra remitiendo comunicaciones no solicitadas a un usuario final."

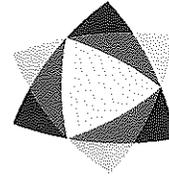
ii. Cláusula Octava (8): Duración y Vigencia

De conformidad con lo que se indica en el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se debe modificar el numeral 8.4 de esta cláusula para contemplar que en el caso en que las partes decidan de mutuo acuerdo finalizar el contrato, comuniquen de previo la a SUTEL dicho acuerdo. Por lo tanto, se sugiere adicionar una redacción como la siguiente:

"En todo caso, se deberá cumplir con lo establecido por el artículo 72 del RAIRT para estos efectos".

iii. Cláusula Décima (10): Suspensión Temporal

Con el fin de que el contrato sea congruente con la normativa vigente y aplicable a la materia, en particular con los artículos 30 y 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

debe sustituir en su totalidad la redacción de la cláusula con la siguiente redacción, ya que las partes no incluyeron el procedimiento a seguir:

"10.1. Las partes acuerdan que para los casos de interrupción de los servicios de acceso e interconexión se someterán a lo dispuesto en el RAIRT, particularmente a las disposiciones del artículo 30 y 72.

10.2. Las partes aceptan que, en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de las partes que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguna de las partes, ni por acuerdo mutuo entre ellas.

10.3. Las partes expresamente reconocen y aceptan que la continuidad de los servicios objeto del presente contrato, está condicionada y sujeta al pago efectivo de los mismos.

10.4. En cualquier caso, discontinuar los servicios por causales ilegítimas de incumplimiento contractuales, se dará previa autorización de SUTEL."

iv. Cláusula Décima Octava (18): Calidad y grado de Servicio

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios en cuanto a las disposiciones sobre la calidad de red y grado del servicio establecido en el capítulo tercero y cuarto, y el artículo 20 del Reglamento de Acceso e Interconexión, el artículo debe ser modificado para que se lea de la siguiente forma:

"18.1 En cuanto a calidad y grado de servicio, las Partes se comprometen y obligan a observar lo señalado en los siguientes instrumentos normativos; Plan Fundamental de Encadenamiento, Plan Fundamental de Sincronización, Plan Nacional de Numeración, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, y demás normativa emitida por la SUTEL, para todo cuanto se refiera al presente contrato y su ejecución, así como, las recomendaciones aplicables de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

18.2 De manera específica las Partes incorporarán en el anexo respectivo de este contrato, las disposiciones específicas sobre la calidad de red y el grado de servicio y se comprometen a revisar sus mediciones y estadísticas en reuniones trimestrales. En todo caso, la probabilidad de pérdida de tráfico en las troncales de interconexión, no superará el uno por ciento (1%), conforme a las recomendaciones de la UIT. Asimismo, el bloqueo interno de las centrales de conmutación de circuitos en las que se produce la interconexión no deberá exceder de un uno por ciento (1%)."

18.3. Cuando se trate de tráfico terminado en la red de una las Partes, ésta garantizará que los usuarios puedan comunicarse con una eficiencia de red (completación de llamadas) no menor al setenta y cuatro por ciento (74%), en condiciones normales de operación.

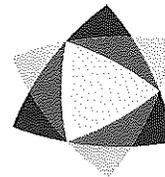
18.4. Ambas Partes garantizarán que la calidad de servicio se proveerá con una utilización de la ruta no mayor al ochenta por ciento (80%) de la capacidad de manejo de tráfico, calculada ésta con un grado de servicio al uno por ciento (1%)."

18.5. Las Partes acordarán los métodos de medición de tráfico para supervisar el desempeño de la interconexión, como la especificación de las muestras, las frecuencias de observación y los criterios de tiempo y desempeño. La información obtenida será intercambiada con la periodicidad que se convenga."

v. Cláusula Vigésimo Primera (21): Uso de la Numeración:

Se estima necesario que para que la redacción de la cláusula contractual se ajuste al ordenamiento vigente y a lo que establece el Plan Nacional de Numeración en su capítulo sexto y al artículo 7 del Reglamento de Acceso e Interconexión, se deben realizar las siguientes modificaciones:

"21.1. Las Partes garantizarán el uso y acceso a toda la numeración asignada por la Sutel, de conformidad con el Plan Nacional de Numeración vigente. En todo caso, se deberá cumplir con los parámetros y condiciones de prestación de los servicios de telecomunicaciones de acuerdo a la legislación vigente, así como a los plazos



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

establecidos en la regulación.

21.2. Las Partes acuerdan habilitar dentro de sus redes los lotes numéricos asignados por la SUTEL a la otra Parte, así como cualquier tipo de numeración que conforme el Plan Nacional de Numeración sea asignada a ésta última o sus clientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber recibido la notificación y solicitud de habilitación de la numeración por parte del interesado.

21.3. Las partes asegurarán y garantizarán que la numeración que les sea asignada, no será otorgada a terceros operadores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

21.4. Las partes se comprometen a permitir a sus clientes el acceso libre, irrestricto y gratuito al sistema de emergencias, a través de los números 911 y 1112.

21.5. Las partes no podrán bloquear numeración (servicios específicos, números específicos o bloques numéricos) propia o de la otra parte con el objeto de impedir el intercambio de tráfico en la interconexión, salvo que se trate de medidas de seguridad en el caso de conductas fraudulentas en los términos del artículo 22 o por disposición de la Sutel."

vi. Cláusula Vigésimo Cuarta (24): Ajuste de cargos:

Esta Superintendencia estima necesario que la redacción de la cláusula sea ampliada para citar lo indicado en el artículo 57 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones cuando se realicen modificaciones a tales cargos.

Se sugiere ampliar la redacción con lo siguiente:

"24.2. Las modificaciones realizadas deberán remitirse como adenda firmada por las partes a la SUTEL en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su realización, para su respectiva aprobación e inscripción. Para todos los efectos se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 57 del RAIRT."

vii. Cláusula Vigésimo Quinta (25): Conciliación, liquidación y facturación de tráfico entre redes:

Se debe reemplazar el artículo 25.19 por la siguiente redacción con lo establecido por el artículo 37 del RAIRT, ya que indicaba que se realizaría un redondeo en la suma total acumulada al minuto inmediato superior. Se sugiere la siguiente redacción:

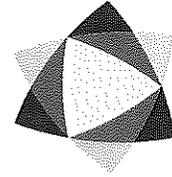
"25.19. Las comunicaciones serán tasadas conforme al tiempo real de la comunicación, de acuerdo con la hora y la fecha en que se establezca la misma, con base en la diferencia entre la hora y fecha de inicio y fin de la comunicación, con una precisión de segundos en la duración efectiva de la comunicación sin aplicar redondeo alguno a la fracción de segundos."

viii. Cláusula Vigésimo Séptima (27): Legislación y jurisdicción aplicables:

En el punto 27.2, las partes acuerdan acudir a la sede judicial para dirimir los conflictos que se deriven de la aplicación del contrato suscrito. No obstante, en la cláusula 32 "solución de controversias" las partes acuerdan acudir a la vía arbitral como mecanismo de solución de conflictos. Por lo tanto, se deberá aclarar cuál es la vía a la cual acudirán.

ix. Cláusula Trigésima primera (31): Confidencialidad:

El apartado 31.2. se indica que las partes podrán solicitar a la Sutel la declaratoria de confidencialidad de documentos específicos consignados en el contrato. No obstante, en virtud de los principios de no discriminación y transparencia contenidos en el RAIRT, además de tomar en cuenta que los contratos de acceso e interconexión se inscriben en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (artículo 80 Ley 7562, artículo 150 Reglamento a la Ley 8642) no puede operar una declaratoria de confidencialidad en el



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

presente caso. Asimismo, los contratos suscritos deben ser publicados en La Gaceta con el fin de darles publicidad y recibir observaciones por parte de terceros. Por lo tanto se solicita eliminar por completo el apartado 31.2.

x. Cláusula Trigésimo Segunda (32): Solución de Controversias:

De conformidad con el artículo 62 inciso a) de RAIRT, en cuanto a la solución de controversias, las partes deben indicar los conflictos que serán dirimidos en la vía administrativa y en la vía arbitral. En este sentido se solicita agregar elementos que aclaren lo anterior.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 71 y las competencias de Sutel como órgano regulador, se solicita adicionar un apartado con la siguiente redacción:

"Las partes se comprometen y obligan a remitir las respectivas sentencias o laudos a Sutel para su conocimiento. Asimismo, las partes entienden que deben respetar y observar las competencias de Sutel como ente regulador, y someter a su consentimiento toda controversia que deba ser resuelta mediante su intervención."

xi. Cláusula Trigésima Tercera (33): Transferencia o cesión de derechos:

En concordancia con lo estipulado en el artículo 57 del RAIRT, deberá modificarse la cláusula para que el punto 33.2 indique con claridad que toda adenda debe ser remitida a la SUTEL para su respectiva aprobación e inscripción.

xii. Cláusula Trigésima Cuarta (34): Enmiendas:

De conformidad con lo que dispone el artículo 64 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la SUTEL está facultada para intervenir como ente que modifica o elimina cláusulas en los contratos de acceso e interconexión con el fin de ajustarlas a lo previsto en la legislación y reglamentación vigentes. Visto lo anterior, se debe modificar la redacción de la cláusula 34.1 para que se lea de la siguiente manera, puesto que las partes no indicaron que remitirían la adenda a Sutel:

"34.1. El presente contrato, así como cualesquiera de las disposiciones aquí establecidas, incluyendo sus Anexos, podrán ser enmendadas, modificadas o ampliadas, únicamente por acuerdo escrito entre las Partes, el cual deberá ser firmado por la persona debidamente autorizada en nombre de cada una de ellas. Las partes deberán remitir la enmienda del contrato a SUTEL con el fin de que proceda con la revisión e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones respectiva."

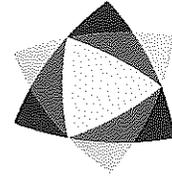
xiii. Cláusula Trigésima Séptima (37): Indemnización por indisponibilidad:

En cuanto al apartado 37.3 se considera es contrario a lo dispuesto en el artículo 20 y 21 del RAIRT, en tanto se debe garantizar una disponibilidad de 99,97% anual y se debe indemnizar por el incumplimiento del anterior porcentaje al operador afectado. Por lo tanto, no se puede condicionar lo anterior a un procedimiento para la indemnización. Se solicita modificar el anterior apartado para que se lea de la siguiente manera:

"37.3. El pago deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la fecha de presentación de la gestión de cobro."

xiv. Cláusula Cuadragésima (40): Terminación Anticipada:

Con el fin de cumplir con el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se deberá reemplazar el artículo 40.2. puesto que no indica que se debe notificar a Sutel la terminación anticipada, para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

"40.2. Previo a darse la terminación anticipada de este contrato, las partes observarán el procedimiento establecido en el artículo 32 de este contrato. Previo a proceder con la desconexión del servicio objeto de este contrato, ambas partes comunicarán a SUTEL la terminación anticipada del contrato de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones."

xv. Anexo F: Desempeño, Protección y Calidad de la Red:

Se debe modificar el artículo 2.20.1.4 con el fin de modificar la Latencia de 50 ms a 20 ms con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios por la siguiente redacción para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

"2.20.1.4. Latencia: es la suma de retardos temporales desde el POI del ICE hasta el equipo de conexión del PS. Esta medición requiere que el equipo del PS permita al ICE ejecutar el protocolo ICMP, de lo contrario se elimina esta medición. Se medirá a la hora cargada media y el umbral de cumplimiento es un valor no mayor a veinte (20) ms, para lo cual tanto el ICE como el PS deben de actuar conjuntamente para la toma de medidas correctivas" (Lo destacado se modifica).

Según el artículo 59 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios y de acuerdo con la Tabla 3 del Anexo F, las metas de los indicadores correspondientes a "Completación de llamadas entrantes a la red móvil", "Completación de llamadas tráfico originado en la red móvil" y "Completación de llamadas entrantes/ salientes (de las rutas de interconexión)" deben ser modificadas con el fin de cumplir con la normativa correspondiente y alcanzar progresivamente un setenta por ciento (70%) en el año 2014.

Asimismo, según el artículo 40 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios y de acuerdo con la Tabla 4 del Anexo F, las metas de los indicadores correspondientes a "Completación de llamadas tráfico terminado en las centrales" y "Completación de llamadas tráfico saliente en las centrales" deben ser modificadas con el fin de cumplir con la normativa correspondiente y alcanzar progresivamente un setenta y cuatro por ciento (74%) en el 2014.

La tabla 5, en su indicador de "Cumplimiento de niveles de retardo a nivel local" deberá modificar el límite a **20 ms** de conformidad con lo indicado para el punto 2.20.1.4. del Anexo F.

xvi. Anexo H: Aprovechamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos:

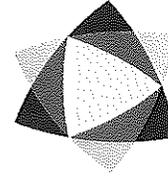
Con el fin de que el presente anexo sea conforme con la cláusula 34 del presente contrato, y la modificación solicitada en la misma en el presente oficio, se deberá agregar un nuevo inciso al punto 5 "Procedimiento de Solicitud de Infraestructura" en el que se indique que todo cambio o modificación solicitada que varíe las condiciones del presente contrato, así como precio deberá ser remitido como adenda firmada por las partes a SUTEL para su respectiva aprobación e inscripción.

Se debe tomar en cuenta que en los escritos con número de ingreso NI-07064-2015 y NI-07164-2015 recibidos ambos el 24 de julio de 2015, el ICE e E-DIAY manifestaron que siendo que el contrato no fue objetado en el plazo previsto en el artículo 63 inciso b) del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, no implementarían las modificaciones contenidas en el oficio 04666-SUTEL-DGM-2015.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el contrato Servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional suscrito entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD e E-DIAY S.A. visible a los folios 02 al 118 del expediente administrativo, con las siguientes modificaciones. Los cambios realizados de oficio se encuentran resaltados para mayor facilidad de lectura:

A. Modificación al Artículo 7: Privacidad de las Telecomunicaciones:

"ARTÍCULO SIETE (7): PRIVACIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES:

7.1 Las Partes garantizarán en todo momento la confidencialidad y secreto de las comunicaciones, no debiendo promover, causar o facilitar la interceptación ilegal de las mismas por ninguna causa.

7.2 La Ley sobre la materia determinará el procedimiento por medio del cual las Partes podrán colaborar con las Autoridades Judiciales en estos casos.

7.3. Las Partes implementarán los sistemas y las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad, la protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios finales y preservar la seguridad de sus servicios.

7.4. Las partes se comprometen a implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias, tales como, pero sin limitarse a, bloqueos o desconexiones de servicios de conformidad con la normativa vigente, cuando tengan conocimiento por los medios definitivos entre ambas, que uno de sus clientes se encuentra remitiendo comunicaciones no solicitadas a un usuario final."

B. Modificación al Artículo 8: Duración y Vigencia:

"ARTÍCULO OCHO (8): DURACIÓN Y VIGENCIA

8.1 Este contrato tendrá plena vigencia y eficacia, a partir del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que se hayan presentado objeciones al mismo, o que la Sutel no se haya manifestado en desacuerdo, sin perjuicio de su facultad para adicionarlo, eliminarlo o modificarlo en cualquier momento.

8.2 Habiéndose presentado objeciones dentro del plazo indicado, este contrato surtirá efectos una vez que la SUTEL resuelva dichas objeciones dentro del término de veinte (20) días naturales establecido en el RI.

8.3 En todo caso la vigencia del presente contrato estará supeditada a la vigencia de los títulos habilitantes de las Partes, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

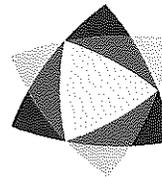
8.4 Tendrá una duración indefinida, con un plazo mínimo de ejecución de dieciocho (18) meses, en la medida que las Partes no decidan de mutuo acuerdo su término, siempre que no sea afectado por un instrumento legal legítimo en su fuente y contenido. En todo caso, se deberá cumplir con lo establecido en el presente Contrato y el artículo 72 del RAIRT para estos efectos."

C. Modificación al Artículo 10: Continuidad de los servicios de acceso e interconexión:

"ARTÍCULO DIEZ (10): SUSPENSIÓN TEMPORAL:

10.1. Las partes acuerdan que para los casos de interrupción de los servicios de acceso e interconexión se someterán a lo dispuesto en el RAIRT, particularmente a las disposiciones del artículo 30 y 72.

10.2. Las partes aceptan que en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de las partes que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

unilateral de alguna de las partes, ni por acuerdo mutuo entre ellas.

10.3. Las partes expresamente reconocen y aceptan que la continuidad de los servicios objeto del presente contrato, está condicionada y sujeta al pago efectivo de los mismos.

10.4. En cualquier caso, discontinuar los servicios por causales ilegítimas de incumplimiento contractuales, se dará previa autorización de SUTEL."

D. Modificación al Artículo 18: Calidad y grado del servicio:
"ARTÍCULO DIECIOCHO (18): CALIDAD Y GRADO DE SERVICIO

18.1 En cuanto a calidad y grado de servicio, las Partes se comprometen y obligan a observar lo señalado en los siguientes instrumentos normativos; Plan Fundamental de Encadenamiento, Plan Fundamental de Sincronización, Plan Nacional de Numeración, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, y demás normativa emitida por la SUTEL, para todo cuanto se refiera al presente contrato y su ejecución, así como, las recomendaciones aplicables de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

18.2 De manera específica las Partes incorporan en el anexo F de este contrato, las disposiciones específicas sobre la calidad de red y el grado de servicio y se comprometen a revisar sus mediciones y estadísticas en reuniones trimestrales. En todo caso, la probabilidad de pérdida de tráfico en las troncales de interconexión, no superará el uno por ciento (1%), conforme a las recomendaciones de la UIT. Asimismo, el bloqueo interno de las centrales de conmutación de circuitos en las que se produce la interconexión no deberá exceder de un uno por ciento (1%)."

18.3. Cuando se trate de tráfico terminado en la red de una las Partes, ésta garantizará que los usuarios puedan comunicarse con una eficiencia de red (completación de llamadas) no menor al de los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, en condiciones normales de operación.

18.4. Ambas Partes garantizarán que la calidad de servicio se proveerá con una utilización de la ruta no mayor al ochenta por ciento (80%) de la capacidad de manejo de tráfico, calculada ésta con un grado de servicio al uno por ciento (1%)."

18.5. Las Partes acordarán los métodos de medición de tráfico para supervisar el desempeño de la interconexión, como la especificación de las muestras, las frecuencias de observación y los criterios de tiempo y desempeño. La información obtenida será intercambiada con la periodicidad que se convenga."

E. Modificación al Artículo 21: Uso de la Numeración:
"ARTÍCULO VEINTIUNO (21): USO DE LA NUMERACIÓN

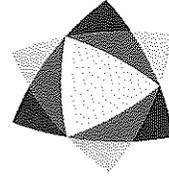
"21.1. Las Partes garantizarán el uso y acceso a toda la numeración asignada por la Sutel, de conformidad con el Plan Nacional de Numeración vigente. En todo caso, se deberá cumplir con los parámetros y condiciones de prestación de los servicios de telecomunicaciones de acuerdo a la legislación vigente, así como a los plazos establecidos en la regulación.

21.2. Las Partes acuerdan habilitar dentro de sus redes los lotes numéricos asignados por la SUTEL a la otra Parte, así como cualquier tipo de numeración que conforme el Plan Nacional de Numeración sea asignada a ésta última o sus clientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber recibido la notificación y solicitud de habilitación de la numeración por parte del interesado, sin perjuicio de que este plazo pueda ser reducido por mutuo acuerdo durante la operación por medio de los Ejecutivos de cada Parte.

21.3. Las partes asegurarán y garantizarán que la numeración que les sea asignada, no será otorgada a terceros operadores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

21.4. Las partes se comprometen a permitir a sus clientes el acceso libre, irrestricto y gratuito al sistema de emergencias, a través de los números 911 y 1112.

21.5. Las partes no podrán bloquear numeración (servicios específicos, números específicos o bloques numéricos)



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

propia o de la otra parte con el objeto de impedir el intercambio de tráfico en la interconexión, salvo que se trate de medidas de seguridad en el caso de conductas fraudulentas en los términos del artículo 22 o por disposición de la Sutel."

F. Modificación al Artículo 22: Fraude y usos no autorizados de la red:

"ARTÍCULO VEINTIDÓS (22): FRAUDE Y USOS NO AUTORIZADOS DE LA RED

22.1 Cada Parte será responsable de sus pérdidas a causa del manejo fraudulento del servicio de telecomunicaciones en sus respectivas redes.

22.2 Se considerará uso fraudulento la utilización o el aprovechamiento de un servicio para fines o bajo condiciones diferentes a las establecidas por el ICE.

22.3 e considerara que una Parte, sus directores, empleados, contratistas, agentes, entre otros, está incurriendo en cualquier use de servicio no ético, ilegal, o fraudulento, incluyendo, pero no limitado a to siguiente:

22.3.1. Violación de o falta de cumplimiento de cualquier regulación tarifaria que gobierna la prestación del servicio.

22.3.2. Violación de o falta de cumplimiento de cualquier ley o regulación que gobierna el use del servicio.

22.3.3. Acciones que son consistentes con patrones de actividad fraudulenta, tal que indique una intención para defraudar a la otra Parte una vez que el servicio este siendo prestado.

22.3.4. Conducta intencionada para eludir el pago de cargos debidos a la otra Parte.

22.4. En todo caso, las Partes acuerdan poner su mayor empeño a fin de prevenir, controlar, detectar y evitar el use no autorizado de las redes de telecomunicaciones, brindándose toda la cooperación técnica y legal para prevenir, evitar y denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de prácticas que no esté permitida por la Ley.

22.5. El use fraudulento no exime a E -DIAY de la obligación de pagar los cargos por los servicios objeto de este contrato, salvo casos de responsabilidad compartida por ambas Partes.

22.6 Las Partes utilizarán los métodos de prevención, control y monitoreo, así como sistemas que permitan la detección y aplicación inmediata de políticas de bloqueo de acuerdo con las mejores prácticas internacionales para asegurar que no se haga un uso incorrecto de sus respectivas redes.

El uso no autorizado y comprobado por alguna de las Partes de la red de la otra, o permitir que tal uso se produzca con su consentimiento o por falta de observancia o de prudencia facultará a la Parte afectada a recurrir al procedimiento de solución de controversias, sin perjuicio, que una vez agotado el procedimiento de solución de controversias, la Parte afectada pueda ejercer las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente, para obtener una indemnización por los daños y perjuicios que se determinen. No obstante, anterior a ejercer las acciones correspondientes, las partes observarán el procedimiento establecido en la cláusula 32 Solución de Controversias."

G. Modificación al Artículo 24: Ajustes de cargos:

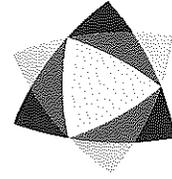
"ARTÍCULO VEINTICUATRO (24): AJUSTES DE CARGOS

24.1. Cada vez que se produzca una modificación en los valores de los cargos de acceso, y de cualquier otro servicio o facilidad brindado por el ICE para la ejecución del presente contrato, sea por decisión de las Partes, o bien, por resolución firme de Autoridad competente, se realizara la correspondiente variación en el Anexo C y su aplicación entrara en vigencia en la siguiente facturación mensual.

24.2. Las modificaciones realizadas deberán remitirse como adenda firmada por las partes a la SUTEL en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su realización, para su respectiva aprobación e inscripción. Para todos los efectos se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 57 del RAIRT."

H. Modificación al Artículo 25: Conciliación de tráfico telefónico:

"ARTÍCULO VEINTICINCO (25): CONCILIACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE TRÁFICO ENTRE REDES



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

(...)

25.19. Las comunicaciones serán tasadas conforme al tiempo real de la comunicación, de acuerdo con la hora y la fecha en que se establezca la misma, con base en la diferencia entre la hora y fecha de inicio y fin de la comunicación, con una precisión de segundos en la duración efectiva de la comunicación sin aplicar redondeo alguno a la fracción de segundos.

(...)"

I. Modificación al Artículo 27: Legislación y Jurisdicción aplicables:

"ARTICULO VEINTISIETE (27): LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLES

27.1 Para todos los efectos del presente contrato, se aplicará la legislación de la República de Costa Rica.

27.2 Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la SUTEL por la normativa vigente en materia de Telecomunicaciones para resolver diferendos en sede administrativa, las Partes podrán dirimir en sede judicial cualquier conflicto que se derive de la aplicación y ejecución emergente de los derechos y obligaciones consagrados en el presente contrato, para lo cual acudirán a la jurisdicción acordada en el artículo 32 "solución de controversias".

J. Modificación al Artículo 31: Confidencialidad:

"ARTICULO TREINTA Y UNO (31): CONFIDENCIALIDAD

31.1 Cada una de las Partes está obligada a proporcionar a la otra, toda la información necesaria para el fiel cumplimiento del presente contrato, y será responsable del uso adecuado de la información confidencial intercambiada con ocasión del presente contrato.

31.2 Eliminado por ser contrario a los principios de transparencia y no discriminación del Reglamento de Acceso e Interconexión, el artículo 80 de la Ley 7593 y el artículo 150 del Reglamento a la Ley 8642. Por lo tanto, se modifica la numeración.

31.3 Salvo que se especifique expresamente lo contrario, la información que se entreguen las Partes durante la negociación y ejecución del presente contrato que resulte de la aceptación de cualquiera de ellas, será calificada como confidencial. En este sentido, las Partes se comprometerán a tratar en forma confidencial toda información técnica, económica, comercial y toda otra que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada, debido a su carácter reservado.

31.4 La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer y mantener el objeto contractual. En particular, las Partes no podrán compartir esta información con terceros, ni con sus filiales, matrices, subsidiarias, u otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

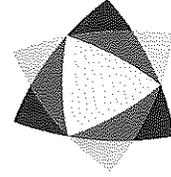
31.5 Con las salvedades anteriores, en caso que las Partes, en razón de sus relaciones con terceros, requiera que uno de esos terceros conozca la información que ha sido calificada como confidencial, su entrega requerirá de autorización expresa, previa y por escrito de la Parte que la suministró para poder darla a conocer al tercero, quien previamente será identificado, así como, el alcance de la información requerida. En caso de existir una negativa de la Parte solicitada, ésta debe estar debida y aceptablemente justificada.

31.6 La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar al reclamo de la indemnización respectiva por la Parte perjudicada. En todo caso, la Parte que recibe la información confidencial se presume responsable por su manejo y responderá por todos los daños y perjuicios que, por la utilización no autorizada de dicha información, se llegue a causar a la otra Parte."

K. Modificación al Artículo 32: Solución de controversias:

"ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

32.1 Cada una de las Partes procurará mantener uniformidad en sus interpretaciones sobre la normativa y los contratos en vigor, con el propósito de prevenir conflictos que puedan surgir en función de más de una posición respecto de un mismo tema regulado en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, sin perjuicio de lo



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

dispuesto en el artículo veintisiete (27) del presente contrato.

32.2 Las Partes desplegarán sus mejores esfuerzos para dirimir cualquier conflicto de interés que pueda surgir como consecuencia de la ejecución de este contrato, para lo cual podrán acudir a los procedimientos que a continuación se detallan:

Cuentas de Conciliación de Tráfico (CCT)

32.3 Todos los conflictos que surjan entre las Partes en relación con las CCT, se regirán por lo establecido en el artículo veinticinco (25) del presente contrato.

Negociación

32.4 Si durante la ejecución del presente contrato surgiera algún conflicto, las Partes acuerdan realizar un Proceso de Negociación, para lo cual dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la Parte interesada deberá dirigir su solicitud por escrito a la otra, puntualizando las controversias, indicando la designación de sus negociadores y, a su vez, solicitando la fijación del lugar, día y hora para deliberar sobre las mismas.

32.5 Recibida la comunicación en la que se solicite la negociación, la otra Parte, en un plazo no mayor a diez (10) días naturales a partir del recibo de la misma, deberá responder por escrito a la Parte interesada, con indicación expresa del lugar, día y hora para deliberar, junto con la designación de sus negociadores.

32.6 La Parte que recibe la solicitud podrá introducir cualquier otra controversia que estime conveniente debiendo puntualizarlo en su respuesta. La no respuesta en tiempo y forma por la Parte que recibe la solicitud de inicio de negociación, se interpretará como negativa a solucionar amigablemente la controversia por lo que se tendrá por concluida esta etapa y la controversia quedará lista para poder ser dirimida conforme se indica más adelante.

32.7 Esta negociación tendrá un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, salvo que de común acuerdo y por escrito las Partes convengan en ampliar dicho plazo.

Escalamiento

32.8 Salvo acuerdo de Partes, agotado este primer período de negociaciones sin que se haya arribado a un resultado satisfactorio, éstas podrán iniciar una nueva etapa con negociadores del más alto nivel por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días naturales. Vencido este plazo sin lograr una solución, las Partes podrán, previo acuerdo expreso acudir al procedo de arbitraje.

Proceso Arbitral

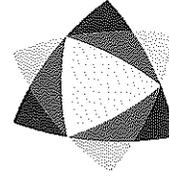
32.9 Las Partes podrán, previo acuerdo expreso, acudir al Arbitraje de Derecho de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social No 7727 del 4 de diciembre de 1997, para la resolución definitiva de sus controversial, diferencias, disputas o reclamos de naturaleza patrimonial que no impliquen la renuncia a potestades de imperio y deberes públicos, que pudieran derivarse del presente Convenio.

Integración del Tribunal Arbitral

32.10 Cada Parte nombrará al árbitro respectivo. Si alguna de ellas no hiciera el nombramiento que le corresponde dentro de los quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación en que se le comunica que proceda con el nombramiento del árbitro, la Parte que ya hubiese nombrado y comunicado la designación del suyo, podrá solicitar el nombramiento del mismo al Colegio de Abogados cuando la controversia es de índole legal; al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos si la controversia es de índole técnica, o bien, al Colegio de Ciencias Económicas cuando la controversia sea de índole económica, financiera o comercial.

Escogencia del Tercer Arbitro

32.11 El tercer árbitro será nombrado por los árbitros ya designados, dentro de una lista que incluya el nombre de tres a cinco candidatos aportada por cada Parte. Una vez que el tercer árbitro ha sido designado este fungirá como presidente y se levantará un acta de dicha escogencia la que se notificará por escrito a las Partes. Si una vez



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación, ninguna de las Partes objeta el nombramiento del tercer árbitro, el Tribunal de Arbitraje quedara debidamente constituido.

Presidente del Tribunal

32.12 El presidente del Tribunal de Arbitraje tendrá los derechos, facultades y obligaciones que se establecen en la Ley No 7727.

Sede del Arbitraje

32.13 El arbitraje tendrá su sede en la ciudad de San José, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, y se desarrollará en idioma español y únicamente bajo las leyes de la República de Costa Rica y las disposiciones contenidas en el presente contrato.

Honorarios de los Árbitros

32.14 Los honorarios de los árbitros serán cancelados por el perdedor del proceso; y se pagarán una vez que haya sido dictado el laudo arbitral. En caso de no existir condenatoria en costas, será pagado por la Parte que solicitó el arbitraje.

32.15 En caso de que las diferencias, conflictos, controversias o disputas sin resolver no se eleven a la vía arbitral, las Partes se regirán por lo dispuesto en el artículo setenta y uno (71) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

32.16 Las partes se comprometen y obligan a remitir las respectivas sentencias o laudos a Sutel para su conocimiento. Asimismo, las partes entienden que deben respetar y observar las competencias de Sutel como ente regulador, y someter a su consentimiento toda controversia que deba ser resuelta mediante su intervención."

L. Modificación al artículo 33: Transferencia o cesión de derechos:

"ARTICULO TREINTA Y TRES (33): TRANSFERENCIA O CESION DE DERECHOS

33.1 Ninguna Parte podrá ceder y de ninguna otra forma, transferir, total o parcialmente, el presente contrato, o cualquier derecho proveniente de este, sin previo y expreso consentimiento por escrito de la otra Parte. La negativa debe tener una justificación válida y legal, y la contraparte cuenta con treinta (30) días para manifestar su oposición y argumentos.

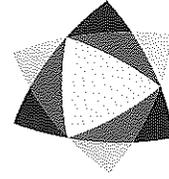
33.2 En el evento que alguna de las Partes cambie su naturaleza jurídica o se transforme con arreglo a lo estipulado en la ley, se entenderá que el contrato continuara su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales seguirán en cabeza de la Parte, que, como consecuencia de la transformación o cambio de naturaleza jurídica, haya asumido la prestación de los servicios que correspondían a la Parte que originalmente suscribió este contrato. Toda adenda debe ser remitida a la SUTEL para su respectiva aprobación e inscripción.

M. Modificación al Artículo 34: Enmiendas:

"ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34): ENMIENDAS

34.1. El presente contrato, así como cualquiera de las disposiciones aquí establecidas, incluyendo sus Anexos, podrán ser enmendadas, modificadas o ampliadas, únicamente por acuerdo escrito entre las Partes, el cual deberá ser firmado por la persona debidamente autorizada en nombre de cada una de ellas. Las partes deberán remitir la enmienda del contrato a SUTEL con el fin de que proceda con la revisión e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones respectiva.

34.2 No se considerarán enmiendas ni modificaciones al contrato, la adición de nuevos servicios o facilidades afines al objeto de este contrato, que las Partes acuerden durante su ejecución, como parte del crecimiento normal del negocio. En estos casos, la solicitud, las respectivas órdenes de trabajo, y cualquier otro documento relacionado con su ejecución se tendrán como parte integrante del contrato. La adición de nuevos servicios o facilidades que acuerden las partes, deberán ser indicados mediante nota y remitidos a la Sutel con el fin



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

que consten en el expediente administrativo del contrato de acceso e interconexión.”

N. Modificación al Artículo 37: Indemnización por indisponibilidad:

“ARTÍCULO TREINTA Y SIETE (37): INDEMNIZACIÓN POR INDISPONIBILIDAD

37.1 Las interrupciones por causas de averías en la prestación de los servicios contratados, en los segmentos bajo control de alguna de las Partes, que impidan el cumplimiento del índice de disponibilidad establecido en el artículo diecinueve (19) del presente contrato, obligar a la Parte responsable al pago de una indemnización, sobre el valor anual permitido de indisponibilidad, medida al final de cada periodo anual contado a partir del inicio de ejecución del presente contrato, conforme a la siguiente escala:

37.1.1 Para la primera y hasta la sexta hora de indisponibilidad anual, la indemnización será equivalente al 25% de los cargos de acceso mensual recurrente que se reconocen en este contrato, al momento de realizar la medición anual.

37.1.2 A partir de la sexta y hasta la décima hora de indisponibilidad anual, la indemnización será equivalente al 50% de los cargos de acceso mensual que se reconocen en este contrato, al momento de realizar la medición anual.

37.1.3 A partir de la décima hora de indisponibilidad anual, la indemnización será equivalente al 100% de los cargos de acceso mensual que se reconocen en este contrato, al momento de realizar la medición anual.

37.2 Para hacer efectiva la indemnización, la Parte que resulte afectada deberá presentar la gestión de cobro correspondiente, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a partir del vencimiento del periodo anual anterior.

37.3. El pago deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la fecha de presentación de la gestión de cobro.

37.4 Queda expresamente prohibido a las Partes, compensar total o parcialmente los pagos relacionados con esta cláusula, mediante las facturaciones por concepto de los servicios objeto del presente contrato.”

O. Modificación al Artículo 40: Terminación anticipada:

“ARTÍCULO CUARENTA (40): TERMINACIÓN ANTICIPADA

40.1 El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada, por una o varias de las siguientes causales:

40.1.1 Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios.

40.1.2 Por declaratoria quiebra de cualquiera de las Partes.

40.1.3 Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes.

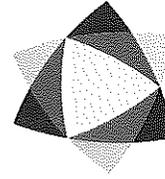
40.1.4 Por hechos sobrevinientes que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato.

40.1.5 Por incumplimiento de pago de alguna de las partes.

40.1.6 Por no rendir la garantía correspondiente, o por no actualizarla en los términos de este contrato.

40.1.7 Por mantener la cuenta recaudadora indicada en el artículo 25 de este contrato, un saldo de cero por un periodo de dos (2) meses.

40.2 De previo a darse la terminación anticipada de este contrato, las partes observarán el procedimiento establecido en el artículo treinta y dos (32) de este contrato. Previo a proceder con la desconexión del servicio objeto de este contrato, ambas partes comunicarán a Sutel la terminación anticipada del contrato de conformidad con los artículos 30 y 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

40.2.1 Se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación.

40.2.2 La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las Partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del presente contrato.

40.2.3 A tal efecto, las Partes deberán levantar un acta de liquidación debidamente suscrita por sus representantes legales, haciendo constar en ella las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de cualquiera de ellas, generadas durante la vigencia del contrato y que tengan proyección en el tiempo.

40.2.4 Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en artículo treinta y dos (32) de este contrato, sin perjuicio de acudir la Parte acreedora a la vía judicial a cobrar cualquier saldo en descubierto.

40.3 El presente contrato podrá también terminar en forma anticipada por incumplimiento grave y reiterado de una de las Partes, de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, previa autorización de la SUTEL a solicitud de la Parte perjudicada para suspender o interrumpir el acceso y la interconexión, además de cumplir con lo indicado en el artículo 32.

40.4 La terminación anticipada de este contrato con base en la causal que antecede, conlleva una penalización equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los cargos mensuales de acceso, interconexión y coubicación pendientes hasta completar el plazo de ejecución contractual establecido. En todo caso, siempre deberá realizarse el proceso de liquidación en los términos descritos en este artículo."

P. Modificación al Anexo F: Desempeño, Protección y Calidad de la red:

"ANEXO F: DESEMPEÑO, PROTECCIÓN Y CALIDAD DE LA RED

(...)

2. Disposiciones generales

(...)

"2.20.1.4. Latencia: es la suma de retardos temporales desde el POI del ICE hasta el equipo de conexión del PS. Esta medición requiere que el equipo del PS permita al ICE ejecutar el protocolo ICMP, de lo contrario se elimina esta medición. Se medirá a la hora cargada media y el umbral de cumplimiento es un valor no mayor a **veinte (20) ms**, para lo cual tanto el ICE como el PS deben de actuar conjuntamente para la toma de medidas correctivas.

Según el artículo 59 del Reglamento de Prestación de Servicios y de acuerdo con la Tabla 3 del Anexo F, las metas de los indicadores correspondientes a "Completación de llamadas entrantes a la red móvil", "Completación de llamadas tráfico originado en la red móvil" y "Completación de llamadas entrantes/ salientes (de las rutas de interconexión)" deben ser modificadas con el fin de cumplir con la normativa correspondiente, por lo que se deberán ajustar al menos a un setenta y cuatro por ciento (74%) de umbral de Completación.

Asimismo, según el artículo 40 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios y de acuerdo con la Tabla 4 del Anexo F, las metas de los indicadores correspondientes a "Completación de llamadas tráfico terminado en las centrales" y "Completación de llamadas tráfico saliente en las centrales" deben ser modificadas con el fin de cumplir con la normativa correspondiente por lo que se deberán ajustar al menos a un setenta y cuatro por ciento (74%) de umbral de Completación."

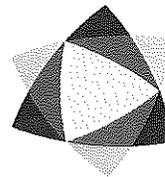
Q. Modificación Anexo H: Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos:

"ANEXO H: APROVISIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA COUBICACIÓN DE EQUIPOS

(...)

5. Procedimiento de Solicitud de Infraestructura

(...)



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

“5.1.12. Todo cambio o modificación solicitada que varíe las condiciones del presente contrato, así como precio deberá ser remitido como Adenda firmada por las partes a la SUTEL, para su respectiva aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

(...)”

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD e E-DIAY S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139/3-101-569753
Título del acuerdo:	Contrato de Servicios de Acceso para Terminación de Tráfico Telefónico de Larga Distancia Internacional (LDI)
Fecha de suscripción:	12 de setiembre del 2011
Plazo y fecha de validez:	Duración Indefinida con plazo mínimo de ejecución de 18 meses
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta No. 193 del 7 de octubre de 2011
Número de anexos del contrato:	8
Número de adendas al contrato:	0
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	Diario Oficial La Gaceta No. 193 del 7 de octubre de 2011
Número de expediente:	10053-STT-INT-OT-00154-2011

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

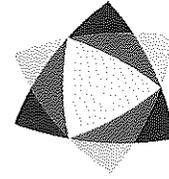
ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

Se deja constancia del ingreso a la sala de sesiones a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco.

- 6.1. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio móvil aeronáutico en los equipos de radiocomunicación de la empresa Hélice Helicópteros Centroamericanos, S. A.**

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 312-SUTEL-DGC-2017, del 11 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio

**SESIÓN ORDINARIA 004-2017**
19 de enero del 2017

móvil aeronáutico en los equipos de radiocomunicación instalados en las aeronaves con matrícula TI-BCZ y TI-BFK, de la empresa Hélice Helicópteros Centroamericanos, S. A.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a los antecedentes de la solicitud y menciona que la información que se conoce en esta ocasión se basa en lo establecido por el Consejo mediante acuerdo 012-059-2015, de la sesión ordinaria 059-2015, celebrada el 28 de octubre del 2015, en el que se establece la información para este caso en particular.

Informa que el requerimiento de recurso es para atender las necesidades de comunicación de la empresa Hélice Helicópteros Centroamericanos S. A. y que ésta únicamente requiere el permiso para uso de bandas especiales del servicio móvil aeronáutico para la aeronave con matrícula TI-BCZ. Aclara que lo anterior obedece a que la solicitud de permiso para la aeronave con matrícula TI-BFK se encuentra a nombre de la empresa Compañía Aerotica, S. A., tal y como lo refleja el formulario de solicitud de permiso de uso de frecuencias y otros documentos que constan en el respectivo expediente.

Al respecto, aclara que la empresa Compañía Aerotica, S. A., no fue mencionada en el oficio N° MICITT-GNP-OF-307-2016, por cuanto no hay una instrucción formal para emitir el informe técnico para dicha compañía.

Añade información referente a los principales aspectos técnicos evaluados por la Dirección a su cargo, a partir de cuyos resultados se concluye la que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 312-SUTEL-DGC-2017, del 11 de enero del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 025-004-2017

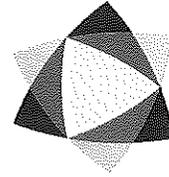
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-307-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14091-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Hélice Helicópteros Centroamericanos, S. A., con cédula jurídica número 3-101-549703, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente H0149-ERC-DTO-ER-01904-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de diciembre del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-307-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 312-SUTEL-DGC-2017, de fecha 11 de enero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 312-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

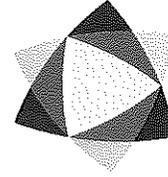
(^o)
8. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los cuatro equipos de radiocomunicación de la empresa Hélice Helicópteros Centroamericanos S.A., con cédula jurídica 3-101-549703, los cuales se describen a continuación:

Tabla 1. Equipos de radiocomunicación de Hélice Helicópteros Centroamericanos S.A.

Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)
Bendix King	KY-196A	118,0000 a 136,9750	15
Gamin	GNC-420W	118,0000 a 136,9916	5

- Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones, que de forma consistente con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas, es necesario que remita a esta Superintendencia la solicitud de criterio técnico de la empresa Compañía Aerótica S.A., con cédula jurídica 3-101-006798, para que este órgano regulador pueda



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

proceder con la emisión del criterio técnico correspondiente a los equipos de radiocomunicación instalados en la aeronave TI-BFK.

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)”.*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 312-SUTEL-DGC-2017, de fecha 11 de enero del 2017, con respecto al otorgamiento de permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Hélice Helicópteros Centroamericanos, S. A., con cédula jurídica número 3-101-549703.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-307-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

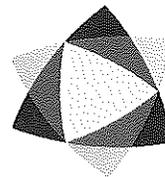
- a) Aprobar al otorgamiento del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los cuatro equipos de radiocomunicación de la empresa Hélice Helicópteros Centroamericanos, S. A., con cédula jurídica número 3-101-549703, los cuales se describen a continuación:

Tabla 3. Equipos de radiocomunicación de Hélice Helicópteros Centroamericanos, S. A.

Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)
Bendix King	KY-196A	118,0000 a 136,9750	15
Garmin	GNC-420W	118,0000 a 136,9916	5

- b) Considerar que de forma consistente con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas, es necesario que remita a esta Superintendencia la solicitud de criterio técnico de la empresa Compañía Aerótica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-006798, para que este órgano regulador pueda proceder con la emisión del criterio técnico correspondiente a los equipos de radiocomunicación instalados en la aeronave TI-BFK.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente H0149-ERC-DTO-ER-01904-2016 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE
6.2. Dictamen técnico sobre la solicitud de renovación de permiso de uso de frecuencias de la empresa Aerofumigación Centroamericana, S. A.

Continúa el señor Presidente, quien hace del conocimiento del Consejo el oficio 319-SUTEL-DGC-2017, del 11 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico a la solicitud de renovación de permiso de uso de frecuencias de la empresa Aerofumigación Centroamericana, S. A.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes de la solicitud respecto a un posible trámite de renovación del permiso de uso de frecuencias para operar un sistema de radiocomunicación a bordo de las aeronaves con número de matrícula TI-ASG, TI-AZB, TI-AXS, TI-AXV, TI-AXR, TI-AXT, TI-AXZ y TI-AWT.

Explica el señor Fallas Fallas que se trata de una solicitud para atender las necesidades de comunicación de la empresa Aerofumigación Centroamericana, S.A. y explica que se solicita la renovación del permiso concedido mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-023-2012-MINAET del 5 de marzo del 2012.

Detalla los resultados de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo establecido por la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen.

Conocida la solicitud, a partir de la información del oficio 319-SUTEL-DGC-2017, del 11 de enero del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el caso, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 026-004-2017

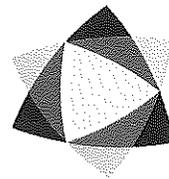
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-306-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14089-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Aerofumigación Centroamericana S.A., con cédula jurídica número 3-101-010505, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente A0034-ERC-DTO-ER-00009-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de diciembre del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-306-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 319-SUTEL-DGC-2017 de fecha 11 de enero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

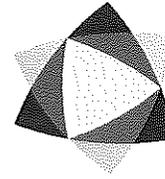
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 319-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

8. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la renovación del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación instalados en las aeronaves con matrícula TI-ASG, TI-AZB, TI-AXS, TI-AXV, TI-AXR, TI-AXT, TI-AXZ y TI-AWT, pertenecientes a la empresa Aerofumigación Centroamericana S.A., con cédula jurídica 3-101-010505, los cuales se describen a continuación:

Tabla 3. Equipos de radiocomunicación de Aerofumigación Centroamericana S.A.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Cantidad de radios instalados en cada aeronave
Bendix King	KY-96A	118,0000 a 136,9750	15	1

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00319-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de enero del 2017, con respecto a la renovación del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación instalados en las aeronaves con matrícula TI-ASG, TI-AZB, TI-AXS, TI-AXV, TI-AXR, TI-AXT, TI-AXZ y TI-AWT, pertenecientes a la empresa Aerofumigación Centroamericana, S. A., con cédula jurídica número 3-101-010505.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-306-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

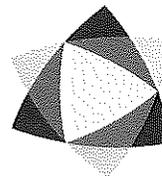
- Otorgar la renovación del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación instalados en las aeronaves con matrícula TI-ASG, TI-AZB, TI-AXS, TI-AXV, TI-AXR, TI-AXT, TI-AXZ y TI-AWT, pertenecientes a la empresa Aerofumigación Centroamericana S.A., con cédula jurídica 3-101-010505, los cuales se describen a continuación:

Tabla 3. Equipos de radiocomunicación de Aerofumigación Centroamericana, S. A.

Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Cantidad de radios instalados en cada aeronave
Bendix King	KY-96A	118,0000 a 136,9750	15	1

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente A0034-ERC-DTO-ER-00009-2017 de esta Superintendencia.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

NOTIFIQUESE

6.3. Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la recomendación de criterios técnicos presentadas por la Dirección General de Calidad para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta. Para analizar las propuestas mencionadas, se da lectura a los oficios que se detallan a continuación:

1. 266-SUTEL-DGC-2017, Sissa Security, S. A.
2. 275-SUTEL-DGC-2017, Sociedad Periodística Extra, Ltda.
3. 200-SUTEL-DGC-2017, Consorcio de Seguridad Internacional de Costa Rica, S. A.
4. 8541-SUTEL-DGC-2016, Marlene Gamboa Vargas
5. 8459-SUTEL-DGC-2016, Aerojet de Costa Rica, S. A.

El señor Fallas Fallas se refiere a cada caso en particular, detalla los respectivos aspectos técnicos evaluados por la Dirección a su cargo y explica los resultados obtenidos, con base en los cuales se concluye que las solicitudes se ajustan a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los correspondientes dictámenes.

Conocidas las propuestas mencionadas, con base en la documentación aportada y la explicación del señor Fallas Fallas al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 027-004-2017

Dar por recibidos los dictámenes técnicos correspondientes a las solicitudes de permiso de uso de frecuencias en banda angosta presentados por la Dirección General de Calidad, de conformidad con el siguiente detalle:

- 1) 266-SUTEL-DGC-2017 Sissa Security, S. A.
- 2) 275-SUTEL-DGC-2017, Sociedad Periodística Extra, Ltda.
- 3) 200-SUTEL-DGC-2017, Consorcio de Seguridad Internacional de Costa Rica, S. A.
- 4) 8541-SUTEL-DGC-2016, Marlene Gamboa Vargas
- 5) 8459-SUTEL-DGC-2016, Aerojet de Costa Rica, S. A.

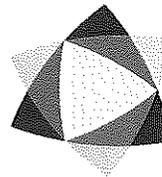
NOTIFIQUESE

ACUERDO 028-004-2017

En relación con el oficio MICITT-GNF-OF-203-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06753-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Sissa Security, S. A., con cédula jurídica número 3-101-500349, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01538-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 15 de julio del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNF-OF-203-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 266-SUTEL-DGC-2017 de fecha 20 de enero del 2017.

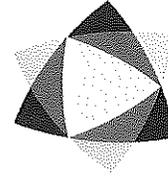
CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 266-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Sissa Security S.A. con cédula jurídica N° 3-101-500349.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Sissa Security S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	466,503125	4
Recepción (RX)	461,478125	
Tipo de modulación habilitada: Digital		

- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00266-SUTEL-DGC-2016, de fecha 10 de enero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Sissa Security, S. A., con cédula jurídica número 3-101-500349.

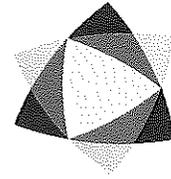
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNF-OF-203-2015], tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias, a la empresa Sissa Security, S. A., con cédula jurídica número 3-101-500349, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Sissa Security S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	466,503125	4
Recepción (RX)	461,478125	
Tipo de modulación habilitada: Digital		

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01538-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 029-004-2017

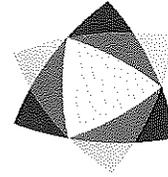
En relación con los oficios OF-GCP-2011-132, OF-GCP-2011-134 y OF-GCP-2011-135, recibidos el 04 de marzo de 2011 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02483-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Sociedad Periodística Extra, LTDA., con cédula jurídica número 3-102-038255, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02537-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 04 de marzo del 2011, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios OF-GCP-2011-132, OF-GCP-2011-134 y OF-GCP-2011-135, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 275-SUTEL-DGC-2017 de fecha 10 de enero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

- concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 275-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(⁴)

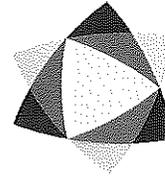
6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias mostradas en la tabla 15 en los rangos de 138 MHz a 174 MHz y de 440 MHz a 450 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Sociedad Periodística Extra LTDA con cédula jurídica N° 3-102-038255.

Tabla 15. Recurso recomendado para la empresa Sociedad Periodística Extra LTDA.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Volcán Irazú Cerro Vista al Mar Cerro de la Muerte (Repetidor)	Volcán Irazú (Repetidor)	San José (Canal Directo)
Ancho de banda 8,5 kHz		
Tipo de modulación habilitada: Análoga		
Modalidad de repetidora		Modalidad de canal directo
TX 448,2750 MHz RX 443,2750 MHz	TX 446,8375 MHz RX 441,8375 MHz	CD 143,5250 MHz

- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
 - Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 275-SUTEL-DGC-2017, de fecha 10 de enero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias mostradas en la tabla 15 en los rangos de 138 MHz a 174 MHz y de 440 MHz a 450 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Sociedad Periodística Extra LTDA con cédula jurídica número 3-102-038255.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión los oficios OF-GCP-2011-132, OF-GCP-2011-134 y OF-GCP-2011-135, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias a la empresa Sociedad Periodística Extra, LTDA., con cédula jurídica número 3-102-038255, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 15. Recurso recomendado para la empresa Sociedad Periodística Extra, LTDA.

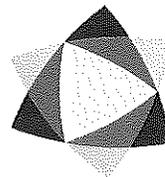
Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Volcán Irazú Cerro Vista al Mar Cerro de la Muerte (Repetidor)	Volcán Irazú (Repetidor)	San José (Canal Directo)
Ancho de banda 8,5 kHz		
Tipo de modulación habilitada: Análoga		
Modalidad de repetidora		Modalidad de canal directo
TX 448,2750 MHz RX 443,2750 MHz	TX 446,8375 MHz RX 441,8375 MHz	CD 143,5250 MHz

- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02537-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

**SESIÓN ORDINARIA 004-2017**
19 de enero del 2017**ACUERDO 030-004-2017**

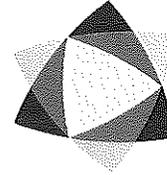
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-113-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03855-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Consorcio de Seguridad Internacional de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-435130, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00981-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 15 de abril del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-113-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 200-SUTEL-DGC-2017 de fecha 09 de enero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 1. *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 2. *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 3. *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 4. *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

5. Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 6. Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 7. Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 8. Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 9. Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 200-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)
7. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias de indicadas en la tabla 18 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 460 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Consorcio de Seguridad Internacional de Costa Rica S.A. con cédula jurídica N° 3-101-435130.

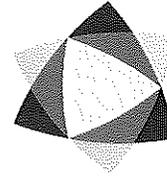
Tabla 18. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa Consorcio de Seguridad Internacional de Costa Rica S.A.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Cerro Gallo / Volcán Irazú Este / Cerro de la Muerte	Cerro Socola / Cerro Guayacán / Cerro Adams / El Roble	Cerro Vista al Mar / Cerro Palmira / Cerro Garrón
Ancho de banda 7,6 kHz		
Tipo de modulación habilitada: Digital		
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 466,2500 MHz RX 461,2500 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)	Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 466,4375 MHz RX 461,4125 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)	Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 466,9875 MHz RX 461,9125 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 466,246875 MHz RX 461,246875 MHz TX 466,253125 MHz RX 461,253125 MHz	Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 466,434375 MHz RX 461,409375 MHz TX 466,440625 MHz RX 461,415625 MHz	Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 466,984375 MHz RX 461,909375 MHz TX 466,990625 MHz RX 461,915625 MHz

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00200-SUTEL-DGC-2016, de fecha 09 de enero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias de indicadas en la tabla 18 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 460 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Consorcio de Seguridad Internacional de Costa Rica S.A. con cédula jurídica N° 3-101-435130.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-113-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias, la empresa Consorcio de Seguridad Internacional de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-435130, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**Tabla 18. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa
Consorcio de Seguridad Internacional de Costa Rica, S. A.**

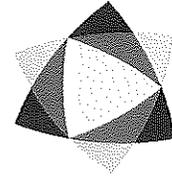
Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Cerro Gallo / Volcán Irazú Este / Cerro de la Muerte	Cerro Socola / Cerro Guayacán / Cerro Adams / El Roble	Cerro Vista al Mar / Cerro Palmira / Cerro Garrón
Ancho de banda 7,6 kHz		
Tipo de modulación habilitada: Digital		
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 466,2500 MHz RX 461,2500 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 466,246875 MHz RX 461,246875 MHz TX 466,253125 MHz RX 461,253125 MHz	Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 466,4375 MHz RX 461,4125 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 466,434375 MHz RX 461,409375 MHz TX 466,440625 MHz RX 461,415625 MHz	Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 466,9875 MHz RX 461,9125 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 466,984375 MHz RX 461,909375 MHz TX 466,990625 MHz RX 461,915625 MHz

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00981-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 031-004-2017


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

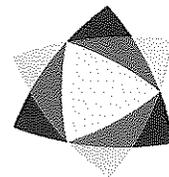
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-147-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05110-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Aerojet de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-093861, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente A0036-ERC-DTO-ER-01086-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 01 de junio del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-147-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 11 de noviembre del 2015 de fecha 11 de noviembre del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 11 de noviembre del 2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 8 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Aerojet de Costa Rica S.A. con cédula jurídica N° 3-101-093861.

Tabla 8. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Aerojet de Costa Rica S.A.

Sistema # 1
UBICACIÓN 1
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 466,7125 MHz RX 461,7125 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 466,709375 MHz RX 461,709375 MHz TX 466,715625 MHz RX 461,715625 MHz

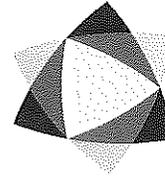
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 166,4250 MHz, 168,5250 MHz y 148,4750 MHz reservadas mediante los permisos N° CNR-208-95 del 21 de agosto de 1995 y N° 1177-97 CNR del 7 de noviembre de 1997 según corresponda, a la empresa Aerojet de Costa Rica S.A. con cédula jurídica N° 3-101-093861".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08549-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de noviembre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 8 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Aerojet de Costa Rica S.A. con cédula jurídica N° 3-101-093861.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-147-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias, a la empresa Aerojet de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-093861, con cédula de identidad número 3-101-093861, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 8. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Aerojet de Costa Rica S.A.

Sistema # 1
UBICACIÓN 1
<i>Ancho de banda 7,6 kHz</i>
<i>Tipo de modulación habilitada: Digital</i>
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 466,7125 MHz RX 461,7125 MHz <i>Ranura de tiempo 1 y 2</i> <i>(en modalidad de repetidora)</i>
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización <i>con separación de canales de 6,25 kHz</i> TX 466,709375 MHz RX 461,709375 MHz TX 466,715625 MHz RX 461,715625 MHz

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

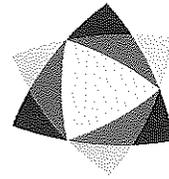
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente A0036-ERC-DTO-ER-01086-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 032-004-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-074-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02511-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la señora Marlene Gamboa Vargas con cédula de identidad número 2-0398-0374, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02029-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

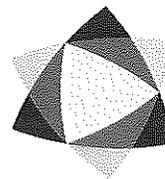
RESULTANDO:


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

- I. Que en fecha 12 de marzo del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-074-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8541-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de noviembre del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8541-SUTEL-DGC-2016



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(⁴)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la señora Marlene Gamboa Vargas con cédula de identidad N° 2-0398-0374.*

Tabla 6. Recurso que se recomienda asignar a la señora Vargas

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	262,3875	8,5
Recepción (RX)	257,3875	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 262,4000 MHz reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 497-08-CNR a la señora Marlene Gamboa Vargas con cédula de identidad N° 2-0398-0374”.

- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

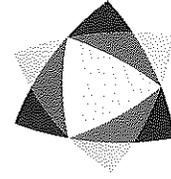
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08541-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de noviembre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la señora Marlene Gamboa Vargas, con cédula de identidad número 2-0398-0374.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-074-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la señora Marlene Gamboa Vargas con cédula de identidad número 2-0398-0374, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 6 Recurso que se recomienda asignar a la señora Vargas

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	262,3875	8,5
Recepción (RX)	257,3875	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación análoga en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02029-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.4. Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico a nombre de Carlos Mario Méndez Corrales en la banda de 450 MHz a 470 MHz (banda angosta).

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para valoración del Consejo el oficio 418-SUTEL-DGC-2017, del 16 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad remite la recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico a nombre de Carlos Mario Méndez Corrales, en la banda de 450 MHz a 470 MHz (banda angosta).

El señor Fallas Fallas explica el caso y señala que el interesado requiere dos frecuencias en la banda de 450 a 470 MHz, para la instalación de una (1) repetidora, una (1) radio base, veintidós (22) radios móviles y diez (10) radios portátiles en la región Monteverde de la provincia de Puntarenas.

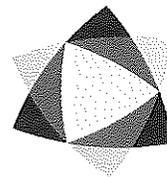
Indica que del análisis efectuado a la información aportada para el estudio correspondiente, se concluye que se presentan inconsistencias, dado que la solicitud se encuentra a título personal y la justificación señala un uso diferente, lo cual es contrario a lo establecido en el numeral 20 del artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública.

En virtud de lo indicado, menciona que la Dirección a su cargo recomienda informar al Poder Ejecutivo sobre la imposibilidad actual de gestionar el trámite solicitado, al justificar el señor Méndez Corrales que la solicitud de frecuencias a título personal es para satisfacer las necesidades de comunicación de terceros (servicio de transporte público remunerado de personas en modalidad de porteo).

Con base en la información del oficio 418-SUTEL-DGC-2017, del 16 de enero del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 033-004-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-254-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09434-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Carlos Mario Méndez Corrales, con cédula número 2-0665-0815,

**SESIÓN ORDINARIA 004-2017**
19 de enero del 2017

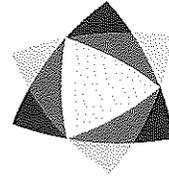
que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-0202-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 30 de setiembre del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 418-SUTEL-DGC-2017 de fecha 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 418-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (¹)
3. **Recomendación al Consejo**
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del señor Carlos Mario Méndez Corrales con cédula N° 2-0665-0815, en vista de lo señalado en el presente informe.
 - Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias 456,4750 MHz y 451,4750 MHz, otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 323-1990-MGP, a la empresa Compañía Palma Tica, con cedula jurídica N° 3-101-173998.
 - Solicitar al Poder Ejecutivo la valoración de informar al interesado para que gestione la asignación de frecuencias a nombre de la persona jurídica que agrupa a los portadores que requieren el uso de dicho recurso.
 - Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-GNP-OF-254-2015.
 - Finalmente, se recomienda aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

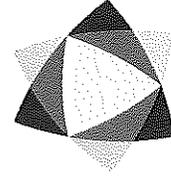
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 418-SUTEL-DGC-2017, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del señor Carlos Mario Méndez Corrales, con cédula número 2-0665-0815, en vista de lo señalado en el citado informe.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Carlos Mario Méndez Corrales, con cédula de identidad número 2-0665-0815, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

la emisión de dicho acto.

2. Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias 456,4750 MHz y 451,4750 MHz, otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 323-1990-MGP, a la empresa Compañía Palma Tica, con cédula jurídica número 3-101-173998.
3. Valorar la posibilidad de informar al interesado para que gestione la asignación de frecuencias a nombre de la persona jurídica que agrupa a los portadores que requieren el uso de dicho recurso.
4. Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión, iniciada con oficio N° MICITT-GNP-OF-254-2015.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-0202-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.5. Recomendación de modificación de Acuerdos Ejecutivos.

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad para la modificación de los siguientes acuerdos ejecutivos:

- 1) 406-SUTEL-DGC-2017, Plantas del Valle, S. A.
- 2) 407-SUTEL-DGC-2017, Servicios Unidos de Transporte de Siquirres, S. A.

Explica el señor Fallas Fallas que se trata del otorgamiento de tres (3) frecuencias en modulación análoga en el rango de 138 MHz a 144 MHz para la empresa Plantas del Valle, S. A. y cuatro (4) frecuencias en modulación análoga en el rango de 138 MHz a 144 MHz para la empresa Servicios Unidos de Transporte de Siquirres, S. A.

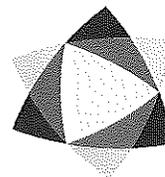
Se refiere a los antecedentes de ambos casos, que motivan la modificación conocida en esta oportunidad y detalla que se encontró un error de digitación en el documento respecto de la base de datos en la asignación de las frecuencias 142,3500 MHz y 139,3500 MHz, las cuales corresponden a la transmisión y recepción del Sistema # 1 y la frecuencia 141,7375 MHz, la cual corresponde a la recepción del Sistema # 2 de la empresa Servicios Unidos de Transporte de Siquirres, S. A.

En lo que respecta a la empresa Plantas del Valle, S. A., se encontró un error de digitación en el documento respecto de la base de datos de asignación de las frecuencias 142,3500 MHz y 139,3500 MHz, las cuales corresponden a la transmisión y recepción del Sistema # 1 de la empresa en estudio y menciona que dicho recurso debe ser modificado para garantizar el buen funcionamiento de la red de la empresa y eliminar posibles interferencias con otros permisionarios.

Analizados los casos conocidos en esta oportunidad, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 034-004-2017

- 1) Dar por recibido y acoger el oficio 407-SUTEL-DGC-2017, del 13 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la recomendación de



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

modificación del Acuerdo Ejecutivo N° 050-2016-TEL-MICITT, a nombre de la empresa Servicios Unidos de Transporte de Siquirres, S. A., con cédula jurídica número 3-101-182816, debido a un error en el momento de la recomendación de la asignación de las frecuencias del sistema #1 y #2.

- 2) Indicar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo los procedimientos correspondientes para modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 050-2016-TEL-MICITT, para que se corrija el recurso asignado a la empresa Servicios Unidos de Transporte de Siquirres, S. A., de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 2. Recurso que se recomienda asignar a la empresa Servicios Unidos de Transporte de Siquirres, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2
Cerro Nispero	Volcán Irazú
Ancho de banda: 8.5 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Análoga	
TX 142,1750 MHz	TX 141,9125 MHz
RX 139,1750 MHz	RX 138,6625 MHz

- 3) Indicar al Poder Ejecutivo que esta modificación rige a partir de su notificación a la empresa Servicios Unidos de Transporte de Siquirres, S. A. Asimismo, el presente documento no varía la cobertura, uso, vigencia y demás condiciones dispuestas en el Acuerdo 050-2016-TEL-MICITT. La modificación recomendada es únicamente con respecto a las frecuencias de operación de la empresa Servicios Unidos de Transporte de Siquirres, S. A.
- 4) Remitir el oficio 407-SUTEL-DGC-2017, del 13 de enero del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

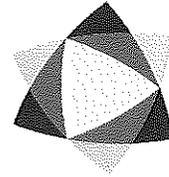
ACUERDO 035-004-2017

- a. Dar por recibido y acoger el oficio 406-SUTEL-DGC-2017, del 13 de enero del 2017, con respecto a la recomendación de modificación del Acuerdo Ejecutivo N° 048-2016-TEL-MICITT, a nombre de la empresa Plantas del Valle, S. A. con cédula jurídica número 3-101-060000, debido a un error en el momento de la recomendación de la asignación de las frecuencias del sistema #1.
- b. Indicar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo los procedimientos correspondientes para modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 048-2016-TEL-MICITT, para que se corrija el recurso asignado a la empresa Plantas del Valle, S. A. de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 3. Recurso que se recomienda asignar a la empresa Plantas del Valle, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2
Repetidora Poás de Alajuela	Base 1, Base 2, Base 3, Base 4
Ancho de banda: 8.5 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Análoga	
TX 142,1750 MHz	TX 140,2625 MHz
RX 139,1750 MHz	RX 140,2625 MHz

- c. Indicar al Poder Ejecutivo que esta modificación rige a partir de su notificación a la empresa Plantas del Valle, S. A. Asimismo, el presente documento no varía la cobertura, uso, vigencia y demás condiciones dispuestas en el Acuerdo 048-2016-TEL-MICITT. La modificación recomendada es únicamente con respecto a las frecuencias de operación de la empresa Plantas del Valle, S. A.



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

- d. Remitir el oficio 406-SUTEL-DGC-2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

6.6. Activación del plazo para la atención de solicitudes de concesiones directas para enlaces de radiodifusión de acceso libre.

El señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo el tema referente a la activación del plazo para la atención de solicitudes de concesiones directas para enlaces de radiodifusión de acceso libre. Se conoce el oficio 260-SUTEL-DGC.2017, del 10 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el criterio técnico respectivo.

Explica el señor Fallas Fallas que se presenta este tema al Consejo en cumplimiento a lo acordado mediante acuerdo 031-068-2016, de la sesión ordinaria 068-2016, celebrada el 23 de noviembre del 2016, con respecto a la disposición de suspensión temporal para remitir al Poder Ejecutivo las recomendaciones técnicas referentes a la asignación de enlaces, mientras se revisa la respectiva metodología.

Agrega que el 01 de diciembre del 2016, se efectuó una reunión con representantes del Viceministerio de Telecomunicaciones y la Cámara Nacional de Radio y Televisión (Canartel), con el propósito de exponer el proceso técnico utilizado para la elaboración de las recomendaciones que emite la Superintendencia, a partir de las cuales se acordó continuar con el proceso y convocatoria de las audiencias con los interesados y la aplicación de una serie de mejoras que determine claramente la naturaleza de la sesión, sea esta un análisis para la verificación de la viabilidad técnica, criterio más utilizado para la emisión de las recomendaciones.

En virtud de lo expuesto, el señor Fallas Fallas hace ver que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe la activación del plazo establecido en el punto 10 de la parte dispositiva de la resolución RCS-118-2015, suspendido mediante acuerdo 031-068-2016, de la sesión ordinaria 068-2016.

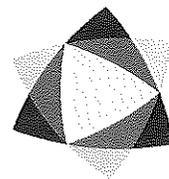
Analizado el tema, a partir de la información del oficio 260-SUTEL-DGC.2017, del 10 de enero del 2017 y lo indicado por el señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 036-004-2017

- a. Dar por recibido y aprobar el oficio 260-SUTEL-DGC-2016, del 10 de enero del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la recomendación de activación del plazo para la atención de solicitudes de concesiones directas para enlaces de radiodifusión de acceso libre, establecido en la resolución RCS-118-2015, del 15 de julio del 2015 y suspendido mediante acuerdo 031-068-2016, de la sesión ordinaria 068-2016, celebrada el 23 de noviembre del 2016.
- b. Activar el plazo máximo establecido en la resolución RCS-118-2015, del 15 de julio del 2015, de 2 meses contados a partir de la recepción del expediente del caso con la información completa requerida para la atención del trámite, para la atención de solicitudes de concesiones directas para enlaces de radiodifusión de acceso libre.

NOTIFIQUESE

6.7. Observaciones a la consulta pública no vinculante del proyecto de decreto modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

**SESIÓN ORDINARIA 004-2017**
19 de enero del 2017

El señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo las observaciones planteadas por la Dirección General de Calidad a la consulta pública no vinculante del proyecto de decreto modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

Al respecto, se conoce el oficio 537-SUTEL-DGC-2017, del 19 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo un informe de las observaciones a la consulta pública no vinculante del proyecto de decreto para la *"Reforma de los artículos 18, 19 y 20 del Decreto Ejecutivo No 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas (uso libre, TDT, SMAS, SETS)"*.

El señor Fallas Fallas menciona los aspectos relativos a los cambios propuestos al Plan Nacional de Atribución de frecuencias, específicamente respecto al proceso de transición a la televisión digital y lo referente a la prórroga establecida para el apagón analógico, así como explica una serie de observaciones al texto del citado proyecto de reforma al texto, el cual hace referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (RR-UIT) y menciona que la recomendación de esa Dirección es que se ajuste el mismo a lo establecido en la versión 2016 de dicha norma.

Detalla las observaciones sobre las modificaciones propuestas a los artículos del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las disposiciones transitorias y menciona las implicaciones para los concesionarios de televisión respecto del planteamiento del periodo de gracia que se dispone en la sección transitoria de la citada modificación y las gestiones necesarias de cara al cumplimiento del proceso de transición a la televisión digital terrestre.

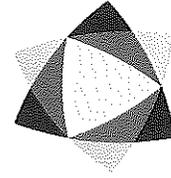
De inmediato, se produce un intercambio de impresiones en relación con los plazos límites para la presentación de las solicitudes de permisos experimentales en relación con la fecha del apagón y los eventuales inconvenientes técnicos y jurídicos que podrían presentarse, al no contar con la normativa correspondiente. Esto ocasionaría que, de existir aprobaciones de prórrogas, éstas se otorgarían sin el debido respaldo legal que disponga las condiciones para su establecimiento.

Señala el señor Fallas Fallas que la Dirección a su cargo recomienda someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el establecimiento de un procedimiento que permita valorar las condiciones del concesionario solicitante para otorgar la prórroga, sujeto a la prioridad que se dará a la televisión digital con respecto a las posibles interferencias perjudiciales que podrían recibir de emisiones analógicas posteriores al apagón.

Suficientemente discutido el tema, con base en la información del oficio 537-SUTEL-DGC-2017, del 19 de enero del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 037-004-2017

1. Dar por recibido el oficio 537-SUTEL-DGC-2017, del 19 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo un informe de las observaciones a la consulta pública no vinculante del proyecto de decreto para la *"Reforma de los artículos 18, 19 y 20 del Decreto Ejecutivo No 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas (uso libre, TDT, SMAS, SETS)"*.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar las observaciones citadas en el numeral anterior, en el momento de ratificar la reforma del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, de conformidad con lo puesto en el oficio 537-SUTEL-DGC-2017, del 19 de enero del 2017.
3. Dejar establecido que la Superintendencia de Telecomunicaciones tomará en cuenta lo indicado por el Viceministerio de Telecomunicaciones en cuanto a la forma de remitir las observaciones y las fechas límites para poder establecidas para tal fin, según se indica a continuación:


SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

“Las personas interesadas podrán hacer llegar sus observaciones o comentarios a la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), ubicada en Barrio Toumón, edificio Almendros, diagonal a las oficinas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., jornada continua, al fax 2211-1280 o al correo electrónico espectro@telecom.go.cr, dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de la presente publicación”.

4. Remitir el dictamen técnico 537-SUTEL-DGC-2017, del 19 de enero del 2017, a la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para lo correspondiente.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
6.8. Propuesta de actualización de los formularios para la presentación de denuncias por interferencias perjudiciales del espectro radioeléctrico.

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad para la actualización de los formularios para la presentación de denuncias por interferencias perjudiciales del espectro radioeléctrico.

Se conoce el oficio 409-SUTEL-DGC-2017, del 13 de enero del 2017, por medio del cual esa Dirección somete a valoración del Consejo la citada propuesta.

Además, se presentan para consideración del Consejo las siguientes propuestas de formularios:

- a. Formulario de uso exclusivo de concesionarios o permisionarios para la presentación de denuncias ante SUTEL por interferencias perjudiciales del espectro radioeléctrico (*Actualización*).
- b. Formulario de uso general para la presentación de denuncias ante SUTEL por interferencias perjudiciales del espectro radioeléctrico (*Actualización*).
- c. Formulario de uso exclusivo de operadores de redes de telefonía móvil (IMT) para la presentación de denuncias ante SUTEL por interferencias perjudiciales del espectro radioeléctrico (*Nuevo*).

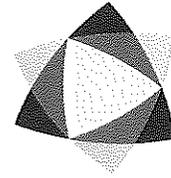
El señor Fallas Fallas menciona que la Dirección a su cargo se encuentra en una etapa de actualización de los formularios existentes para la presentación de gestiones de los concesionarios o permisionarios del espectro, así como también para el público en general, relacionadas con denuncias por interferencias perjudiciales del espectro radioeléctrico.

Comenta que se elaboró un nuevo formulario para la presentación de denuncias por parte de los operadores de telefonía móvil, los cuales se hizo necesario trabajar en un formulario específico, debido a las particularidades de sus redes y la forma en la que éstas son afectadas por diferentes fuentes interferentes. De esta manera, se busca obtener mayor información ordenada y uniforme entre los diferentes operadores.

Conocidas las propuestas de formularios presentadas por la Dirección General de Calidad, así como el oficio 409-SUTEL-DGC-2017, del 13 de enero del 2017 y con base en la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 038-004-2017

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 409-SUTEL-DGC-2017, del 13 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la propuesta de actualización de los formularios para la presentación de denuncias por interferencias perjudiciales del espectro



SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

radioeléctrico.

2. Dar por recibidos y aprobar los formularios que se indican a continuación:
 - a. Formulario de uso exclusivo de concesionarios o permisionarios para la presentación de denuncias ante SUTEL por interferencias perjudiciales del espectro radioeléctrico (*Actualización*).
 - b. Formulario de uso general para la presentación de denuncias ante SUTEL por interferencias perjudiciales del espectro radioeléctrico (*Actualización*).
 - c. Formulario de uso exclusivo de operadores de redes de telefonía móvil (IMT) para la presentación de denuncias ante SUTEL por interferencias perjudiciales del espectro radioeléctrico (*Nuevo*).
3. Trasladar los tres formularios citados en el numeral anterior a la Unidad de Comunicación Institucional y aprobar su publicación en la página web de la SUTEL, para que estén a disposición de los interesados en la página WEB.

NOTIFIQUESE

6.9. Plan de Trabajo 2017 de la Dirección General de Calidad y Espectro.

El señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el oficio 433-SUTEL-DGC-2017, del 16 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta su Plan de Trabajo 2017.

El señor Fallas Fallas explica que el informe incorpora los proyectos del Plan Operativo Institucional 2017 y detalla las actividades ordinarias que permiten cumplir los objetivos planteados por la Dirección a su cargo.

Se refiere a las labores específicas que componen cada uno de los proyectos propuestos, tanto de la Unidad de Calidad de Redes, como de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y destaca la gestión efectuada por todo el personal de esa Dirección. Al seguimiento continuo que se dará al cumplimiento de cada proyecto, con el propósito de asegurar su correcta ejecución.

Menciona lo referente a los nuevos proyectos que se integran en el plan conocido en esta oportunidad, así como la continuación de los ya existentes, entre éstos cita el proyecto de puntos de medición de calidad, las mediciones anuales de la calidad de servicio y sus informes, las encuestas de percepción de calidad y la actualización y desarrollo de la plataforma de registro de prepago, entre otras.

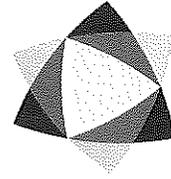
El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez expresa su felicitación a la Dirección General de Calidad por la gestión desarrollada y señala que es importante que las Direcciones Generales presenten al Consejo un plan de trabajo que se relacione con los planes institucionales. Considera relevante que exista una integralidad institucionalidad en este sentido.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones con respecto a la relevancia del cumplimiento de los diferentes proyectos ejecutados por las Direcciones y la necesidad de contar con el registro respectivo para efectos del cumplimiento del Plan Operativo Institucional.

Conocido el informe, con base en la información del oficio 433-SUTEL-DGC-2017, del 16 de enero del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 039-004-2017

Nº 39496



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 004-2017
19 de enero del 2017

- a. Dar por recibido el oficio 433-SUTEL-DGC-2017, del 16 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el Plan de Trabajo para el año 2017.
- b. Solicitar a las Direcciones Generales que elaboren y sometan a consideración del Consejo sus respectivas propuestas de plan de trabajo, a más tardar en dos semanas.

NOTIFIQUESE

A LAS 16:05 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO